

75

1812

7L 8.1

Memoria de los Sr^{tes} Vitor, Bera
mendi y Chone de Acha sobre contribu-
ciones con el dictamen de la Comisión
nombrada para examinarla, cuyo dic-
tamen y contra-notas extendi'go.

y

Y conforme de D. Vicente Alcata Lallans
sobre contribuciones indirectas.

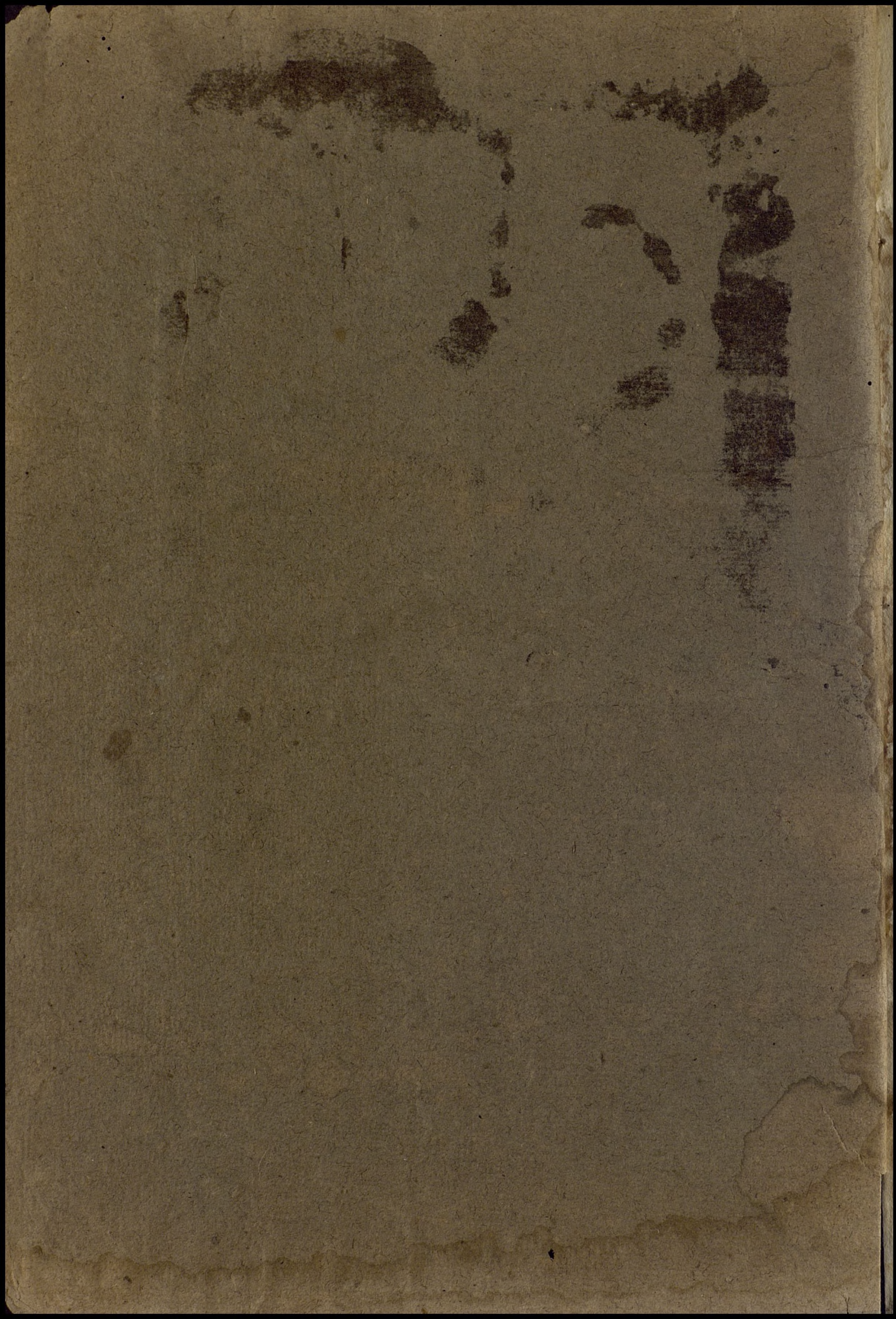
DONACION

del Excmo. Señor

Don José Manuel de Vadillo y Hernandez,
á la Biblioteca Pública Provincial de Cádiz.

Para que todos los que quisiesen puedan
leerlo en dicho local, situado hoy en el
ex-convento de S. Francisco.

CADIZ 8 DE ENERO DE 1858.



MEMORIA

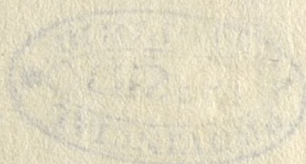
SOBRE LA NATURALIZA Y IMPORTE DE LAS DIVERSAS
CLASES DE CONTRIBUCIONES Y DE LOS EFECTOS DE LA MISMA EN LA
ADMINISTRACION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

PRELUDIO Y EXPOSICION DE LAS NECESIDADES DE LA MONARQUIA

SISTEMA

DE UNICA CONTRIBUCION PARA LA MONARQUIA ESPAÑOLA,
Y RESTABLECIMIENTO DE SU CREDITO PUBLICO.

EXPOSICION DE LAS NECESIDADES DE LA MONARQUIA
Y DE LOS EFECTOS DE LA MISMA EN LA ADMINISTRACION
DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA



SISTEMA

DE UNICA CONTRIBUCION PARA LA MONEDA DE REPUBLICA
Y REESTABLECIMIENTO DE SU CREDITO PUBLICO

1900

MEMORIA

SOBRE LA NATURALEZA E IMPORTE DE LAS NECESIDADES ordinarias y extraordinarias de la nacion española en la época presente.

INDOLE Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS PUBLICAS , CON SUPRESION de las llamadas Provinciales ; desestanco de los tabacos y reduccion del precio de la sal.

DEFICIT Y NUEVA UNICA CONTRIBUCION PARA CUBRIRLOS distribuida sobre los productos de todas las clases de la península é islas adyacentes , capitalizables , capitalizados è industriales.

MEDIOS PARA RESTABLECER EL CREDITO PUBLICO Y SATISFACER LA DEUDA NACIONAL.

EXTENDIDA POR LOS SEÑORES INTENDENTES DE EJERCITO Don Carlos Beramendi y Don José Mauricio Chone de Acha, individuos de la junta de Hacienda y de la de Medios , y Don Ramon Vitor , vocal representante por la junta de Cádiz en la de Medios , comisionados por la misma al efecto segun su acuerdo de 23 de setiembre próximo pasado.



MEMORIA

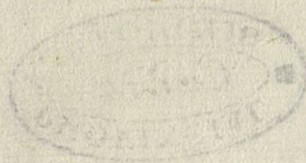
SOBRE LA NATURALEZA E IMPORTE DE LAS NECESIDADES ORDINARIAS Y EXISTENCIAS DE LA NACION ESPAÑOLA EN LA ÉPOCA PRESENTE.

INDICE Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS PÚBLICAS, CON SUPLENCIÓN DE LAS RENTAS PROVINCIALES, DE LOS TABACOS Y VEDACIÓN DEL PRECIO DE LA SAL.

DEBITO Y RENTA ÚNICA CONTRIBUCION PARA CUBRIRLOS. (Indicando sobre los productos de los tabacos y vedación del precio de la sal, los consumos, repartimientos, etc.)

RENTAS PARA RESTABLECER EL DEBITO FISCAL Y SATISFACER LA DEUDA NACIONAL.

EXTENDIDA POR LOS SEÑORES INTENDENTES DE EJERCITO Don Carlos Bertrán y Don José Manuel Castejón de la Puente de Huelmo y de la Huelmo, y Don Manuel Vitor, cónsul representando por la Junta de Cádiz en la de Huelmo, condecorados por la misma Junta, según se acuerda de 22 de setiembre próximo pasado.



ADVERTENCIA.

Esta memoria, fruto de nuestras meditaciones y amor à la patria, no lleva en su impresion otro fin que el de estimular las luces è ilustracion del pùblico, para que analizándola, y ocupándose de un objeto tan importante, sustituya, si le pareciere, otras ideas mas eficaces que la que proponemos, ò rectifique ò dè su apreciable aprobacion á las que con solo este buen deseo hemos coordinado.

**Tambien está obligado todo español,
sin distincion alguna, à contribuir en pro-
porcion de sus haberes à los gastos del
Estado.**

*Tít. 1.º cap. 2.º art. 9.º de la Constitucion política de la monarquía espa-
ñola aprobada por las Còrtes generales y extraordinarias.*

INTRODUCCION

En circunstancias extraordinarias fue siempre preciso acudir à extraordinarios remedios. Las que combaten hoy la nacion española, grande en todos tiempos por su importancia y poder, han obligado al gobierno à buscar cuantos medios efectivos puedan todavia aprovecharse, para que restablecido el orden y la opinion, y corregidos los abusos que la ignorancia y pereza de los gobiernos anteriores introduxeron en todos los ramos de la administracion pública, sacuda España el yugo, vengue su ultraje, y triunfe del ambicioso tirano.

El modo mas directo para poder conseguir tan interesante objeto, es sin duda el de buscar medios capaces de hacer frente à los gastos de la guerra mas justa que ha hecho nacion alguna; y para encontrarlos, juzgó el gobierno oportuno crear entre otras una Junta de Medios que examinase los que se le remitieran por la superioridad, è insinuase à esta las ideas que su celo y patriotismo le sugiriesen.

La Junta, ocupada en tan interesantes objetos, creyò muy conveniente dedicarse à presentar al gobierno un sistema general, que rectificando las contribuciones, y haciéndose cargo de las necesidades è ingresos, le ofreciese un medio de saldar el déficit, y cubrir los extraordinarios gastos de la guerra; y aprobando la proposicion hecha por su vocal representante de la junta de Cádiz, Don Ramon Viton, acordò se nombrase una comision compuesta de los que firmamos este escrito.

La empresa era grande, la escasez de noticias, por la devastadora invasion que sufre la España, la imposibilitaba mas; y la justa desconfianza que teniamos de nuestros conocimientos en una materia tan importante, nos hacia temer no podriamos llenarla debidamente; pero la obligacion en que està todo buen ciudadano de contribuir con sus medios y tareas à la salvacion de la patria, nos alentò à emprender un trabajo superior seguramente à nuestras luces, aunque no à nuestros deseos.

A este efecto reunimos los escritos de mayor crédito, y apelamos à la ilustracion de los sugetos mas conocidos por su instruccion en estas materias; y despues de varias conferencias, repartimos el plan de trabajos en las cinco partes siguientes:

Primera. Presupuesto de los gastos anuales ordinarios y extraordinarios que exigen las actuales circunstancias.

Segunda. Producto de las rentas aplicables à cubrir las necesidades.

Tercera. Modo de saldar el *déficit* entre los gastos de la nacion y el producto de sus rentas.

Cuarta. Medio para restablecer el crédito público, y satisfacer la deuda nacional pasiva, y parte de la activa.

Quinta. Recursos para completar el pago de la deuda activa, y afianzar el resultado de este plan.

Tal es el orden que seguirá la memoria que presentamos á la Junta de Medios con el mejor deseo, aspirando en ella solo á ser útiles à la patria, proporcionándola medios para que sacuda el ominoso yugo que la oprime.

¿ Mas, cómo encontrarlos hallándose saqueadas ò poseidas por el usurpador mas de las dos terceras partes del terreno español, exhaustos sus fondos públicos, y sin crédito el gobierno, por no haber podido borrar todavia el negro sello que la mala fe en el cumplimiento de las antiguas promesas imprimió sobre su frente?

¿ Cómo la levantará y esperará que el primer anuncio del sacudimiento de su letargo sea auxiliado y aplaudido, sin recelo de que los tímidos huyan, los avaros escondan mas y mas sus tesoros, y los leales y generosos le alarguen temblando su mano?

No hai remedio: todo sistema, por bien calculado que esté, será infructuoso, si el gobierno no trata primero de inspirar confianza; estableciendo una buena administracion, reconociendo y sancionando las deudas atrasadas y corrientes, y satisfaciéndolas, ò señalando épocas fixas para su extincion: únicos medios eficaces para adquirir el crédito perdido, y hallar en los grandes apuros abiertos siempre los tesoros inextinguibles de la riqueza nacional, fundada sobre los productos de la agricultura, industria y comercio; esto es, sobre las fortunas de los particulares.

Nosotros hemos contado seguramente con que así sucederá; pues los desastres pasados deben servirnos de leccion provechosa, para que huyendo de los abusos, y fixando nuestras ideas sobre principios mas justos y razonables, podamos establecer el edificio de la felicidad pública, y no haya resonado en balde en todos los confines de las Españas el noble grito de la libertad, ni sea infructuoso el ardimiento y buena voluntad con que sus pueblos acuden à sostener la lucha comenzada, y à vengar la afrenta recibida en la persona de su rei, y en el ultraje de su religion. Nuestra será la gloria, nuestros deben ser, pues, los sacrificios.

El pueblo español se prestará seguramente gustoso à los nuevos que de él se exijan, por grandes que sean, cuando vea igualdad en el repartimiento, con proporcion al producto de las fortunas de cada uno, libertad de gabelas ò contribuciones importunas, y buena administracion: se prestará gustoso, si reflexionando la parte que se le exige, segun el método establecido en nuestra memoria, se compara con otras naciones mas opulentas de la Europa, que no se hallan comprometidas en la honrosa lid que armò su brazo, y que sin embargo pagan mucho mas de lo que por este método se le impone.

Si al principio de nuestro heróico sacudimiento se hubiera exigido de los españoles una obligacion de concurrir à él con la tercera parte de sus capitales, ¿quien se habria negado à firmarla? ¿Quien se hubiera atrevido à chocar con la opinion pública si pedia este sacrificio? Y sin embargo, la suma no ascenderia à los perjuicios directos è indirectos que el enemigo ha hecho á la propiedad raiz y mobiliaria de la nacion.

Pero no pedimos, no se necesita una cantidad tan grande. La tercera parte de los productos de la propiedad en los mas interesados en el buen éxito de la guerra, y en los demas mucho ménos, hacen una suma capaz de llenar nuestras necesidades, y satisfacer nuestras esperanzas. Es verdad que esta cuota està calculada sobre los productos de una época mas feliz que la presente; pero en compensacion de esto ofrecemos à los contribuyentes libertad absoluta de las contribuciones mas gravosas à la prosperidad general, y una considerable rebaxa en otras.

Federico II de Prusia estableció las contribuciones ordinarias en un tercio del producto de los capitales, para los ménos interesados en la prosperidad pública. Los nobles estaban aun mas gravados, y mas que todos el clero. Los ingleses pagan hasta un cincuenta por ciento: ¿y nos negaremos nosotros á este sacrificio, que solo se exige *interinamente*, y en circunstancias tan apuradas?

No se crea que tratamos de gravar à los pueblos con desigualdad. Las provincias ocupadas quedarán obligadas à satisfacer su cuota cuando las circunstancias se lo permitan; y su riqueza, calculada como la de las otras, servirá de hipoteca desde hoy para negociar sobre ella el contingente que se les asigne.

Tambien nos hacemos cargo que la infestacion enemiga ha sido mas gravosa à unas provincias que á otras: à unos partidos, à unos pueblos mas que à otros; pero tambien estamos persuadidos de que una de las operaciones mas importantes del gobierno y de la representacion nacional, luego que nos veamos libres del conflicto enemigo, será resarcir estos perjuicios del modo que le es posible: es decir, nivelando las provincias, los partidos, los pueblos, y los particulares unos con otros, por medio de rebaxas, ò de exención de contribuciones. Creemos, en fin, que à cada provincia, à cada partido, à cada pueblo, à cada español, se le liquidará la cuenta de lo que haya dado, ò le hayan hecho perder, para que la carga pese con igualdad proporcionada sobre las fuerzas y recursos de cada uno.

Así que; la contribucion que proponemos de ninguna manera perjudicará à los contribuyentes; porque será reembolsable en la parte que exceda de la cuota con que cada español debe contribuir á la causa comun, segun sus haberes. No se exige sino una anticipacion de una parte de los productos que la conservacion de la propiedad raiz, mobiliaria, ò industrial reclaman con indispensable urgencia.

Acordèmonos de lo que hemos perdido, y de lo que aun nos resta que perder, para consumir la grande obra de la libertad, y restablecer à nuestro cautivo rei en el trono, que para él solo defiende la nacion española: y si esto no basta para animarnos à adaptar un medio, el único que puede salvarnos, pensemos en que

la dominación del tirano va à cerrarnos las puertas de toda prosperidad sucesiva. Que no seremos españoles, ni seremos libres, ni conservaremos nuestra santa religion y nuestras costumbres, cuyo abuso ò descuido nos habia degradado, y cuya destruccion nos borrará de la lista de los hombres libres para colocarnos en la de los esclavos.

El sistema que proponemos no es solo de utilidad y conveniencia; lo es tambien de rigorosa justicia. ¿Quien ha negado hasta ahora que los gastos comunes debe satisfacerlos el comun? Todos saben que al reunirse los hombres en sociedad, así como cedieron una parte de su libertad para conservar y asegurar el resto, cedieron tambien una parte de sus riquezas para conservar el goce de las restantes. Esta parte debió ser solo de los productos netos en tiempos comunes; porque si las contribuciones absorbiesen todos los réditos, aun sin necesidad de tocar à los capitales, la nacion se aniquilaria.

Pero hemos dicho que esto debe entenderse en tiempos y épocas ordinarias; porque en las extraordinarias como la presente, cuando el propietario trata no solo de asegurarse el usufruto de sus capitales, sino tambien la propiedad, entónces por utilidad propia, por deber contraído con los demás, está obligado à sacrificar la parte del capital que se estime necesaria para conservar el resto.

Si fuese compatible una perfecta armonia y una paz perpetua, entre las diversas sociedades que componen el globo, con los intereses encontrados que arman frecuentemente à unas contra otras, no cabe duda en que seria fácil establecer un equilibrio inalterable entre las necesidades públicas y las contribuciones de los ciudadanos.

Entónces jamas hubieran arrollado los gobiernos la barrera impenetrable que debe existir entre la cuota con que cada individuo debe contribuir à la conservacion del Estado, y la que debe disfrutar tranquilamente.

Pero cuando una nacion se ve injustamente atacada por otra, holladas sus propiedades, sus leyes, y destruidos por este medio todos los elementos de su prosperidad; la primera y mas sagrada obligacion del ciudadano es la de hacer todos los sacrificios extraordinarios que exija la salvacion de su patria, guiado por la confianza positiva que debe tenerse, *de que los pueblos que se resuelven à no obedecer à un tirano, hallan en sí los recursos necesarios para conservar su libertad è independenciu.*

Prueba de ello es la gloriosa lucha que mas de cuatro años hace sigue la nacion española, y su resolucion de sostener su libertad, sosteniendo el Estado, y no perdonando recurso para cubrir la desnudez de sus defensores, y alejar de sus huestes el hambre, la miseria y todas las causas del desaliento è indisciplina.

Si es un principio generalmente admitido que los gastos de una nacion en estado de guerra, comparados con los de tiempo de paz, estan mui pròximamente en la razon de tres à ocho, ¿cuan lisonjera no debe sernos la perspectiva ulterior que nos presenta este sacrificio temporal? Las Córtes propenden al establecimiento del sistema de contribuciones mènos gravoso y mènos opresor que sea posible: y establecido este, desapareceràn de una vez para siem-

II
pre los impuestos de la administracion anterior, que arruinaban nuestra agricultura, industria y comercio, y alteraban la tranquilidad y la confianza domèstica.

¿Y què parte es la que exigimos en nuestro sistema, para que el español que tanto ha sufrido se rehuse à ofrecerla gustoso? Un tercio de los ingresos en el capitalista mas recargado, calculados con la mayor moderacion; cuyo gravàmen es mucho menor del que en tiempos tranquilos sufrían los prusianos, y pagan hoy los ingleses.

Los atrasos actuales de la nacion son tan manifiestos, como la necesidad en que se halla de hacer nuevos esfuerzos. ¿Y à quien ha de acudir en su apuro, para que le satisfaga lo que se debe à sí misma? ¿Fiarà acaso en los subsidios inciertos de América que, en nuestro daño, y por haberse creído libre de la tutela de su angustiada madre, necesitarà para enmendar su extravío los pocos caudales que nos suministraba à costa de gastos mui superiores à ellos? ¿Imploraremos el auxilio de nuestros aliados, sin ofrecerles el medio de reembolsarse, y constituyèndonos en una servil y vergonzosa dependencia? ¿Les pediremos limosna en vez de subsidios? ¿Y còmo degradariamos, còmo reduciríamos la nacion española à que sufriese la dependencia en que se constituye el necesitado del que lo socorre! Las personas mas populares, puestas à la cabeza del gobierno, se desacreditarian si lo intentasen.

¿Esperaremos estos recursos de nuestras rentas ordinarias? Ya contamos con este insuficiente ingreso, de que hablaremos en la parte segunda.

Es indispensable, pues, que el gobierno adopte un medio grande, seguro, y proporcionado à nuestras necesidades, y à la heròica resolucion del pueblo español; y es necesario tambien que, aprovechando esta disposicion feliz, se revista del caràcter que el mismo pueblo tiene, y desea ver en él para llevarla al cabo.

Que este medio sea el que proponemos no cabe la menor duda, si vemos la imposibilidad de suplirlo con los comunes adoptados; y si consideramos cuàntas veces, y baxo cuàntos aspectos ha sido ya propuesto; porque sin un sistema general de buena administracion, jamas el gobierno tendrà crèdito, sin crèdito es imposible halle recursos, sin estos no se mantienen los exèrcitos ni el òrden de la sociedad; y sin òrden ni exèrcitos, se camina à la anarquía y servidumbre.

Conocemos, empero, que nuestro escrito presenta al pronto algunas aparentes dificultades; mas son superables todas, si se someten à una detenida meditacion; porque el caminar, como lo hacemos, sobre bases verdaderas y conocidas, nos hace creer que sus resultados no han de ser infructuosos; pues aunque la patria se halle vilmente saqueada, y su terreno en gran parte poseído por los satèlites del ambicioso, diremos siempre lo que Caton: „Donde haya un romano allí està Roma: donde haya un español allí està España: su pecho respira amor de libertad y odio al tirano; y su brazo, si otro no hubiese, bastaria à librar la patria de la esclavitud, y à la tierra de carga tan pesada.”

Se dirà, tal vez, que el plan que proponemos, aun dado caso que sea bueno, producirà efectos demasiado lentos para lo urgente de nuestra situacion; ; paradoxa sutil hija de la pereza! O es bueno, ò malo: si bueno, debe al momento practicarse; porque mènor tiempo y dificultades cuesta el establecer un buen sistema, que el adaptar un proyecto, por bueno que sea. Jamas los paliativos fueron remedios eficaces para las enfermedades agudas. El contemporizar con los males ha sido siempre el mayor de todos los nuestros, y la envejecida repugnancia de acceder à las innovaciones mas ùtiles è inocentes ha conducido al umbral del abatimiento y servidumbre à esta nacion de héroes y de guerreros. Ràsguese, pues, de una vez este velo misterioso; establezcamos principios sólidos; demos luego curso enèrgico à los actos que los han de sostener; y entònces salvaremos la amada patria, ò sabremos perecer con ella, àntes que desviarnos de los principios severos que debemos profesar.

PARTE PRIMERA.

De las necesidades actuales de la nacion.

Al tratar de las actuales necesidades de la nacion, pareceria conveniente decir algo de las antiguas, à fin de deducir comparativamente los gastos del dia, y poder presentar al gobierno el cuadro exácto de las que rigurosamente debe cubrir. Pero nuestro objeto no es irritar mas los ànimos, recordando los escandalosos abusos cometidos por las autoridades pasadas, y por los caprichos jamas satisfechos del último reinado. Harto conocidas son estas verdades, y bastante bien demostradas han sido en la memoria presentada à las Còrtes generales y extraordinarias del reino en 9 de mayo del año pasado por el ministro interino de Hacienda D. José Canga Argüelles. Así, pues, nos limitaremos à presentar aquí el fruto especial de nuestro trabajo, dirigiendo nuestras observaciones al objeto principal que nos hemos propuesto, de buscar arbitrios con que saldar el *déficit* que resulta en el estado actual entre los gastos y los medios ò recursos para cubrir los que estan à nuestra disposicion.

Hubieramos deseado poder calcular sobre noticias todavia mas exáctas de estos gastos ò necesidades para habernos acercado mas y mas al modo de cubrirlos ò de satisfacerlas; pero la ocupacion por los enemigos del todo de unas provincias, y de parte de otras, la lentitud de las comunicaciones, y el vario giro è inversion que en cada provincia se da actualmente à los caudales públicos, nos ha obligado à fundar nuestro cálculo sobre los datos que ha sentado el ministro interino de Hacienda en las memorias leídas en en el Congreso nacional, principalmente en cuanto van acordes con varios trabajos particulares dignos de fe, que hemos podido recoger, y tenemos à la vista.

De todos ellos deducimos con bastante aproximacion, à nuestro entender, que las necesidades actuales de la nacion española, así las políticas como las civiles y militares, contando entre estas últimas la manutencion de un ejército de operaciones de doscientos mil hombres, mientras dure la actual guerra, ascienden cada año à *mil doscientos doce millones de reales vellon*, ò sesenta millones y seiscientos mil pesos fuertes; en la forma siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

§ I.

Departamento de la Guerra y gastos del Ejército Pasivo.

Su consejo, secretarias, estados-mayores, inspecciones y direcciones, planas mayores de las plazas, fortificacion de estas y sus municiones de boca y guerra, colegios militares, pensiones y sueldos à inválidos y dispersos, y todos los demas gastos del ejército pasivo *ciento noventa y cinco millones, seiscientos mil reales de vellon.*

Exército Activo, ò de Operaciones.

Hemos creido conveniente dar á la tropa, que se halle en servicio activo, el prest completo en metálico, y el real de *plus* mandado abonar en campaña; pues ademas de ser este método mucho mas útil á los individuos por los ahorros que les proporciona el régimen que se observa en las compañías, economiza á la nacion sumas inmensas invertidas en transportes, menoscabos, pérdidas, y dilapidaciones de los artículos que componen los suministros de etapa, y ademas los sueldos de los empleados en su custodia, reparticion y conduccion. En este caso solo cuidará el gobierno de los repuestos que debe haber, para mantener el ejército en circunstancias extraordinarias, y en las cuales tampoco sufrirá gravámen alguno; porque el valor de las raciones de etapa, que consume cada cuerpo, se le dará de ménos por tesorería al hacerle el pago de su prest. Baxo este principio, teniendo presente una multitud de datos, de cuya exáctitud no podemos dudar, y los que comprehende la representacion hecha al consejo de Regencia por el tesorero general D. José Perez Quintero en 11 de julio del año próximo pasado, calculamos que, pagados en dinero como queda dicho, cuestan diariamente al Estado unos con otros doce reales vellon por plaza, comprehendiendo todas las graduaciones, aprestos de campaña, hospitales, transportes, convoyes militares, acuartelamientos y utensilios, vestuario, fornituras, armamentos y municiones; contando tambien la artillería de campaña, y gastos anexos á ella; y por consiguiente, que la conservacion de un ejército de operaciones de doscientos mil hombres necesita al año *ochocientos setenta y seis millones de reales vellon*.

ARTICULO SEGUNDO.**§ I.***Departamento de Marina.*

Su secretaría, departamentos y apostaderos en España, y pago de cuerpos de marina, empleados en los buques, y en la conservacion de estos, haciéndonos cargo de su disminucion actual, y teniendo presente el presupuesto del ministro interino de Hacienda *ochenta y seis millones cuatrocientos mil reales de vellon*.

§ II.*Establecimientos de Marina.*

Aunque no podamos proponernos en el dia engrandecer ni aumentar este ramo tan interesante á una península; no debemos sin embargo consentir se disminuya de modo alguno, para que si la nacion logra desahogarse algo, pueda elevarlo prontamente al grado de importancia que necesita; pues de nada serviria conservar en su ser

los buques, si nos desprendiamos del número de oficiales hábiles y marineros expertos que los han de dirigir y tripular: por esto hemos juzgado oportuno indicar la conservacion de los colegios de marina y pilotage, los que reunidos à las ventajas que se podrian proporcionar à nuestros corsarios, y da la ocupacion de las gentes de mar en el cabotage y pesquerias, podrian conservar el número suficiente de personas aptas para el caso indicado. El gasto de estos establecimientos de marina lo regulamos en *dos millones de reales vellon*.

ARTICULO TERCERO.

Departamento de Estado.

Su consejo, secretaría, embaxadores, ministros y cònsules en las cortes y puertos extrangeros, y los gastos ordinarios y extraordinarios, indispensables para sostener nuestras relaciones exteriores *diez millones de reales vellon*.

ARTICULO CUARTO.

Departamento de la Gubernacion del Reino.

Este ramo deberá tener à su cuidado, à nuestro parecer, la policia y seguridad pública, y todo lo relativo à la industria, artes, comercio, minas, canales, postas y caminos, instruccion pública, colegios y universidades, casas de misericordia, hospitales y hospicios: mas como todavia no se han designado sus funciones por la nacion, y de consiguiente no estan aun dotadas las diferentes clases que deben componerlo, para llenar su vasto objeto, quando estemos en disposicion de mirarlo mas particularmente por la prosperidad de los establecimientos pacíficos, calculamos deberle asignar, por ahora, *dos millones de reales de vellon*. (a)

ARTICULO QUINTO.

Departamento de Gracia y Justicia.

Su secretaría, jueces, subalternos y dependientes de todos los tribunales *seis millones de reales vellon*.

(a) No agregamos el presupuesto de gastos del departamento de la Gubernacion de Indias, por no separarnos del orden que seguimos en esta memoria, de no incluir ni contar por ahora para nuestro plan con las cargas ni productos de aquella parte integrante de la monarquía española.

ARTICULO SEXTO.

Departamento de Indias.

Casi no existe en el día la manutencion de misiones: otro tanto podemos decir de la compra de baldeses para el empaque de azogues, y del vestuario para la tropa, que eran los tres artículos de mayor importancia de este departamento; y así, reducido à su secretaría y gastos en la península, le asignamos *dos millones de reales vellon.*

ARTICULO SEPTIMO.

Departamento de Hacienda.

Como en la recaudacion y administracion de todas las rentas del Estado, que entran en el tesoro público, se emplea forzosamente un número considerable de individuos, destinados à llevar la cuenta y razon, y à correr con el ramo de Hacienda de los exércitos, por mucho que nos ciñamos à los mas precisos è indispensables en el estado actual, calculando sobre las noticias que hemos podido recoger de las provincias no invadidas, juzgamos indispensable asignar à este departamento *veinte millones de reales vellon* para que pueda pagar los individuos que emplea en la secretaría de su ramo, tesorería general y sus dependencias, oficinas de cuenta y razon, Consolidacion ò crédito publico, contaduría general de Encomiendas, direccion general de Provisiones, y las particulares de las provincias, intendentes de exército y provincia, comisarios ordenadores y de guerra y sus respectivas oficinas, Monte-pio, loteria, casas de moneda &c. y todos los administradores, recaudadores y dependientes de rentas del reino.

ARTICULO OCTAVO.

Gastos de la representacion nacional y del gobierno.

Comprehendemos en este artículo el sueldo de los diputados de Córtes, los de los regentes, y todos los demas gastos ordinarios y extraordinarios que son indispensables para mantener el decoro del gobierno y conservacion de los edificios que ocupa; para todo lo que juzgamos necesario asignarle *doce millones de reales vellon.*

Pero como à la conclusion de las Córtes generales extraordinarias resultará tal vez algun ahorro en los sueldos que ahora perciben los diputados, podria en tal caso destinarse esta cantidad al mantenimiento de un *hospicio militar*, destinado à recoger y cuidar con la mayor decencia y comodidad posible un número de soldados estropeados en defensa de nuestra libertad, para estimular de este modo mas y mas à los que pelean por ella.

De todo lo dicho resulta el estado siguiente:

NECESIDADES ACTUALES.

	Reales vellon.
Departamento de la Guerra y gastos del Ejército Pasivo	195.600.000
Ejército de Operaciones	876.000.000
Departamento de Marina	86.400.000
Establecimientos de Marina	2.000.000
Departamento de Estado	10.000.000
Departamento de Gracia y Justicia	6.000.000
Departamento de Indias	2.000.000
Departamento de Hacienda	20.000.000
Departamento de la Gubernacion del Reino	2.000.000
Gastos de la Representacion nacional y del Gobierno	12.000.000

(b) Suma R.^a vn. 1.212.000.000.

Segun el cálculo anterior, para cubrir todas nuestras necesidades actuales se necesitan *mil doscientos doce millones de reales vellon*; y como el fin que nos hemos propuesto es indicar recursos suficientes para subvenir à ellas, reformando al mismo tiempo las rentas que mortifican à los contribuyentes y gravan las clases mas empobrecidas del Estado, eximiendo à los pudientes de contribuir con la cuota proporcionada à lo que la nacion exige de ellos imperiosamente para salvarse, nos ocuparemos en calcular el ingreso anual de las que en nuestra opinion deben permanecer para contar con su ingreso en la suma que se necesita.

PARTE SEGUNDA.

Producto de las rentas aplicables à cubrir las necesidades de la nacion.

Despues de haber manifestado en la primera parte el presupuesto de las necesidades actuales de la nacion, pasamos à tratar en la segunda de las contribuciones y rentas ordinarias que deben permanecer, sustituyendo al mismo tiempo un nuevo sistema de contribuciones, y destruyendo la mayor parte de los impuestos indirectos, que con menoscabo de nuestra felicidad exigia la administracion anterior.

Este objeto, tan recomendable por sî, está claramente demostrado en el plan general que presentamos al fin de esta memoria con el nùm. 1.º: creemos justa è indispensable la extincion de las rentas Provinciales,

(b) Comparados los gastos actuales con los antiguos, resulta un beneficio en ellos de 539.851.846 reales vellon anuales, siendo mui de notar los inmensos gastos que causa la guerra actual, y que no obstante no hacen subir nuestras necesidades à la enorme cantidad de 1.751.851.846 reales vellon, à que ascendieron el año de 1799.

ruina de nuestra agricultura, comercio è industria, y odiosa con razon à los pueblos; y opinamos deben extinguirse todos los ramos estancados, á excepcion de la sal, cuyo precio reducido en favor del consumidor, lo fixaremos à treinta reales vellon por fanega, en vez de los cincuenta y dos à que actualmente està tasada por administracion, y no lo dexamos en absoluta libertad con el objeto de nivelar las ventajas de los pueblos distantes con las de los mas pròximos à las salinas.

Nos lisonjamos tambien de que se tratará seriamente de desestancar el tabaco, permitiendo su libre cultivo y tràfico, con una cuota determinada de derechos, y procurando fomentar con este nuevo ramo la agricultura, industria y comercio, acordes con el dictàmen que sobre este punto ha dado la *Junta de Medios* en expediente separado: y damos, en fin, al producto de las rentas generales, y al impuesto sobre extraccion de lanas, una inversion peculiar, de que hablaremos en la cuarta parte de nuestra memoria.

Por este medio resultará la supresion de mas de doce mil empleados, cuyos sueldos pueden graduarse en mas de treinta y cinco millones de reales vellon al año, suponiendo que unos con otros no gocen mas que ocho reales diarios; y en este caso debe quedar al cuidado del gobierno la suerte de todas las clases é individuos reformados, de los cuales podria aliviarse el tesoro público, proporcionando à los benemèritos establecimientos fixos, baxo cànones enfitèuticos, arreglados à los sueldos que disfruten, en tierras y fincas del Estado; pues de esta manera entrarían en manos activas, con incremento de la riqueza nacional, muchos terrenos incultos y despoblados.

Como nuestro sistema estriba sobre la base de repartir las cargas de la nacion, entre los bienes de los individuos que la componen, sin distincion de clases ni gerarquias, es tan justo como necesario dexar expedito en favor del brazo eclesiástico secular y regular el usufruto absoluto de los ramos del Excusado, Tercias reales, Subsidio ordinario y extraordinario, y Nuevo noveno, que actualmente se hallan afectos al tesoro público, sin que quede desprendida parte alguna de la masa decimal, por deberse esta reducir para lo sucesivo à una sola contribucion capitalizada, como lo hemos hecho con los bienes de los demas ciudadanos, en razon de la cuota general y particular que tóque à los partícipes en dicha masa decimal; pero subsistiràn las anualidades y demas cargas impuestas sobre las vacantes, porque con ellas se gravan las rentas, sin perjudicar al poseedor futuro ni al que lo fue.

Atendidas las supresiones y modificaciones ya indicadas en el ramo general de rentas y contribuciones públicas, resulta de la siguiente demostracion la clase è índole de las que deben correr en lo sucesivo, y su ingreso liquido.

Estado que demuestra las contribuciones y rentas ordinarias que deben subsistir.

Reales vellon.

(c) Salinas por administracion, al precio de treinta reales vellon la fanega de sal, en lugar de los cincuenta y dos reales que paga en la actualidad, y en el concepto de ascender el consumo anual para la península e islas adyacentes à 1.533.177 fanegas y con deducción de 21.754.221 reales vellon, de gastos de elaboracion, acarreo y administracion, rendirán	24.241.119
Los derechos de aduana en el ramo de Tabacos, reducido à libre comercio, y cargando à su introduccion diez reales en libra en lugar de cuarenta y ocho que hoy paga	45.000.000
Naipes y sus nuevos derechos à diez y seis maravedis por baraja	3.000.000
Bulas, segun la memoria del ministro de Hacienda Don José Canga Argüelles de 9 de mayo próximo pasado	23.565.630
Papel sellado, segun la misma	11.000.000
Maestrazgos, órdenes militares vacantes, y la de San Juan de Jerusalem idem	1.900.000
Espolios y medias annatas eclesiásticas, segun idem	1.246.402
Lanzas y medias annatas	6.344.734
Penas y Efectos de Cámara	2.000.000
Fiat de Escribanos	300.000
Patrimonio Real y otros objetos, incluidos los secuestros y confiscos	18.000.000
Lotería, segun la indicada memoria	15.224.413
Rentas de Correos de la península	7.000.000
Suma R. ^a vn.	158.822.298

PARTE TERCERA.

Modo de saldar el déficit que resulta entre los gastos de la nacion y el producto de sus rentas.

Exâminada la naturaleza de los gastos ordinarios y extraordinarios de la nacion, y calculado su importe, reducidas las rentas à las que hemos juzgado mas convenientes al órden actual de las cosas, y al deseo de los pueblos contribuyentes; y separadas de estas las que se lla-

(c) En el caso de preferirse el desestanco de este ramo, y su libre fabricacion y comercio de cuenta de particulares con una contribucion de quince reales en fanega, al pie de las salinas, ascenderia su total ingreso à 24.995.655 reales de vellon, producto casi igual al primero.

man Generales, con el objeto que mas adelante diremos, aplicado el resto al saldo de las necesidades corrientes, resulta para poderlas cubrir, con presencia del presupuesto del mismo ministro de Hacienda, un déficit de 1.053.177.702 en la forma siguiente:

Gastos anuales.	R. ^s vn. 1.212.000.000
Producto de las rentas con exclusion de las Generales	158.822.298

Déficit anual 1.053.177.702

Esta es la cantidad que buscaremos en esta tercera parte para poder cubrir completamente las sagradas obligaciones que la patria tiene actualmente sobre sí.

No nos lisonjemos de que nuestro trabajo pueda llenar al pronto nuestros deseos; porque saqueadas y ocupadas por el tirano de la Europa las dos terceras partes del territorio español, no será fácil hallar en el resto los grandes recursos que necesitamos, y que aprovechados en tiempo nos hubieran hecho respetables à la Europa entera; però sin desmayar por esto de nuestro propósito de contribuir con cuanto alcancemos à un objeto de tanta importancia, presentaremos el fruto de nuestras meditaciones, el que, si no nos engaña el buen deseo, alcanzará por el pronto à cubrir la tercera parte de todos los gastos actuales, y mas adelante, y aun desde ahora hipotecariamente, las otras dos.

El fundamento mas seguro que hemos podido encontrar para graduar el valor intrínseco de las tierras de cultivo y de los reinos vegetal y animal de España é islas adyacentes, es el producto de los diezmos.

Hemos separado los gastos de cosecha, denominándolos gastos y jornales de cultivo, y hemos capitalizado el residuo al respecto de tres por ciento; y la misma operacion hemos hecho separadamente con la parte que perciben los partícipes de diezmo, y con la del producto remanente que queda en beneficio del propietario cultivador, en la forma que sigue:

El diezmo de trigo, calculado por un quinquenio incluyendo lo que percibirían las clases privilegiadas, si no lo fuesen, lo consideramos en cuatro millones novecientos ochenta mil fanegas castellanas, que corresponden à una cosecha de cuarenta y nueve millones ochocientas mil fanegas, cuyo valor, al precio medio de cuarenta y cinco reales vellon cada una, importa *dos mil doscientos cuarenta y un millones de reales vellon.*

Su distribucion es como sigue:

	Producto sobre que se funda la capitalizacion. Rs.vn.	Productos indus- triales capitaliza- dos, ò capital in- dustrial. Rs. vn.	Capitales proce- dentes de los pro- ductos capitaliza- dos. Rs. vn.
A los partícipes de diezmo.	224.100.000		7.470.000.000
A los propietarios de la tier- ra por importe de su ar- renda- miento. 341.485.714	569.854.286		18.995.142.866
A los culti- vadores. . 228.368.572			
A jornales y gastos de cul- tivo.		1.447.045.713	
Los demas diezmos rendi- rán rs. vn. 357.391.650 que corresponden à un producto total de 3573.916.500 rs. vn., y su distribucion como si- gue :			
A los partícipes de diezmos.	357.391.650		11.913.055.000
A los pro- pietarios . 544.596.799	908.795.910		30.293.197.000
A los culti- vadores. . 364.199.111			
	2.060.141.846		
A jornaleros y gastos de cultivo.		2.307.728.940	
Suponemos que haya en el dia 1.749.577 casas, rebaxando 200.000 de lo que gra- duan otros cálculos, no porque los crea- mos inexàctos, sino atendiendo à las que el enemigo habrá destruido en esta guerra; las que graduadas à 300 rs. vn. de al- quiler cada una correspondiente à un ca- pital de 10.000 hacen			17.495.770.000
Pasa y Suma à la vuelta.	3.754.774.653		86.167.164.866

	Productos industriales capitalizados, ó capital industrial. Rs. vn.	Capitales procedentes de los productos capitalizados. Rs. vn.
Pasa y suma de la vuelta.	3.754.774.653	86.167.164.866
El capital de la industria, artes, fábricas y oficios, lo calcularemos en 1.156.365.682 rs. vn. Creemos que se emplean en estos ramos 269.872 operarios, que graduados à 8 rs. de jornal diarios en 280 días de trabajo útil al año, se llevan un equivalente que corresponde à	604.513.280	
Supondremos además que un $15\frac{3}{4}$ por 100 del resto pertenece à las primeras materias, no sujetas ya à gravamen por estar comprendidas en el de la agricultura; y nos restan todavía un 32 por 100, que suponemos ser el usufruto de los capitales empleados en dichos objetos; y que hacen calculados al 3 por 100		6.167.283.633
El importe de 174.095 criados asalariados à razon de 550 rs. al año cada uno, asciende à	95.752.250	
	4.455.040.183	92.334.448.499
El ingreso de abogados, escribanos, médicos, cirujanos, boticarios, y demas clases que reportan utilidad de sus ocupaciones, y no se hallan comprendidas en las anteriores, es de	258.000.000	
El capital móvil en comercio, navegación y pesca, así en numerario como en frutos, y demas objetos correspondientes à ellos, calculamos que podrá ascender à		5.000.000.000
El capital en deuda pasiva del Estado especificada en la parte cuarta de esta memoria, deberá pagar en la misma especie una contribucion de $\frac{1}{2}$ por 100, y este capital es de.	3.419.120.868	

De todo lo cual resulta que la capitalidad de España è islas adyacentes sobre que debe recaer el impuesto que se cargue sobre los capitales, es como sigue:

Por el terreno cultivado, y por los demas objetos pertenecientes à los rei-

ños vegetal, animal y mineral que pagan diezmos.	68.671.394.866
Por el capital industrial invertido en la agricultura.	3.754.774.653
Capital invertido en casas.	17.495.770.000
Capital empleado en la industria, artes, fábricas y oficios.	6.167.283.633
Por ingreso de jornales de los operarios empleados en dichos ramos.	92.334.448.499
Por salarios de criados.	604.513.280
	95.752.250
	<u>4.455.040.183</u>
Por ingreso de abogados, escribanos, médicos, cirujanos, y demas clases que reportan utilidad de sus ocupaciones, y no se hallan comprendidas en las anteriores.	258.000.000
Por el capital empleado en el comercio, navegacion y pesca.	5.000.000.000
Por el capital en deuda pasiva.	<u>3.419.120.868</u>

Sobre este total debe cargarse el impuesto que ha de cubrir las necesidades de la nacion de un modo capaz de inspirar confianza baxo una prudente, juiciosa y económica administracion, baxo el método que vamos à exponer.

Sobre todo el capital empleado en la agricultura, y en los reinos vegetal, animal y mineral: sobre la industria, artes, fabricas y oficios, que importa, como ya demostrado, 92.334.448.499 el 1 por 100 que asciende à	923.344.485
Sobre el capital movable, empleado en el comercio, navegacion y pesca, que asciende à 5.000.000.000 el 2 por 100 que importa	100.000.000
Sobre el ingreso de jornales de todas clases y el de criados que asciende à 4.455.040.183 el $4\frac{3}{4}$ por 100 que es	211.614.408
Sobre el ingreso de abogados, escribanos, médicos, cirujanos, boticarios y demas clases &c., que importa 258.000.000. el 10 por 100 que asciende à	25.800.000
El producto de las rentas que dexamos existentes è individualizadas en la segunda parte por ménos onerosas, excluyendo las rentas generales, reservadas para el fin que diremos luego, ascienden segun cómputo à	158.822.298
Total de contribucion en efectivo ò en productos equivalentes R. ^a vn.	<u>1.419.581.191</u>

Contribucion en los objetos de la deuda pasiva sobre su capital de reales vellon 3.419.120.868 pagaderos en la misma especie à $\frac{1}{2}$ por 100

17.095.604

Resulta, pues, de la contribucion que proponemos un producto de reales vellon 1.419.581.191 en efectivo y reales vellon 17.095.604 en vales reales y demas obligaciones que constituyen la deuda pasiva: cantidad que excede al presupuesto de nuestras necesidades en reales vellon 207.581.191 para suplir con ella las inexâctitudes que pueda haber en nuestros cálculos.

Los ingresos de Amèrica, aunque poco considerables en todos tiempos para apoyar en ellos nuestras esperanzas, y mucho mènos en el dia, pueden sin embargo ayudar à suplir la parte que las actuales circunstancias no permitan realizar de contado, especialmente si las disposiciones que ha tomado el gobierno para conciliar el interes de âmbos hemisferios tienen el èxito feliz que deseamos todos.

Hemos supuesto ya en el discurso preliminar que en el momento solo podrà contarse con un tercio realizable del producto de esta contribucion; porque suponemos de un tercio el terreno de la península libre de enemigos; pero el ingreso irá siendo cada vez mayor, y la obligacion que contraeràn las provincias ocupadas de satisfacer su cuota podria servir de hipoteca, para hallar sobre ella el resto que necesitamos.

Tampoco nos hemos hecho cargo de la rebaxa mui considerable de gastos que resultará de la disminucion de empleados, ni de la cuota con que deberàn contribuir todos los que perciben sueldos, jubilaciones y rentas vitalicias, que creemos conveniente graduar en un 10 por 100. Esta rebaxa deberia hacerse tambien en todos los sueldos civiles que pasasen de seis mil reales, y no hayan sufrido alguna, y en los militares de diez mil que se hallen en igual caso.

Analizaremos algo mas lo expuesto en esta tercera parte, para que, comprehendiéndose mejor por todas las clases contribuyentes, se aparte de su imaginacion la idea de desconfianza que infunde todo plan nuevo, cuando està concebido sobre cálculos oscuros y misteriosos; pues no cabe en nuestro franco modo de pensar cosa alguna que se oponga à la claridad, exâctitud y buen deseo con que lo hemos formado; llevando siempre por norte la equidad justa en las asignaciones de cada clase.

Así que, nos detendremos en manifestar las razones principales sobre que se funda la aparente desigualdad que se observará entre el tanto por ciento que à cada uno prefixamos.

Hemos capitalizado los productos del cultivo, y de todos los objetos pertenecientes à los reinos vegetal, animal y mineral, y les hemos cargado el 1 por 100 de contribucion; porque suponemos que estos capitales redivudan 3 por 100, y de este modo contribuyen con un tercio de sus productos netos; pues para ello extraemos ântes el caudal invertido por el propietario ò capitalista.

Guiados por el mismo principio, hemos hecho igual operacion fijando la misma cuota sobre las casas; pues aunque su renta se regula en 5 por 100, nos ha parecido que los dos quintos se emplearán en reedificarlas y repararlas, y que solo percibirá el propietario el 5 por 100 neto.

Los capitales empleados en la industria, artes, fábricas y oficios estan en el mismo caso, rebaxada también la parte que ya ha sido re-

cargada entre los objetos vegetal, animal y mineral, como primeras materias; y baxo este supuesto hemos juzgado que producen un 3 por 100, al que asignamos de contribucion el 1 por 100 del capital, ó sea la tercera parte de sus productos.

Pero à los capitales empleados en el comercio, navegacion y pesca, les hemos considerado el 2 por 100, porque les suponemos 6 por 100 de utilidades netas, y nuestro objeto es gravar à los propietarios con la tercera parte de estas. Tal es nuestra opinion relativamente al producto de estos capitales.

Aun mas perjudicados quedan, al parecer, los jornaleros y los criados, pues que les cargamos un $4\frac{3}{4}$ por 100: Pero analizèmoslo por partes, y se verá que lejos de ser el gravàmen lo que aparece, ningunas clases hai mas beneficiadas que estas, tan acreedora la primera à la consideracion nacional; pues en su bienestar se afianza realmente el de la nacion; para lo cual trazaremos el cuadro de las contribuciones à que se hallaban sujetas por rentas provinciales, y catastro ó equivalente de la corona de Aragon.

Cada familia, compuesta de cuatro individuos de los comprendidos en este pago satisface, anualmente reales vellon 100-23 avos calculados por término medio, en la forma siguiente.

	Reales vellon.
Rentas provinciales de la corona de Castilla, con inclusion de los 33 millones con que contribuia Madrid . . .	252-80 avos
Catastro de Cataluña	83-80 avos
Idem de Aragon	30-40 avos
Equivalente de Valencia	33-92 avos
R. ^a vn.	400-92 avos

cuyo término medio es el arriba expresado de reales vellon 100-23 avos de contribucion anual por familia de cuatro personas, resultando reales vellon 6-17 avos de recargo à cada familia en la única contribucion que establecemos en nuestro plan, extinguidas las rentas provinciales: recargo que desaparece, porque rebaxados en el precio de la sal, segun el plan mismo (parte segunda) 22 reales en fanega, resultan 13 reales 48 avos de beneficio à cada familia de cuatro personas, en el consumo de este artículo de indispensable necesidad; y si à esto se agregan las ventajas conocidas que reportarán en el desestanco de tabacos que tambien proponemos, y las de la abolicion de las siete rentillas; podremos decir sin riesgo que en vez de salir gravados, como era de temer, para hacer frente à los extraordinarios gastos de la guerra, que con tanta razon y buena voluntad han emprendido, reportarán beneficios de consideracion.

Estas aparecerán todavia mayores, si comparamos la cuota asignada à los jornaleros con la proporcional que señalamos à las demas clases; pues si los igualasemos con ellas resultaria que el jornalero que en 280 dias útiles gana 2240 reales vellon, à razon de 8 reales por dia, tendria que contribuir con un tercio de este producto, ó con

el 1 por 100 del capital que supone esta renta, y su contribucion ascendria à 746 y dos tercios reales vellon, en vez que ahora solo se le exíge 106 40 avos reales, que es una séptima parte escasa; lo mismo decimos de los criados con respecto à su haber; porque nos hemos hecho cargo, relativamente à unos y otros, que los que se mantienen con su trabajo personal son tambien los mas atendibles, y los que ménos utilidades pecuniarias recibiràn del buen èxito de la presente guerra.

Despues de estas dos, las ménos gravadas son las clases sueltas del Estado, à las que hemos cargado un 10 por 100 de sus ingresos, en vez de un tercio con que gravamos à los capitalistas. Si hubiesemos capitalizado las utilidades de los abogados, mèdicos, escribanos &c., suponiendo que unos con otros tendràn una renta de 10.000 reales vellon, habria importado el capital de cada uno al 3 por 100 333.333 $\frac{1}{3}$ reales vellon; y debiendo cargarles el 1 por 100 del capital, ò la tercera parte de sus productos, importaria la contribucion de cada individuo 3.333 $\frac{1}{3}$ reales vellon, en vez que ahora no llega ni à la tercera parte, pues solo contribuye con 1000 reales vellon.

Pero hemos tenido presente que estas clases no tienen capitales que asegurar, como los propietarios de todas las demas; y esta consideracion nos ha movido à no nivelarlos con ellos: pagan, pues, segun esto, las clases sueltas mas de un duplo que los jornaleros y criados, aunque solo contribuyen con ménos de una tercera parte que los capitalistas.

El capital en vales reales y demas efectos de la deuda nacional pasiva en su actual estado que nada vale ni produce, no deberia estar sujeta à contribucion; pero como en la cuarta parte de esta memoria se le asigna el valor mínimo de 25 por 100 para su admision en los pagos que allí se expresaràn, hemos creido mui justo señalarle la contribucion de $\frac{1}{2}$ por ciento; pero pagable en el mismo capital representativo de los vales y demas efectos que constituyen la deuda pasiva, cuyos intereses vencidos y corrientes son parte de la deuda activa, y como tal deberàn seguir el curso de ella, que se indicará en la parte cuarta: y pudiendo suceder que haya quienes solo tengan que contribuir por capital en vales reales y demas efectos de la deuda pasiva, y que su capital en ella no alcance à comprehender, en el adeudo de esta contribucion, ninguno de los objetos representativos de dicha deuda, à estos deberá admitirseles, bien en efectivo con el descuento que tengan el dia del adeudo, los efectos que constituyen la deuda pasiva, ò en los mismos efectos por el propio órden y con rebaxa de 25 por 100 sobre los intereses que tenga adeudados, los que deberàn abonarse en metálico.

Habrà tal vez quien diga que por bueno que sea el sistema de contribucion que proponemos, es irrealizable por la dificultad que ofrecera la clasificacion de fortunas; pero es necesario confesar que si es en razon à los bienes, raices y casas, nada hai mas fácil de verificar; y si por lo respectivo à lo mobiliario, no alcanzamos porque se ha de suponer que en España no se pueda establecer la contribucion en el órden que proponemos, cuando se executa en otros paises de Europa, sin que jamas se hayan opuesto obstàculos insuperables para llevarla à efecto; pues el pormenor de la distribucion es obstàculo mui frivolo,

y de que no tratamos, por pertenecer exclusivamente à la parte reglamentaria, y ser de fácil execucion para los cuerpos à quienes se cometa.

Pasaremos, por fin, à proponer en la parte cuarta de esta memoria, el medio con que creemos podrá consolidarse el crédito público, objeto de no ménos consideracion ni ménos necesario para nuestra existencia política; y omitiremos tratar de las causas de nuestro descrédito, por demasiado conocidas, y de la extension de nuestra deuda, por ser asunto que completamente ha puesto en claro el ministro de Hacienda; ciñendonos à exponer los medios con que creemos puede cubrirse nuestra deuda nacional, restableciendo su crédito, para cuyo objeto hemos reservado, segun queda dicho en la segunda parte, el producto de las rentas generales.

PARTE CUARTA.

Medio para restablecer el crédito público y satisfacer la deuda nacional pasiva y parte de la activa.

No basta poner al gobierno en situacion de ocurrir à sus necesidades: es necesario, ademas, restablecer su crédito para que halle con él las anticipaciones que le son indispensables; y asimismo es preciso que los ingresos cubran las necesidades, porque sin ello nadie creerá jamas se respete su propiedad particular; razones que nos han obligado à tratar de ocurrir à los gastos actuales, àntes que ocuparnos de restablecer el crédito perdido.

Es necesario, ademas, que el gobierno reconozca la obligacion en que està de satisfacer sus débitos, entendiendo por estos todos los contraidos por los que de consentimiento tácito ò expreso de la nacion han exercido la suprema autoridad, para que no se presuma que desconocerà sus propias obligaciones otro dia.

No hai mas excusa para no pagar lo que legítimamente se debe, que la imposibilidad absoluta; la cual de ningun modo puede suponerse en la nacion española, cuando con una contribucion mucho menor que la que paga la nacion que hoi se mira en Europa con mas recursos, tiene no solo para cubrir sus gastos comunes, sino tambien los extraordinarios de su presente dispendiosa guerra, que le priva de casi todos los ingresos de su comercio, industria y navegacion: y que tiene, como luego diremos mas por extenso, bienes nacionales con que satisfacer con solo ellos la deuda pública.

No es, pues, justo que sin esta imposibilidad se trate de privar à nadie de lo que legítimamente se le debe; y así propondremos los medios que nos parecen mas oportunos para restablecer el crédito público, aunque no se nos oculta cuan difícil es esta empresa, por la desconfianza general que ha inspirado el sistema que se ha seguido hasta hoi.

La nacion ha mandado reconocer todas las deudas contraidas por los gobiernos anteriores, y por el presente; y estas deudas deberán dividirse en dos clases.

Primera. *Deuda activa consolidada*

Segunda. *Deuda pasiva constituida.*

La primera se compondrá de todos los acreedores al Estado, cuyos créditos no ganan réditos ó intereses.

La segunda la formarán todos los acreedores que ganan réditos, como son: los poseedores de juros, créditos de reinados, vales reales, empréstitos, censos, fianzas, y capitales de obras pías enagenadas &c.

No es posible fixar la suma à que asciende la deuda nacional activa, por la situacion en que se hallan muchas provincias, y por otras razones óbvias que no es de nuestro objeto designar; pero sin embargo no obsta este reparo para la aplicacion de los medios que propondremos para extinguirla; pues en caso necesario pueden ampliarse sobre las mismas bases cuanto se quiera para conseguir el fin.

Hemos fixado la deuda pasiva en 3.419.120.868 reales vellon, hechas las deducciones oportunamente indicadas por el ministro de Hacienda, en su memoria presentada al Congreso nacional en 6 de marzo próximo, y excluyendo de ella el capital de vitalicios, por lo que luego diremos.

Hecho este presupuesto, debemos advertir que el interes en los empréstitos debe ser proporcionado á la mayor ó menor seguridad de la hipoteca que los afianza; y quedando la nacion española igualmente obligada à pagar à todos sus acreedores, y corriendo estos por consiguiendo un riesgo igual, debe ser tambien igual el interes de sus créditos.

El 4 por 100, asignado à los vales reales, es demasiado gravoso en las presentes circunstancias, en que la nacion tiene entorpecidos todos sus recursos. La lei antigua de Castilla asigna à los empréstitos y censos el 2 por 100: con este interes corren tambien los juros y otros capitales, y este es el que asignamos à los vales reales para no privar de su subsistencia à una multitud de familias, cuyo delito no ha sido otro que el que quisieramos inspirar hoi à todos los españoles, esto es, el haber tenido confianza en el gobierno. Y como à toda la deuda pasiva, desde el dia que se determine la execucion de este plan en adelante, se le asignará 2 por 100 de réditos, resultará que los 3.419.120.868 reales vellon acarrearán al Estado un gravámen de 68.382.417 reales vellon, objeto de mui poca importancia, comparado con las ventajas inmensas que resultan de poner en circulacion un capital que hoi está enteramente parado por su ningun valor.

Si el medio de rebaxar à 2 por 100 los réditos de parte de la deuda pasiva de la nacion necesitase apoyarse en autoridades, la hallariamos en Inglaterra, que en una situacion ménos penosa y crítica que la nuestra, reduxo à la mitad los réditos de 6 por 100 de su *Sinking-fund*, ó sea *fondo de extincion*, en los años de 1727, 38, 50 y 55.

El producto total de las rentas generales, incluso los derechos de extraccion de lanas, ascendia en los años anteriores à nuestra heroica revolucion á 167 millones. Nos hacemos cargo de la actual decadencia de nuestro comercio; pero no debemos suponer que la rebaxa de este ingreso sea tan considerable como en otros ramos, conservando nuestras relaciones con América, sostenidas principalmente en Cádiz; y tambien evitando, con la rebaxa en los derechos que reclama la necesidad, los perjuicios del grande contrabando que trae su origen del exceso de ellos.

Hemos limitado, pues, el producto de las rentas generales à 90

millones de reales, y sobre esta cantidad vamos à fixar el plan del restablecimiento del crédito público, en la forma siguiente:

Admitase por el valor de dicha cantidad de 90 millones, y en pago de los referidos derechos de rentas generales, una tercera parte ò treinta millones en *créditos activos* ò que no ganan réditos por todo su valor.

Otra tercera parte en *créditos pasivos* ò que ganan réditos, con la pérdida á que circulen en el comercio el día del pago, estableciendo que el descuento para recibir estos créditos en pago de derechos no subirá de 75 por 100.

Y en fin, el resto, ò la otra tercera parte pagada en metálico, se destinará à fondo de un BANCO NACIONAL, que resumiendo los productos de las rentas generales en el órden que va expresado, tenga à su cargo la extincion de la deuda nacional, y que baxo reglas independientes de la influencia del gobierno, establezca por las dos terceras partes del capital que se le asigna en metálico, y no mas, mientras no consolide su crédito, notas ò cédulas de pequeñas cantidades pagaderas al portador, para lo que deberá tener siempre en caja el tercio de sus fondos, que es decir, la mitad del importe de las cédulas que establezca; è invierta las dos terceras partes restantes en descuentos al premio que se tenga à bien señalarle; que convendrá no exceda del módico de 6 por 100. Estas dos terceras partes empleadas en descuentos, entrando y saliendo frecuentemente en caja, auxiliarán el pago de las notas ò cédulas, si por una casulidad acudiesen de un golpe à descontarlas mas de la mitad de los tenedores, lo cual será bien raro y difícil, estando seguros de ser reembolsados à la vista.

Prescindimos de la cuestion de si conviene ò nò que un Estado tenga deuda nacional, en la cual estamos por la afirmativa cuando es proporcionada à los medios de sufrirla, cuando està bien constituida, y cuando la masa general de la nacion està interesada en ella; porque entònces resulta mayor riqueza representativa, y por consiguiente mayores fondos que emplear en los progresos de la agricultura, que forma la base de la felicidad pública en el comercio y en la industria.

No entraremos en esa cuestion; y solo añadimos que el resultado de la distribucion que proponemos del ingreso de las rentas generales será: amortizar cada año con el primer tercio 30 millones de la deuda activa: poner en circulacion con el segundo los créditos que componen la deuda pasiva, que hoy nada valen, y aumentar la riqueza nacional con reales vellon 854.780.217 que es la cuarta parte de su total, ò con mayor cantidad, si el papel adquiriese mas crédito, como es de esperar; pues no adquiriéndolo, el ingreso anual de los 30 millones asignados, que importarian 120 millones en vales reales y otros documentos de la deuda pasiva, con el descuento de 75 por 100, unidos al $\frac{1}{2}$ por 100 de contribucion que hemos establecido sobre el total importe de esta deuda, en la tercera parte de nuestra memoria, bastarian por si solos para redimirla en el espacio de 27 años, resultando entònces un sobrante de 52.027.722 reales 8 maravedis en favor del tesoro público, según por menor se demuestra en el plan núm. 2.

No faltará quien reputé por ideal el que se verifique la extincion de la deuda nacional pasiva en los 27 años que proponemos; pero no po-

drán fundarlo sino en la hipótesis de que tome mas valor del que le asignamos para su admision en pago de derechos reales, en cuyo caso lejos de ser un mal el retardo de su extincion, lo reputaremos por un bien, por el tanto mas que así se aumentará la riqueza nacional, y con ella el indirecto ingreso del erario público.

Por último, al mismo tiempo que se redima la deuda nacional, adquirirá el banco, con el tercio que se le asigna en metálico, un capital de 1.329.867.453 reales vellon en la misma especie; y aumentará la riqueza nacional representativa, ó sea cédulas corrientes, 540.000.000 reales vellon, como se demuestra en el plan núm. 3. Estas cantidades suministradas á la agricultura, industria y comercio, en términos equitativos, producirán una baxa considerable en el premio ó interes del dinero, y en pocos años pondrá á los españoles en la situacion á que los hace dignos su heroismo, sus virtudes y una administracion arreglada.

Hemos omitido incluir en la deuda pasiva el capital de vitalicios, que, segun la memoria citada del ministro de Hacienda, importa 111.222.412 reales vellon; porque el sacrificio que tantos han hecho y estan haciendo de sus vidas á la patria, disminuye diariamente el número de acreedores, y ha hecho ya tal rebaxa en esta suma, que no será hoi mui atendible; y porque consideramos mui inmediato el plazo de la extincion total de los capitales impuestos, por estar cerrada hace tiempo la admision de nuevas imposiciones.

Fuera de que no es conforme á los principios de buena fe y equidad el que por tan pequeño desembolso niegue la nacion, ó aminore la subsistencia, á un corto número de benemèritos individuos que al entregarle sus fondos solo la exígieron una retribucion vitalicia, dexándola despues por su heredera.

Al pago de los vitalicios, y á la mas pronta extincion de la deuda activa, á que indudablemente le da derecho la circunstancia de no ganar réditos, y al de los vencidos de vales reales y demas efectos de la deuda pasiva, que componen parte de la deuda activa, deberán aplicarse los artículos siguientes, cuales son:

- El 10 por 100 sobre Propios.
- El sobrante anual de estos.
- El impuesto sobre Legados y Herencias en las sucesiones transver-sales.
- El producto de las Temporalidades de los Jesuitas.
- Los créditos activos de las caxas de Amortizacion y Consolidacion.
- Las vacantes de las Mitras de España.
- La anualidad de las Mitras de Indias.
- La anualidad de los Beneficios Eclesiásticos de España.
- La media annata de los donativos de la corona en las sucesiones.
- La de los bienes donados por los reyes á las iglesias y monasterios; y cuando todo esto no bastase, ó fuese demasiado lento su efecto, para cubrir aquellas sagradas obligaciones con la prontitud que reclama la justicia, la quinta parte de esta memoria nos ofrecerá recursos de otra naturaleza.

PARTE QUINTA.

Recursos para completar el pago de la deuda nacional activa y afianzar el resultado de este plan.

Aunque los cálculos que hemos establecido sobre el producto de las fortunas móviles y estables de todos los ciudadanos españoles, unido al valor de las rentas que creemos deben subsistir, nos facilitan con exceso la suma necesaria para llenar el cupo de las necesidades expresadas en la parte primera de esta memoria, y la adjudicación que hacemos de las rentas generales, y establecimiento de un nuevo banco nacional, indicado en la parte cuarta de ella, demuestra la extinción en 27 años de la deuda pasiva y parte considerable de la activa que tiene contra sí la nación; como jamás queremos caminar sobre principios dudosos ó arriesgados; y conocemos también que es muy justo calmar el recelo de los que se prevalegan para dudar del buen resultado de nuestro plan de la base fundamental sobre que estriba, esto es, de la integridad de los productos de toda la nación, cuando sentamos al mismo tiempo por principio de nuestros cálculos la ocupación de dos partes de ella por los enemigos, diremos: que si bien por nuestra desgracia es esta la aflicción en que nos hallamos, ella misma debe empeñarnos más y más en realizar un plan que, poniendo en movimiento los recursos efectivos de la parte libre, ó hipotecando la usurpada, liga los intereses de todos; porque con la progresión de los esfuerzos mutuos afianza la salud general.

Mas como sin embargo podría acaso quedar todavía la duda de que los productos de la parte libre, baxo el método establecido, unidos á la suma que se negocie sobre la hipoteca de la parte usurpada, no alcanzase á hacer frente á los gastos y esfuerzos de la nación; para arrancar esta última de las manos del ambicioso que la ocupa, hemos creído oportuno destinar esta quinta parte á aquietar el ánimo de los tímidos ó desconfiados, demostrándoles que la porción de España no ocupada tiene en sí, además de los medios ya indicados, recursos considerables para continuar la guerra y satisfacer sus obligaciones atrasadas y corrientes, sin doblegar jamás su cuello á la servidumbre infame con que el tirano la amenaza.

¿Qué es en efecto lo que la nación española necesita para pagar sus deudas atrasadas, y saldar sus gastos corrientes? Una suma inferior á sus recursos, bien buscados y distribuidos; pues según lo demostrado en la parte tercera de este escrito, ascienden los productos netos totales, con arreglo á nuestro plan estadístico, á reales vellón 1.419.581.191 que exceden en 207.581.191 las necesidades actuales, y con solo las rentas generales y fomento con ellas de un nuevo banco nacional se extingue toda la *deuda pasiva*, compuesta de las obligaciones que mas nos han espantado hasta el día, y gran parte de la *activa*. Ahora bien: si para el pago de la parte de la *deuda activa* que resta satisfacer, presentásemos en esta quinta parte recursos ó hipotecas mas reales todavía que las anteriores; ¿cual será el español que, sin detenerse á corregir las faltas involuntarias en que hayamos incurrido en nuestros cálculos, ni en ilustrar al gobierno con sus luces, se atreva á introducir la desconfianza en los demás, induciéndolos al

quietismo ò à la desesperacion? Veamos, pues, cómo podremos acercarnos à demostrar esta importante verdad.

No nos empeñaremos para ello en fixar la cantidad à que asciende la *deuda activa*, por lo imposible que es el calcularla con exactitud, si se atiende à que los suministros que han hecho los pueblos desde el principio de esta guerra, no se hallan todavia liquidados; pero jamas podrá creerse que su valor, despues de absorber el exceso de 207.581.191 reales que presenta la parte tercera y los ingresos de América, supere al de los recursos ò hipotecas que indicaremos.

Hipotecas que, ademas de las ya expresadas, asegurarán el pago de las obligaciones atrasadas, ò sea deuda nacional, y de las corrientes.

Cualquiera que sea la deuda activa que la nacion tenga sobre si puede satisfacerla superabundantemente, aplicando al efecto el valor de los bienes que exclusivamente la pertenecen. Tales son:

Los de los baldios y los llamados de la Corona, y todos los demas enagenables de dominio particular no comprendidos en las demas partes de esta memoria.

No intentaremos demostrar el inmenso valor de todas estas propiedades; pero no temeremos tampoco asegurar, guiados sobre cálculos de mucha aproximacion, que ellas bastan no solo à extinguir el resto de la deuda activa, sino tambien à ayudarnos à sostener eficazmente los gastos extraordinarios de la guerra, compensando la baxa que al pronto produzca en los ingresos del tesoro público la parte de la monarquía ocupada por el enemigo.

Mas como conocemos sin embargo la dificultad de reducir à numerario esta gran masa de bienes, ò la de hallar cuando ménos sobre ellos el que necesitamos, por la escasez y falta de circulacion de signos metálicos, creemos convendria fixar una cuota ò *mínimum* al valor de las tierras vendibles, para que no pudiendo enagenarse por ménos, no produzca su emision una baxa considerable en el precio, y se destierren los fraudes y colusiones. Esta cuota ó regulacion juzgamos podria hacerse por el importe de los productos de las tierras, capitalizados al 3 por 100, deducidos àntes los avances ò gastos de cultivo, segun el costo que tengan en cada pais, admitiendo en la compra de estos bienes tres quintos de su valor en crédito de la *deuda activa*, y dos quintos en metálico, ò en letras de cambio sobre casas acreditadas, ò en subsistencias y efectos necesarios al consumo del ejército, pagaderos en el curso de un año, con el abono del premio correspondiente; conciliando de este modo la venta con el fomento de la agricultura, industria y comercio, y presentando á los buenos españoles que gimen todavia baxo el yugo del tirano, un medio de contribuir con su dinero y demas efectos, créditos y subsistencias à la salvacion de la patria, en la que tomarian doble interes por asegurar así la posesion de su nueva propiedad.

Nos resta añadir que para facilitar todavia mas la estimacion y venta de estos bienes nacionales, seria mui oportuno irlos enagenando por suertes de 20 fanegas de sembradura, no poniéndolas en emision,

sino à medida de la concurrencia y proporciones de los compradores de cada pais, exceptuando para el servicio del comun la parte de las dehesas boyales necesaria à los vecinos, calculàndoles una yunta à cada uno.

RESUMEN.

Las ideas esparcidas en las cinco partes de esta memoria se dirigen à establecer la posible armonia y el debido equilibrio entre las necesidades del Estado y los sacrificios ordinarios y extraordinarios que son precisos para sostenerlo, combinando el que todos los ciudadanos españoles contribuyan à la salvacion de la patria, en proporcion correspondiente al grado de su fortuna productiva, suprimiendo las alcabalas, realcabalas, cientos, millones y rentillas, que tan poderosamente han atacado la prosperidad nacional, y que solo la ignorancia ò el prurito de dar empleos inútiles, y hacerse prosélitos, pudo sostener hasta el dia; error político que llegó al grado de obligar à las Córtes de España en el año de 1650 à recargar con un 30 por 100 el artículo del vino, y à este tenor los demas, aprisionando así con trabas destructoras la comunicacion del comercio interior de las provincias en ruina absoluta de la pública felicidad.

Queda demostrado igualmente que la *única contribucion* que indicamos grava ménos los pueblos y los individuos que las rentas Provinciales que suprimimos, siendo su administracion mucho mas económica y fácil de verificar; y los repartimientos mas proporcionados, por deberse hacer por las juntas ò diputaciones de cada provincia, ò por sus ayuntamientos (que son las corporaciones que conocen mas de cerca los haberes de cada contribuyente) del modo que juzguen oportuno, y que no nos detenemos en especificar, en la duda de si nuestro plan será admitido.

El método para restablecer el crédito del gobierno, que indicamos en la parte tercera, y pago de la deuda pública debe producir tambien inmensos beneficios; y mas que todo la creacion del nuevo banco nacional baxo las reglas de fondos progresivos, que por menor se expresan en el plan núm. 3; no temiendo afirmar que este establecimiento llegará à ser uno de los mas respetables de Europa, si el gobierno, como es de esperar, adopta el sabio sistema de no quebrantar jamas la sagrada inviolabilidad de la propiedad de los particulares, nacionales ò extrangeros, que tengan relaciones con el banco, aumentando de este modo la circulacion progresiva de capitales y la masa de la riqueza nacional, y estrechándose así mas y mas nuestros vínculos con las naciones amigas, y con nuestras provincias de ultramar; ventajas mui probables todas, si se atiende à que despues de proporcionar este plan medios para cubrir las necesidades actuales del Estado, y consolidar el crédito público, le facilitamos en la parte quinta nuevos recursos efectivos y disponibles, à fin de que se afiance todavia mas el resultado que nos proponemos.

Con semejantes seguridades è hipotecas no pensamos que el gobierno deberá temer dar principio al establecimiento de esta grande obra, comenzando por las provincias libres, y generalizándola despues à proporcion que las ocupadas vayan sacudiendo el yugo. Mas sin em-

bargo, no tenemos la altanería de imaginar que esto deba verificarse sin sujetar ántes nuestro sistema á un escrupuloso análisis, procediendo despues con la mayor rapidez á establecer la parte reglamentaria que exige, dado caso que se juzgue adaptable; no contemporizando con las hablillas, hijas de los intereses particulares que puedan oponerse á las útiles reformas que en él se proponen; y atendiendo solo al bien común, que debe ser siempre el objeto de todo gobierno justo è ilustrado como el que nos rige, y no olvidándonos jamas que la pereza, el egoismo y la falta de energía han sido las víboras que destruyeron el seno de la patria, y abrieron las puertas á la usurpacion.

Cádiz 25 de enero de 1812. — Carlos Beramendi. — José Mauricio Chone de Acha. — Ramon Vilón.

APENDICE.

APPENDICE.

Leida la anterior memoria en la Junta de Medios, acordò esta pasase à exàmen de dos de sus vocales, el tesorero general D. Josè Perez Quintero y el diputado en la Junta por el ayuntamiento de esta ciudad, D. Josè Serrano Sanchez, cuyo dictàmen, que dieron por separado, y el que produjo espontàneamente el vocal de ella intendente de exèrcito, D. Pedro Elola, se acordò pasase con la memoria à la Superioridad para su determinacion, acompañado del oficio siguiente: ●

Excmo. Sr. = Constante siempre esta junta en el principio que se propuso en el momento de su reunion, à saber; no perdonar medio ni fatiga para llenar en lo posible el objeto con que el gobierno tuvo à bien convocarla, sin desmayar à la vista de las criticas circunstancias de la nacion, y de las dificultades que ofrece haber de excogitar recursos para sostener las mas precisas atenciones del erario, cuyo enorme dèficit fue su primera ojeada, se ha dedicado, sin intermision y con el mayor esmero, à esta àrida y penosa ocupacion de su cargo, desde el 29 de julio ùltimo, en que por primera vez se reuniò. Así es, que por resultado de sus tareas ha elevado en varias ocasiones al conocimiento de S. A. diferentes propuestas de los arbitrios, ya de economias, ya de productos efectivos, que progresivamente ha hallado ùtiles, adaptables y de sencilla execucion. Creyò sin embargo que estos recursos, aunque de grande interes, si lograban establecerse, para entreterner algun tanto las graves y perentorias obligaciones del Estado, no podrian ser suficientes para llenar el vacio de nuestras necesidades, ni para fundar en ellos la esperanza de haber à la mano el cuantioso ingreso que nos es preciso si ha de salvarse la patria: por lo tanto pensò en buscar este, al mènus en la parte posible en las presentes circunstancias; y en la sesion del 23 de setiembre nombrò una comision compuesta de sus individuos, D. Càrlos Beramendi, D. Josè Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton, para que se dedicasen exclusivamente à pensar y coordinar sus ideas sobre este punto. La empresa era àrdua, ò por mejor decir, parecia rayaba en lo imposible presentar baxo un punto de vista el cuadro de nuestras actuales necesidades, y el plan ò sistema para ocurrir à ellas. Sin embargo, despues de algun tiempo de no interrumpidos desvelos, la comision ha presentado en 4 del corriente mes la apreciable memoria que se acompaña. La Junta oyò con singular gusto este delicado trabajo; y considerò como mui urgente su remision à V. E., por si el gobierno tenia por conveniente hacer uso en todo ò en parte de las ideas que contiene: y por lo tanto dispuso que los individuos de la misma, D. Josè Perez Quintero y Don Josè Serrano Sanchez, le expusiesen su opinion sobre este plan à la brevedad posible: así lo han hecho con efecto; mas no estando de uniforme parecer en cuanto à la graduacion del càculo de un 6 por 100 que supone la memoria de utilidades netas del comercio, han presentado separadamente sus dictàmenes, que tambien son adjuntos. Se convenció desde luego la Junta de la importancia de los objetos sobre que versaban las indicadas observaciones, y hubiera deseado detenerse à exàminarlas y discutir las con la reflexion que requieren; mas teniendo en consideracion por una parte que esto habia de ocupar necesari-

riamente dilatado tiempo, y por otra que tal vez pudiera ser conveniente que se acelerase cuanto fuese posible el poner en noticia del gobierno este apreciable plan, determinò hacerlo así desde luego, remitiendo originales los dos informes de D. Josè Perez Quintero y D. Josè Serrano Sanchez. Por la misma razon, sin haber precedido exàmen ni discusion sobre el, acompaña tambien original el voto que ha dado por separado D. Pedro de Elola, à fin de que S. A., à quien V. E. se servirà hacerlo presente, haga de todo el uso que estime oportuno.

Al pasar á manos de V. E. la referida memoria, no podemos dexar de presentar como mui recomendable el celo y esmero con que en su extension se han distinguido los individuos que la han formado, y como mui dignos de aprecio los particulares conocimientos que han demostrado en esta importante obra. Sobre todo, nos lisonjamos que la Superioridad se convencerà de los eficaces deseos que nos animan de contribuir à la salvacion de nuestra afligida patria, à cuya libertad todo debe sacrificarse.

Dios guarde á V. E. muchos años. Càdiz 27 de febrero de 1812—
Excmo. Sr.—El Duque de Veragua—Ciriaco Gonzalez Carbajal—Pedro de Elola—Josè Perez Quintero—Victor Soret—Ignacio Salazar—Josè Serrano Sanchez—Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda.

Dictàmen del tesorero general D. Josè Perez Quintero.

Excmo. Sr. — He exàminado la memoria extendida por los Sres. D. Carlos Beramendi, D. Josè Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton, vocales de la Junta de Medios, que por acuerdo del dia 10 del corriente se pasó à informe, de òrden de la misma Junta, al Sr. D. Josè Serrano Sanchez, en union conmigo.

Hemos convenido en las ideas en lo general; pero habiendo diferido esencialmente en la parte que manifestarè, fue de dictàmen aquel que presentasemos nuestras opiniones por separado.

Desde luego aparece bastante manifiesto el motivo que en su primera parte se recuerda sobre el *dèficit* con que està gravado el Estado en el dia. Es de mucho mèrito el càculo hipotètico demostrativo con que sus autores suministran ideas con que saldar aquel, y atender al mismo tiempo à los gastos extraordinarios. Las tres partes primeras tratan de este punto, y en la cuarta y quinta se proponen los medios de la extincion de la deuda pùblica, para que renazca la confianza, que es tan necesaria, y mas en circunstancias como las presentes.

La primera parte relativa à las necesidades actuales de la nacion, està fundada en los càculos aproximados que presentò el Sr. encargado interino del despacho de Hacienda à las Còrtes generales, y en otros datos dignos de fe que la comision tuvo à la vista para establecer la asercion de que necesitamos para mantener el exèrcito de Operaciones, indispensable en la actual guerra, y las demas obligaciones del Estado, la cantidad de 1212 millones de reales.

En la segunda parte se manifiesta el producto de las rentas que deben fixarse, para cubrir en parte las mismas necesidades, estableciéndolo baxo sabios principios. Quedan abolidas las rentas Provinciales como ruinosas à la agricultura, comercio è industria, así como los de-

mas ramos estancados , à excepcion de la sal , cuyo valor reducen al precio fixo de 30 reales por fanega en lugar de los 52 que en la actualidad paga , por cuyo medio juzgan con razon se evitaràn los fraudes , habrá mênos empleados , y se logrará la libertad , que tanto contribuye à la felicidad pública ; y fundados en las mismas razones , el desestanco de tabaco , cuyo cultivo y tràfico debe quedar libre para mayor fomento de la agricultura , industria y comercio , segun que así lo conoció y declaró la misma Junta ; de modo que ascenderà el ingreso por ahora à 158.822.298 reales , que rebaxados de los 1.212.000.000 resultará un *déficit* anual de 1.053 177.702 reales. Para saldar este propone la comision , en la tercera parte de la propia memoria , varios arbitrios , sobre los cuales , aunque no hallo graves inconvenientes , indicaré algunas observaciones.

El primer recurso que se propone para saldar el *déficit* , es cargar un 1 por 100 sobre los capitales que se empleen en la agricultura , baxo la hipótesis de que al propietario le resulte un 3 por 100 de utilidad. Este 1 por 100 viene à ser igual à $33\frac{1}{2}$ por 100 sobre la utilidad que se establece , y me parece que con respecto à la necesidad en que estamos todos de defender nuestra libertad y nuestras leyes ; no es un sacrificio extraordinario , limitándolo à solo el tiempo que tardemos en lograr aquel bien ; pero creo que debe tenerse mui presente , àntes de que el gobierno decida sobre este punto , el que los diezmos absorven una parte mui extraordinaria de los capitales que se invierten en la agricultura ; pues podrá sin exâgeracion asegurarse con demostracion que el 10 por 100 del diezmo asciende en la generalidad à mucho mas del 40 por 100.

El segundo arbitrio que se propone de la contribucion sobre las casas , està bien fundado en su extension , y guarda proporcion con el primero de que acabo de hablar ; pero creo que los aprecio deberian verificarse con concepto à las rentas que producen , para deducir de ellas el 5 por 100 establecido por arrendamiento ; pues así se evitariàn las reclamas de injusticia ò desigualdad. En la mayor parte de los pueblos del reino produciràn las casas 2 por 100 con respecto à sus avaluos , capitales ò costos , y mucho mênos las haciendas de campo ò de recreo ; pues aunque es cierto que si se apreciaren en Cádiz las posesiones que se adquirieron ò labraron , segun el valor que tenian al tiempo de la adquisicion , resultaria que rinden un producto desde 4 hasta 7 por 100 , tambien lo es que si el aprecio se hiciese en proporcion al valor de materiales y jornales de tiempos posteriores y de los presentes , se hallaria que no podria llegar el rendimiento para sufrir proporcionalmente el recargo. Por esto la Junta de Cadiz quando dispuso que las fincas contribuyesen al Estado con un 20 por 100 de sus arrendamientos , que es decir la quinta parte de ellos , se propuso sin duda separar otras dos partes iguales , y dexò equilibrada aquella tercera parte que establece la memoria de que trato.

El tercer recurso , que se funda sobre los capitales empleados en la industria , artes , fábricas y oficios , es mui oportuno y no se me ofrece reparo alguno ; porque supongo que las regulaciones de los capitales se haràn con la justa equidad que exige materia de tanta gravedad.

Lo mismo digo en razon del cuarto recurso sobre los capitales em-

pleados en el comercio, navegacion y pesca; pues aunque parece à primera vista algo excesivo el cálculo del 6 por 100 que se supone *como utilidades infalibles netas al comercio*; si se exáminan en todas sus relaciones, y en la generalidad los negocios mercantiles, se hallará que estas ganancias son las menores que pueden graduarse en general al comercio. En esto no convino conmigo el Sr. Serrano; y pues la Junta ha de manifestar al ministerio su dictámen, resolverà lo que mejor le parezca; en el concepto de que en el caso de no conformarse en que *las utilidades netas del comercio deben necesariamente graduarse en 6 por 100 haciéndolo con equidad*; hai razones sobre que fundarlo con muchas demostraciones, hasta el término en que una materia de esta clase puede demostrarse. El impuesto sobre jornaleros debe mirarse con la mayor atencion; porque es la parte que debe ser mas favorecida, en razon de su necesidad, y en razon tambien de que es agencia de una fatiga personal. El $4\frac{3}{4}$ por 100 à que asciende este recurso, presenta la equidad que se demuestra en el analisis, à causa de la libertad de las rentas Provinciales; mas siendo una contribucion nueva que trae varias dificultades para su establecimiento, seria mui conveniente variar la voz para hacer esta graduacion sobre el sudor del artesano à una contribucion directa. En la esencia considero justo el impuesto, y esto es solo prevenir la opinion para evitar la equivocacion que se padece por las primeras impresiones.

El impuesto del 10 por 100 sobre las agencias de abogados, escribanos, mèdicos, cirujanos, boticarios, y demas clases no presenta aquel inconveniente; porque se adquieren con mènos fatigas, y sin riesgos. Así el impuesto de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe de la capitalidad de vales reales y demas efectos de la deuda pasiva nacional, como los demas arbitrios que se proponen para su extincion en la cuarta y quinta parte, los considero sobradamente fundados en principios sólidos, y que acreditan los conocimientos, instruccion y extraordinario trabajo con que la comision ha desempeñado el encargo que le cometiò la Junta; siendo de singular mèrito el pensamiento que demostrativamente presenta sobre el establecimiento del banco nacional, que sin duda, sostenido por el gobierno, podrà un dia libertarnos del enorme peso que nos agobia.

Conociendo la comision que no era de su inspeccion el tratar la parte reglamentaria que debe seguirse à este plan, omitiò hacerlo oportunamente, y es mi dictámen que no debe tratarse de esta materia hasta que estè discutido y aprobado lo principal por el gobierno.

Como es en mi opinion tan útil que el gobierno tenga conocimiento del todo de este apreciable trabajo, creo que la Junta no debe perdonar medio para acelerar su remision, por lo que se interesa en ello la causa pública.

Cádiz 19 de febrero de 1812 — Excmo. Sr — José Perez Quintero.

Excmo. Sr. — He reconocido la memoria extendida por los Sres. D. Carlos Beramendi, D. José Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton, vocales de la Junta de Medios, como individuo que soi de ella, y por el acuerdo del dia 10 del corriente mes, para oir el informe que sobre la propia memoria se manda dar.

Y en efecto; si à la primera vista aparece bastante manifesto el motivo que en su primera parte se recuerda; causante del lastimoso déficit con que se halla actualmente gravado el Estado entre los extremos de sus recaudaciones y fines de los desembolsos; es admirable el trabajo que, baxo un cálculo aritmético demostrativo, en ocasion tan critica, que improporciona las razones mas sólidas y necesarias, han establecido sin embargo sus autores, que casi llega al grado de la evidencia posible: suministrando ideas con que enxugar aquel, y atender al mismo tiempo à los comunes gastos; dividiéndolo en las tres partes que comprehende; al paso que tambien en la cuarta y quinta se propone el reembolso de todo lo que se debe à la nacion, para hacer renacer la confianza que se mira perdida, y que tan necesario es su restablecimiento, como que propende no en la menor parte à la mayor felicidad; y para hablar con el debido orden, lo harè segun las mismas divisiones que contiene.

La primera, que es referente à las necesidades actuales, como fundada en los cálculos presentados por el ministro interino, que fue, de Hacienda à las Cortes; y acordes con otros trabajos dignos de fe que la comision ha tenido à la vista, se tiene por indudable; respecto à que se establece, que para mantener el ejército de Operaciones necesario, durante la guerra actual, y atender à las demas obligaciones del Estado, es forzosa la cantidad de 1.212.000.000 de reales vellon.

La segunda que es relativa à manifestar los productos de las rentas que deben fixarse, y ser aplicables à cubrir en parte las mismas necesidades sabiamente se establecen; derogando las rentas Provinciales como ruina de la agricultura, comercio è industria; al modo que los demas ramos estancados, à excepcion del de la sal, reduciendo su valor al precio fixo de 30 reales vellon por fanega, en lugar de los 52 que en la actualidad paga, como medio de apartar empleados y sus costos; evitando fraudes y proporcionando con èl la libertad propia, que tanto influye à la felicidad, no mènus que al fin del proyecto; en que debe ocupar no el inferior lugar, por las propias razones, del desestanco del tabaco, permitiéndose su libre cultivo y tráfico, como fomento à la agricultura, industria y comercio, fundado en acuerdo de la propia Junta, que así lo conociò y declarò; y por ellos se deduce que ascenderà el ingreso por ahora à 158.822.298 reales vellon; los que deducidos de la suma necesaria, ya sentada en la primera parte, anual de 1.053.177.702, que es la tercera parte de la propia memoria; proponiendo el modo de saldarlo, y sobre la que se me ofrecen algunos reparos, que para la mayor claridad propondrè, siempre baxo el supuesto que el objeto solo se dirige à la mayor justificacion.

El primer recurso que se propone para enxugar este déficit, es cargar 1 por 100 sobre el capital que se emplee en la agricultura; y

aunque carezca del profundo conocimiento que es necesario para hablar en esta materia, como ajena de mi profesion, no obstante reflexiono, que si se rebaxa el caudal invertido por el propietario capitalista, debe tambien del propio modo extraerse el diezmo que paga el cosechero, siendo de bastante consideracion, y girándose sobre el producto total de los capitales invertidos; pues que en los años estériles apénas se coge lo sembrado, y sin embargo se deduce el diezmo; y de aquí la parte para el cupo del déficit, aunque por separado; deduciéndose la consecuencia, que no resultándole el 3 por 100 de utilidad, que por preliminar se fija para la exacción del uno, notablemente serian perjudicados, y los capitales se disminuirian en destruccion del vasallo; al paso que se multiplicarian las reclamaciones, al parecer justas, puesto que estableciéndose $33\frac{1}{3}$ por 100 del producto liquido, si à este se agregase el 10 por 100 del diezmo, y ademas las primicias, vendria à resultar de contribucion cerca de un 50 por 100; mas estas razones podrán solvenrarlas con mas acierto, caso de graduarse oportunas, las personas inteligentes.

Acaso con alguna mas propiedad podrè seguir esta idea en el segundo presupuesto referente à las casas, cuyo cálculo lo supongo bien fundado en cuanto à su extension, y oportunas las reflexiones del analisis, dirigidas à aplicar los dos quintos, ò su aproximacion, que se destinan para la reedificacion y cuidado de ellas, como medio de que sean productivas, y que con èl se evita sus ruinas; pero soi de parecer que pudiera agregarse à este analisis la reflexion de que los aprecioes se verificasen con concepto à las rentas que producen, para deducir de ellas el 5 por 100 establecido por arrendamiento; pues que de lo contrario ocurririan iguales multiplicadas reclamaciones de injusticia ò desigualdad à otros contribuyentes, que las fundo en el modo siguiente:

En los mas pueblos del reino apénas producirán las casas 2 por 100, si se atiende al concepto de sus avaluos, capitales, ò costos; y mucho mènus las llamadas haciendas de campo ò de recreo, sin embargo que à estas se les figure los justos rendimientos que produxeran estando en alquiler. En Cádiz si algunas de las posesiones que componen su recinto, por razon de haberse comprado en tiempos que los terrenos y materiales eran de poca consideracion, como al principio del siglo pasado, estas producen desde 4 à 7 por 100, segun la època en que fueron adquiridas y labradas, las mas no pasan del 3 con respecto à su costo; si todas se justipreciaran en el dia segun los precios y valores crecidos que tienen sus terrenos, materiales y operarios, vendria à resultar que los rendimientos que en aquel concepto son proporcionados desde el 3 al 7; los primeros apénas serian $1\frac{1}{2}$, y los otros bajarían en mucha parte; y de consiguiente se vendria à parar en que pagándose 1 por 100 sobre estos aprecioes, serian perjudicados; y el medio restante no bastaria para atender à la conservacion de las propias fincas, que por consecuencia vendrian à su ruina. Por este fundamento la junta de de Cádiz, convencida igualmente que es necesario perder parte para conservar el todo; cuando dispuso que las fincas de esta poblacion contribuyesen al Estado, graduando la tercera parte de sus rentas, determinò que fuese el 20 por 100 de ellas; que es decir la quinta parte, separando otras dos iguales para conservacion, reparos y albaquias,

quedò perfectamente equilibrada en aquella justa tercera parte, que conforma con esta memoria estampada en su analisis, y con que separò las reclamas que pudieran sobrevenir, con tanta justificacion è igualdad, que no exònerò de la contribucion ni aun à las que estuviesen desocupadas, como inclusas en los dos quintos.

El tercer recurso que se funda sobre los capitales empleados en la industria, artes, fàbricas y oficios, es oportuno, y no se ofrece otro reparo, sino la prevencion de que las regulaciones en las capitalidades sean hechas por la balanza de la equidad.

¿Y què podrè decir en òrden al cuarto recurso sobre los capitales empleados en el comercio, navegacion y pesca? Si en el antecedente he descansado para la justificacion de èl en la balanza de la equidad, con respecto à sus capitales, es aun mas necesaria y prolixa en este recurso, puesto que el alma, la sangre y vivificacion de la nacion pende de èl; y, si es justo que proporcionalmente aquellos contribuyan, segun el presupuesto, es indispensable tambien auxiliàr esta gran masa, para que no se perjudique ni se destruya; y para que sea el àncora de la esperanza en todo evento; porque si se tratase que las verdaderas utilidades fuesen las contribuyentes, no solo en cuanto à la graduacion, sino en mucho mas podrian suplirlo; y siempre se sostendria la capitalidad; pero giràndose la contribucion sobre esta, si aquellas son figuradas, ò no reales, viene à padecer por consecuencia la esencia productiva, y serà mayor el perjuicio.

Parece exàgerado el càculo de 6 por 100 que se supone como utilidades infalibles netas, y en general al comercio; mas si se atiende à que las que sean indirectamente, y por otro òrden estàn gravadas à varios justos derechos, no mènòs que à los riesgos que sobre sî llevan los capitales; por estas razones creo sea recargado el 2 por 100; pues aunque la contribucion extraordinaria de Guerra extendiò su deducccion à mayor interes, fue en el concepto de ser girado sobre verdaderas utilidades; en que si se privaba de aquellas porciones, no perjudicaban al capital que las produce; y sin embargo se han tropezado con muchas dificultades, y en la introduccion de la memoria se recuerda este acto prudencial, en la referencia al establecimiento de Federico II de Prusia, que si gravò en un tercio el producto de los capitales, aquellos los dexò en libertad para la prosperidad pùblica.

El impuesto sobre jornaleros debe llamar toda la atencion, por ser la parte que debe mas favorecerse en razon de su necesidad, y que lo que agencia es hijo de su sudor. Es constante que por la hipòtesis el $4\frac{1}{4}$ por 100, à que se gravan aquellos frutos, proporciona la equidad que se demuestra en el analisis por la libertad de rentas Provinciales; pero siempre resulta en una graduacion nueva, que por serlo, envuelve muchas y varias dificultades, un aspecto disonante en la voz, graduando el sudor del pobre à ser contribuyente directamente; cuando el otro recargo le es indirecto, ò en el caso que quiera consumir las especies; por lo que pareceria mas conforme si se les estableciese un derecho igual personal.

No concepto de tan escrupuloso exàmen el impuesto de 10 por 100 sobre abogados, escribanos, mèdicos, cirujanos y boticarios, respecto à que le son; no solo mènòs gravosos, sino que los adquieren con mènòs

fatigas y sin riesgo: así como lo creo juicioso respecto à los que disfrutaban sueldos, si se atiende à las reducciones con que se han modificado.

Hasta aquí de los recursos para cubrir las necesidades del Estado, segun lo demuestra el plan nùm. 1.º aun con algun sobrante, por la falibilidad que pueda resultar de los cálculos formados. Siguese el impuesto de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe de la capitalidad de vales reales y demas efectos de la deuda pasiva nacional, que con bastante oportunidad separa de los otros arbitrios para atender à su extincion en la cuarta y quinta, con que se concluye el valor de dicha memoria. Considero sobradamente fundamentado el principio que en ella se sienta, y los medios de conocidas ventajas demostrados prolixa, difusa y geomètricamente en los planos 2 y 3; y de singular mèrito el pensamiento del banco nacional, si se establece conforme à las ideas de los autores, y el gobierno sabio que nos rige hace sostener las reglas en que se funda, no permitiendo se vicien; puesto que en tal evento perderà de una vez las ventajas con que se presenten.

Este es mi dictàmen, que sin altaneria debo sujetar à la mas escrupulosa analisis de las personas que estime la Junta — Cádiz 21 de febrero de 1812 — José Serrano Sanchez.

Papel del intendente de Exèrcito D. Pedro Elola.

Excmo. Sr.—El proyecto de ùnica y general contribucion presentado à esta Junta de Medios por sus individuos, los Sres. D. Carlos Beramendi, D. José Mauricio Chone, y D. Ramon Viton, es de un trabajo grande, y admirable su objeto de abolir la multitud de diferentes rentas que una larga experiencia nos demuestra son causa del empobrecimiento de los pueblos y dilapidacion de los caudales públicos; mas el temor fundado de que el tiempo, las circunstancias, y perentoria necesidad en que nos hallamos no puede ser à propòsito para una total innovacion de todas las rentas, que es difícil creer se admita con gusto por los pueblos, vexados de un modo inaudito y doloroso, ya por los enemigos, ya por nuestras imperiosas necesidades, me inclina à opinar que por ahora no debe ni puede pensarse en su execucion.

El corto tiempo de solos tres dias que he tenido en mi poder el borrador de la Memoria, sin haber faltado à la obligacion de mi empleo, no es de ningun modo suficiente para comprobar los presupuestos sobre que descansa y se funda el plan: convengo sin embargo en que los conocimientos de los tres Sres. que lo han formado lo habrán asegurado en lo posible; pero como los cálculos de semejante naturaleza y complicacion estan sumamente expuestos à un pequeño error, del cual resulta todo equivocado, seria necesaria è indispensable una comprobacion detenida y meditada, à lo mènos por otro tanto tiempo del que se empleò en formarlo. (a) Supongamos empero que todo es

(a) *El estado del plan que demuestra las contribuciones y rentas ordinarias que deben subsistir, no està conforme con la entrada de las mismas rentas que traen otras noticias—Vèase Gándara, Apuntes sobre el bien y el mal de España, pàgs. 11 y 12—Reflexiones sociales para la Constitucion española, pàgs. 72 y 73.*

ta exácto, y que el gobierno lo acepta; nadie puede dudar que el circular las órdenes, admitirlo los pueblos, (b) estudiarlo, y ponerlo en ejecución necesita un tiempo, que los apuros del momento no nos conceden en el día: este tiempo es incalculable; mucho mas si, como es de esperar, lo repugnan, ponen reparos y dificultades con demostracion de experiencia, que mientras se resuelven, y comunican las órdenes de solucion, se fraguan otras; marcha que regularmente acontece en todo lo nuevo. ¿Qué situacion seria la nuestra? ¿Qué calos! ¿no pudiendo contar con los antiguos impuestos abolidos; ni con los nuevos exígidos con la balanza justa que pide la razon? Las grandes innovaciones, por convenientes que sean, hallan grandes oposiciones, y acarrear grandes disgustos, aun en los tiempos tranquilos. ¿Cómo intentar en nuestra borrascosa situacion aumentar los males aunque sean imaginarios? Las provincias y los pueblos ocupados, por mas patriotas que sean, temblarán semejante contribucion, que dexa al cultivador y propietario en ménos de la mitad del producto de sus sudores, (c) y que grava al pobre sin proporcion al pudiente: (d) El exemplar de la Inglaterra no puede servir de norma; porque su opulencia de ningún modo será comparable con la pobreza, devastacion y desgracia actual de nuestra península. Si á un ciudadano que tiene lo muy preciso para vivir, en cuyo caso se halla el español, se le exige la mitad, quedará indigente, é inútil para contribuir en lo sucesivo; lo que nunca sucederá con un rico y desahogado ingles, que, aun dando la mitad de su renta ó caudal, quedará en estado de gozar todas las comodidades de la vida: y por lo que hace á la improporcional contribucion del pobre criado ó jornalero, nunca serán para mí razones de convencimiento la exacción que sufre en el día; pues este mal debe remediarse, y no servir de comparacion ni exemplo la injusticia de su anterior recargo.

Las rentas antiguas, aunque viciosas y perjudiciales, por lo ya expuesto no pueden abolirse en las urgentes necesidades en que nos hallamos; porque estando ya admitidas por costumbre inveterada, producen al erario los ingresos que mal ó bien nos sostienen; y si se

(b)	Verdadera sancion de las leyes.	
(c)	Contribucion del plan . . .	33 $\frac{1}{3}$ por 100
	Diezmo	10 por 100
	Primicia	2 $\frac{1}{2}$ por 100

45 $\frac{5}{6}$

Impuestos municipales y
mandas forzosas ó de
costumbre, lo ménos . .

5

50 $\frac{5}{6}$

(d)	Criados y jornaleros . . .	4 $\frac{3}{4}$ por 100
	Empleados	10 por 100
	Cultivador	1 por 100
	Comerciante	2 por 100

quitan con lisonjeras teorías y esperanzas sobre países ocupados que en la práctica regularmente no surtirán el efecto deseado; ¿qué apuros serían los nuestros, y qué trastorno general, si para cubrir el hueco hubiésemos de echar mano de providencias violentas, cuyos efectos son tan dolorosos, no solo para las clases que los sufren, sino también para las autoridades que las dictan?

Si no fuese el tiempo tan limitado, diría cuanto me ocurre sobre el ejército permanente y su costo; fundándome en la experiencia de 38 años de meditaciones y estudios en esta mi primitiva carrera; mas aun con la indicada premura, considero propio de mi obligación el llamar la atención del gobierno, sentando las proposiciones de que juzgo es anti-constitucional, poco numeroso, susceptible de mas de una tercera parte de ahorros en tiempo de guerra, y de mas de la mitad en los tranquilos. (e)

El supuesto valor de 45 reales à la fanega de trigo en todos tiempos y provincias, lo considero excesivo en una tercera parte à lo ménos; con lo que tendríamos rebaxados los productos del plan en la razon indicada.

La creacion de un banco nacional para restablecer el crédito público es un pensamiento brillante; pero en que no puede pensarse en las actuales circunstancias: todo el fundamento de los establecimientos de esta naturaleza es la confianza; y esta se halla perdida, no ya como en el último reinado, por resultados de la mala fe y torpe administracion; sino por las de nuestra situacion presente. Sin propiedades, sin numerario, y con desgracias continuas, ¿qué crédito tendremos por mas especulaciones y bancos que se mediten?

El sabio decreto del Congreso nacional reconociendo las deudas de la corona, es cuanto ha podido hacerse en este interesante punto; y el papel moneda, desacreditado desde pocos años despues de haberse instituido, debe correr su suerte. (f) ¿Cómo la cuarta parte de la nacion podrá hacer frente à la consolidacion del crédito perdido por toda la nacion entera, y à las deudas acumuladas progresivamente desde el reinado de Felipe V.? Este, en mi concepto, es un imposible; mucho mas si vamos cada dia reduciendo nuestro terreno.

Las rentas de la aduana de Càdiz componian en tiempos tranquilos la quinta parte de las de la península, y son en el dia las únicas con que podemos contar para mantener las fuerzas físicas del soldado que nos defiende, en el punto que la Providencia quiso privilegiar para asilo seguro de nuestro gobierno supremo. ¿Cómo podré yo convenir en separar estos pingües productos del primario y sagrado objeto à que están destinados, para el establecimiento de un banco, cuyas buenas resultas las juzgo dudosas; mayormente si traigo à la

(e) Véase el plan que entregué al presidente de las Córtes en 19 de setiembre de 1811, y el sistema militar que propuso la última junta de ordenanza, compuesta de los generales Colomera, Urrutia, Alvarez, Ofarril y otros.

(f) Así lo opinó la junta de gobierno del comercio de Càdiz en informe que dió à la Suprema Central en 25 de agosto de 1809, siendo los mas interesados.

memoria las que tuvo el del cèlebre escoces Juan Law , que arruinò la Francia durante la menor edad de Luis XV (g) y las de nuestro banco nacional de San Carlos , cuyos accionistas estàn aun lloràndolas ? (h)

Convengo , sin embargo , en que las rentas y recursos actuales no son suficientes à sostener la justa y porfiada lucha en que nos hallamos : convengo en que si hemos de ser libres son precisos grandes sacrificios de sangre y pecuniarios ; pero como para exigir unos y otros estèn ya tomadas por el gobierno las medidas necesarias , debe ser mas airoso y conveniente revestirse de energìa y llevar à efecto lo ya mandado , que el establecer cosas enteramente nuevas.

La Junta Central meditò la contribucion extraordinaria de Guerra , la primera regencia la mandò establecer , y el Congreso de Còrtes generales quiso se llevase à efecto por real decreto de 1.º de abril del año pròximo pasado , comunicado en 16 del mismo por la Regencia del reino : yo no puedo creer que esta contribucion , meditada y sancionada por tres diferentes gobiernos , sea obra de ligereza è inasequible : (i) todo lo contrario ; pues hallo en mis cortos conocimientos la debida solucion à tan ponderadas dificultades en su practica , y muchas ventajas al plan propuesto. Las ventajas son : que està ya anunciada à la nacion , que las juntas y pueblos la tienen estudiada , y que està ya detallada y reglamentada su execucion de un modo tan proporcionado al pobre y al rico , al propietario , empleado y comerciante , que nadie puede quejarse con razòn , y se demuestra así :

Contribucion que exige el plan.

Contribucion extraordinaria de Guerra.

Jornaleros y criados asalariados por produc- to de sus trabajos re- gulados en. Clases suel- tas del Es- tado, por el producto de su adquisi- cion, regu- lado en..... Propietario y cultiva- dor.....	rs. v.	Contribuye	Contribuye	
			Por igual producto de los.....	Por igual producto, ó adqui- sicion de Solo cuan- do llega à la renta de
2240	al 4 $\frac{1}{4}$ p s	106 $\frac{40}{100}$	2240 à 2 $\frac{1}{2}$ p s	50.....
10000	al 10 p s	1000.....	10000 p s pro- gresivo }	600.....
	$\frac{1}{8}$ p s		180000.....	59850.....

(g) Millot tomo III pàginas 333 , 334 y 335. Diccionario des Gens de lettres art. Law , pàginas 62 y 63.

(h) Formado para enriquecerse el cèlebre conde de Cabarrus , que confirmò su egoismo hasta la muerte.

(i) Por razones bien obvias.

Comerciante.....	Duplo del propietario y cultivador.....	igual al propietario y cultivador y por consiguiente beneficiado en la mitad.
------------------	---	---

Se ve, pues, demostrado que en la contribucion de Guerra mandada observar sin efecto, el pobre paga menos que el rico en proporcion; que las clases sueltas y empleados son mas considerados; que el propietario y cultivador no llega à pagar el tercio de sus rentas, sino cuando entra en la clase de poderoso; y por último, que se le iguala justamente el comerciante; pues aunque el propietario y cultivador paga ademas los diezmos y primicias, debe tenerse en consideracion que el producto del comercio pugna con los cuatro elementos, que està por consiguiente mas expuesto à vicisitudes, y que sufre las medidas fiscales desde que empieza à moverse en sus operaciones. Por tanto su doble recargo no es conforme, segun mi concepto, à principios justificados.

Establecida bien la contribucion de Guerra, aumentando ò disminuyendo proporcionalmente las cuotas ya señaladas, se logra de una vez cuanto puede desearse, à saber: aliviar à los contribuyentes, ó exígir de las provincias desocupadas lo que pidan las imperiosas circunstancias del momento, por un mes, por dos... y volviendo à dexar la contribucion en su estado cuando cesen los apuros y necesidades.

Las dificultades ocurridas para realizarla, se presentan aun mayores para verificar el plan proyectado. Si los Señores proponentes hallan fácil la exacción del 2 por 100 de las fortunas comerciantes (k) ¿por qué hai tantas dudas en exígirles mucho menos de la mitad de esta cuota que pide la contribucion de Guerra? la cual, aunque no carezca de inconvenientes, es en mi concepto mas oportuna, sencilla y realizable que la propuesta por el nuevo plan, segun harè ver en papel separado, que superiores luces y conocimientos podrán mejorar para que se verifiquen las ideas benéficas y necesarias medidas de nuestro supremo gobierno. Cádiz 16 de febrero de 1812. — Pedro de Elola.

(k) Tercera parte del plan.

Solucion à los reparos puestos por la comision nombrada por la Junta de Medios para exâminar la Memoria formada por acuerdo suyo, por sus individuos abaxo firmados, à efecto de aclarar è ilustrar mas completamente este trabajo.

Al formar nuestra Memoria tuvimos mui presente las opiniones de los principales economistas, que si bien algunas se dirigen al establecimiento de aquellos impuestos que aumentando en proporcion à lo que aumentan las fortunas de los particulares, acrecientan progresivamente la riqueza del erario público, y à quienes llaman impuestos indirectos; otras se circunscriben à la única exâccion sobre los productos de la tierra, como principio regulador de todas las utilidades; y en la lucha que ofrecia la diversidad de estas opiniones, echando una mirada sobre la situacion política en que se halla la nacion española, creímos que cualquiera de los dos extremos indicados seria insuficiente, y que en un sistema nuevo, mixto ò compuesto de los dos, nos daria acaso el resultado ventajoso, que ibamos buscando, para saldar con èl las obligaciones extraordinarias corrientes, y ocurrir al pago y extincion de la deuda nacional, derogando aquellas rentas que mortifican à los contribuyentes, y entorpecen los progresos de la agricultura, industria, artes y comercio.

Concluido, pues, nuestro trabajo, y presentado à la Junta de Medios, determinò esta por último se exâminase por dos de sus vocales, los Sres. D. Josè Pérez Quintero y D. Josè Serrano Sanchez, los que por haber diferido algo en sus opiniones las presentaron por separado, y à cuyos reparos procuraremos contestar con el objeto de poner mas en claro nuestra idea.

Primero.

Contribucion del gravâmen sobre el capital de la agricultura.

Reparos.

El Sr. D. Josè Quintero. Que el 1 por 100 sobre el capital equivalente al $33\frac{1}{3}$ por 100 de las utilidades, supuestas estas de 3 por 100, no le parece un sacrificio extraordinario, atendidas las circunstancias, y siendo mientras estas duren; pero que cree que àntes de decidir el gobierno este punto, debe tenerse mui presente que los diezmos absorven una parte mui extraordinaria de los capitales que se invierten en la agricultura, que podria asegurarse ascendiendo à 40 por 100.

Contestacion.

Fundadamente dice el Sr. D. Josè Quintero que los diezmos absorven una gran parte de los productos de la agricultura; pero no suponemos que quiera decir que en razon à ellos resulta el cosechero mas ni menos gravado por nuestro sistema de contribucion; porque fundándose este sobre los ingresos líquidos de cada clase, cuanto menores resulten ser los del cosechero à causa de aquella exâccion, tanto menor es la contribucion que le cabrà; pues el pago de la cuota respectiva al producto de los diezmos, està asignada à los partícipes en ellos, con absoluta independencia del interes

El Sr. D. José Serrano. Que así como se rebajan al labrador los gastos de siembra y recolección, debe hacerse lo mismo de los diezmos; porque de lo contrario, en años en que no llega la cosecha à cubrir la sementera, tendria que satisfacer ademas del diezmo que le quepa, la parte correspondiente al fisco, atacando los capitales reproductivos: y finalmente, que uniendo al $33\frac{1}{3}$ por 100 la exacción del diezmo y primicia, resultaria cerca de 50 por 100 de gravamen,

de cada una de las demas clases que participan del producto de la agricultura.

La rebaxa que dice el Sr. D. José Serrano deberia hacerse de los diezmos del mismo modo que se ejecuta del caudal que se invierte en el cultivo, està hecha (como manifiesta la nota ó demostración de la tercera parte de nuestro plan n. 1) en la subdivision del producto total de la cosecha, que comprende los gastos de esta, la parte que corresponde à los propietarios de las tierras, la que toca à los cultivadores, la de los partícipes en el diezmo y la asignación respectiva que à cada clase se hace en su comparticipación líquida en el todo, resultando por final que calificando con la debida subdivision y capitalizando cada una de las dos contribuciones que corresponden à la propiedad de la tierra y al producto neto del cultivo ó cosecha, asciende el capital de la primera clase à 11.382.857.133 rs. vn. y $\frac{1}{3}$, y el rendimiento al 1 por 100 en favor del erario à 113.828.571 rs. y en la segunda à un capital de 7.612.285.733 $\frac{1}{3}$ rs., y su exacción al mismo 1 por ciento 76.128.857 rs. quedando beneficiado con esta justa compartición el labrador ó colono en la parte de los 113.828.571 rs. vn. que proporcionalmente debe comportar la propiedad.

Segundo.

Contribucion sobre las casas.

Los Sres. Quintero y Serrano son de parecer que los aprecio se ejecuten con arreglo al producto de los arrendamientos, para evitar desigualdades.

Nuestro deseo es el mismo; pues nada es mas conforme à la razón que el que las contribuciones sean proporcionadas à las utilidades; y como las reflexiones que hacen sobre este artículo los indicados Señores solo versan sobre la parte reglamentaria, de que no trata nuestra

Memoria, es muy conforme à nuestra opinion la idea de que el repartimiento se execute con proporcion à los arrendamientos, excepto en las casas de labor y las de recreo; pues en estas deberá procederse con respecto à su valor intrínseco; porque jamas se han considerado en sus arrendamientos como fincas productivas, sino en razon à la utilidad que proporcionan; las unas à la agricultura, y las otras al lujo y diversion.

Tercero.

Capitales empleados en las artes, industria, fábricas y oficios.

No oponen reparo esencial, y solo vuelven à inculcar la máxima de que las regulaciones deberán hacerse con la debida proporcion.

Esto deberá arreglarse igualmente cuando se trate de la parte reglamentaria, haciéndose entònces las regulaciones à imitacion de los encabezamientos por rentas Provinciales.

Cuarto.

Utilidades del comercio, navegacion y pesca.

El Sr. Quintero apoya la regulacion que hacemos en la Memoria del 6 por 100 de utilidades netas.

El Sr. Serrano la contradice, reputándola por excesiva.

La experiencia disuelve, à nuestro parecer, el reparo del Sr. Serrano; pues fuera de que si las utilidades regulares del comercio no excedieran de 6 por 100, no se veria comerciante alguno acaudalado, el descuento de letras, en que no tiene seguramente parte la industria comercial, sino solo el capital que se invierte, es en los tiempos en que mas abunda el numerario de 6 por 100, y de algunos años à esta parte se mantiene del 10 al 12, y hasta el 15 por 100.

Quinto.

Impuestos sobre los jornales y salarios.

El Sr. Serrano. Desea el debido alivio en favor de esta clase, la mas necesitada, y que se substituya la

Muy conformes con las ideas de equidad que animan à estos Sres. en favor de unas clases tan nece-

denominacion de *contribucion directa*, estableciendo un *derecho personal*.

El Sr. Quintero. Alega las mismas razones en favor de los jornaleros; pero dice halla equitativo el $4 \frac{3}{4}$ por 100 de contribucion que proponemos, aunque desea se varíe la voz.

sitadas, hemos procurado conciliar en la cuota que se les asigna la suerte que les cabe en la sociedad; y respecto que nada se dice contra esta cuota en los reparos puestos, y si solo se indica convendria variar el nombre de ella, no hallamos inconveniente en que se le ponga el mas conforme á los deseos paternales del gobierno, cuya idea al hacerles contribuir no es otra que la de repartir las cargas comunes, y no excluirlos, como no seria justo, de la clase de ciudadanos activos contribuyentes, segun lo han estado siempre en las rentas Provinciales, como tan interesados en el bien general de la nacion: así que, podria acaso darse á esta contribucion el nombre de *derecho individual*, ú otro semejante.

ADICION.

Como al darse cuenta en la Junta de Medios del dictamen de la comision nombrada por ella para el exámen de nuestra Memoria, se presentaron dos escritos de su vocal el Sr. D. Pedro Elola, en que refutando nuestro sistema trata de ampliar ó ilustrar la contribucion extraordinaria de Guerra que se halla establecida, contestaremos á continuacion igualmente á sus principales observaciones.

Estas se reducen á opinar inadmisibile el plan que proponemos, fundándose en que es de mas dificil realizacion, y mas gravoso que la contribucion extraordinaria de Guerra. En cuanto á lo primero, omitiremos toda reflexion; pues no estando extendida la parte reglamentaria, es mui dificil decidir la mas ó ménos facilidad que presentará su execucion; y por lo segundo no podemos omitir decir que las demostraciones comparativas que hace el Sr. Elola, y con que cree comprobar su asercion, no pueden fundarse sino en el olvido de que con la contribucion extraordinaria de Guerra no se suprimen ningunas de las contribuciones que producen las rentas y estancos que existen, y que pedimos se supriman en nuestro sistema; pues á no haber sido así, no hubiera podido suponer equivocadamente que proponemos se aumente la contribucion de los jornaleros y criados en mas de la mitad de lo que les comprehenderia con el establecimiento de la contribucion extraordinaria de Guerra. (a)

(a) Para mayor ilustracion de este punto, diremos: que fundándose la contribucion extraordinaria de Guerra, y la Unica nuestra sobre los productos, no comprehendemos por que haya de presentar la última dificultades que no ofrezca la primera, puesto que la de Guerra

Dice tambien el Sr. Elola que à 2240 reales , que es el ingreso que le prefixamos en nuestra Memoria al jornalero , le corresponderia 50 reales por la contribucion de guerra à $2\frac{1}{2}$ por 100 , y aun en esto padece equivocacion ; pues serian 56 : y que exigièndosele por nuestro sistema 106 y 40 cien avos , resulta un recargo de mas de la mitad ; pero si contra este supuesto recargo hubiese tenido en consideracion los reales vellon 100 y 23 cien avos que en nuestra Memoria suponemos paga cada familia de cuatro personas por rentas Provinciales , se habria convencido que lèjos de gravarse por nuestro sistema al jornalero (cuyo ingreso es de 2240 reales) se le aliviaba en reales vellon 49 y 83 cien avos de lo que deberia pagar establecièndose la contribucion de guerra , ó en una tercera parte que es lo mismo (b) , y ademas la que le quepa en la minoracion del precio de la sal , desestanco de tabaco , y extincion de las Siete rentillas ; no siendo menor el bien que le resultará en la libertad de las vexaciones de la exâccion , y de todos los males que acarrea à la sociedad el dèseo del lucro en el contrabando.

Comprobado en la primera demostracion del Sr. Elola , que en sus càculos no tuvo presente la comparticipacion que tienen en las rentas que deseamos suprimir todas las clases del Estado , y que por esta razon es infundado su supuesto respecto de los jornaleros : se deduce que lo mismo sucederà en los demas. (c)

no destruye las rentas Provinciales y estancos , que nosotros subrogamos con la única contribucion que proponemos ; circunstancia que facilita el establecimiento de la nuestra , lèjos de hacerla de difícil realizacion , como lo supone el Sr. Elola , quien solo olvidado de la diferencia que resulta de nuestra subrogacion podria caer en el error de afirmar que por la nuestra pagan el jornalero y criado una mitad mas de lo que les corresponde por la ordinaria y extraordinaria de guerra.

(b) *Es decir , para mayor claridad , que unida la parte que por rentas Provinciales deba pagar cada familia à la que le corresponda por la contribucion extraordinaria de guerra , ascenderà à 156 y 23 cien avos rs. vn. , cuando establecida la única que proponemos solo le tocarà satisfacer 106 y 40 cien avos rs. vn. , resultando à su favor la diferencia de 49 y 83 cien avos rs. vn. arriba expresados.*

(c) *Por exemplo , supone el Sr. Elola que por nuestro sistema le queda al cultivador y propietario ménos de la mitad del producto de sus sudores , sacando un resultado de 50 y cinco sextos por 100 contra la agricultura en general ; pero deseando nosotros desvanecer completamente este equivocado càculo , presentaremos las dos siguientes demostraciones , procedentes de nuestros mismos trabajos , por las cuales se manifiesta : en la primera , la parte que exclusivamente corresponde à la propiedad , y al cultivo de la tierra sobre el producto de las cosechâs íntegras , à fin de que se venga en conocimiento de que la comparticipacion al producto de la cosecha correspondiente à todos los interesados en ella , està en razon al todo en 15 y 238 y un octavo mil avos por 100 para con los primeros , y para con los segundos en 10 y 190 cuatro octavos mil avos por 100 ; correspondiendo à los cultivadores un 12 y 768 tres octavos mil avos por 100 sobre el capital que invierten , que con inclusion del arrendamiento de la tierra asciende*

Seria disimulable el temor que inspira al Sr. Elola su celo patriótico, de que destinándose al pago de la deuda, y restablecimiento del crédito nacional y formación de un banco los productos de las rentas generales, faltase al Estado en su actual estrechez este ingreso con que ocurrir à sus urgentes necesidades; si no hubiese debido reflexionar que à esta idea preceden otras con que debe sostituirse aquel ingreso, al que no se le daría dicho destino mientras las otras no produjesen su efecto.

à reales vellon 1.788.531.428; y en la segunda que la asignacion ó contribucion que señalamos al cultivador al respecto de 1 por 100 sobre el capital que al 3 por 100 produce la parte líquida que le queda de la cosecha (computando un 3 y 396 seis octavos mil avos sobre el total de ella, ó un 4 y 256 mil avos sobre el capital que invierte) le queda todavía un sobrante líquido de 6 y 793 cuatro octavos mil avos por 100 del total de la cosecha, ó un 8 y 512 y tres octavos mil avos por 100 sobre el capital que invierte; lo que seguramente desvanece además la suposicion que hace el Sr. Elola de que la contribucion que fixamos à la agricultura importa tres tantos mas que la del diezmo, cuando no es sino de un tercio de este, como todo aparece de los dos siguientes pormenores:

El producto de la cosecha de trigo se supone ser de
reales vellon 2.241.000.000 y sus comparticipes

Diezmo en	rs. vn.	224.100.000
Propietarios de la tierra por producto de su arrendamiento		341.485.714
Cultivadores		228.368.572
Jornales y demas gastos de cosecha		1.447.045.713
	R. ^o vn.	2.241.000.000

Resulta, pues, que la comparticipacion al producto de la cosecha de cada uno de los interesados en ella es de

64 y 571 tres octavos mil avos por 100 à jornales y gastos de cultivo.
10 al diezmo
15 y 238 un octavo mil avos à los propietarios
10 y 190 cuatro octavos mil avos . . . à los cultivadores, equivalente
à 12 y 768 tres octavos mil avos
sobre el capital que invierten, que con inclusion del arrendamiento
de la tierra es de reales vellon 1.788.531.428.

La contribucion de 76.122.857 rs. vn. que se asigna à los cultivadores al respecto de 1 por 100 sobre el capital que, al 3 por 100, produce la parte líquida que percibe de la cosecha, corresponde à 3 y 396 seis octavos mil avos sobre el total de ella, ó à 4 y 256 mil avos sobre el capital que invierte; de que resulta quedarle un sobrante líquido de 6 y 793 cuatro octavos mil avos por 100 del total de la cosecha, ó de 8 y 512 tres octavos mil avos por 100 sobre el capital que invierte.

No es verdaderamente fácil de comprender cual sea el objeto que se propone el Sr. Elola, al oponerse tan decididamente à que, de ninguna manera, se haga novedad en el sistema de contribuciones que rige; cuando por una parte confiesa y alaba que el objeto de nuestro plan es el de *abolir la multitud de diferentes rentas que una larga experiencia demuestra son causa del empobrecimiento de los pueblos y dilapidacion de los caudales públicos*; y cuando por la otra no se detiene à destruir analíticamente las ventajas que ofrece el nuevo plan con desaprobacion de los mismos males.

Por último, aunque el papel del Sr. Elola, referente á la rectificación del reglamento ò instruccion de 16 de abril de 1811 para la exacción de la contribucion extraordinaria de guerra no tiene conexión con nuestro plan, no creemos estará de mas el decir que nada hai omitido en dicha instruccion de cuanto indica el Sr. Elola, para hacerla efectiva; y de no considerarlo así, convendria que analizara, para la debida aclaracion é ilustracion del gobierno, cuanto crea desdice con el loable objeto que se propone. Cádiz 4 de marzo de 1812—
Cárlos de Beramendi — José Mauricio Chone de Acha — Ramon Viton.

La Regencia tuvo à bien nombrar una junta especial, compuesta de los Señores D. Josè de Limonta, D. Francisco Xavier de Uriortua, D. Benito de la Piedra, D. Josè Manuel de Badillo, y D. Ramon Viton, para que exâminasen esta Memoria y el parecer que habia dado sobre ella la Junta de Medios. Leyòse la memoria en la primera sesion que tuvo esta junta especial, con asistencia del Señor encargado del ministerio de Hacienda; y se acordò que, instruyéndose mejor de ella los Sres. Limonta, Uriortua, Piedra, y Badillo, extendiese la Junta su dictâmen; lo que verificaron dichos Señores, remitiendo su informe à la Superioridad, sin conocimiento de D. Ramon Viton; el cual, para poder contestar à las objeciones que hacen dichos Señores, tuvo que recurrir al gobierno en solicitud del informe, que se le ha franqueado original, para que instruido de él, lo devuelva: y es como sigue:

Informe.

La junta nombrada por S. A. ha visto, con la reflexion que le ha sido dable en el corto tiempo que la instancia del asunto permitia, la Memoria sobre el plan de rentas para cubrir nuestros gastos y restablecer el crédito público, extendida con recomendable celo, ilustracion y trabajo, por los Señores D. Cárlos de Beramendi, D. Josè Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton, individuos de la Junta de Medios, y comisionados al intento por la misma. (a)

(a) Hemos creido que el modo mas directo y mas sencillo de contestar à los presentes reparos era por medio de notas puestas

A la verdad que si los efectos correspondiesen siempre exáctamente à los deseos, la nacion española tendria mucho que agradecer à los autores de dicha Memoria, por proporcionarle los recursos pecuniarios ò equivalentes, casi únicos de que escasea en la presente lucha; y de todos modos, son mui dignas de estimacion sus tareas; así por lo útil que contiene el plan, cómo por el esclarecimiento que el exámen puede traer sobre tan importante materia en general, y en particular sobre lo que sea mas adaptable en las circunstancias del momento, que es lo que perentoriamente nos urge è interesa.

Que cada ciudadano, sin alguna distincion, està obligado à contribuir en proporcion de sus haberes à los gastos del Estado, es un principio tan evidente, que nadie podrá negarlo. La dificultad està en reducir à execucion esta màxima abstracta; en lo que podrá haber mas ò mènros embarazos, segun los errores ò el acierto de las teorías, las cuales sufren siempre impedimentos ò alteraciones en la práctica, por la resistencia de los medios, aun en los cálculos sujetos à la mas rigurosa demostracion matemática.

Si el sistema que se propone en la Memoria fuese realizable con justicia preferentemente à todo otro, y lo fuese en las circunstancias actuales, habria desempeñado su objeto.

Cree la junta que, reduciéndose à hacer algunas reflexiones acerca de lo que estime mas natable en la Memoria, debe ceñir à estos dos puntos su dictámen; sobre lo que en términos mui aproximados en el fondo tienen algunos de sus individuos manifestada al público àntes de ahora su opinion, la cual no estando por mutacion total del sistema de rentas actualmente, à causa de lo que despues se insinuarà; por lo demas, el plan en general de substituir, cuando se pueda emprender con fruto, contribuciones directas sobre personas, capitales ó productos en lugar de los impuestos indirectos sobre comestibles ò ventas, disminuyendo los empleados y vexaciones, es mui conforme à su modo de

al pie de cada uno, porque así conservaban todo su vigor las objeciones; y nuestro fin no es seguramente eludirlas, sino responder à ellas, para que el gobierno pueda formar una idea mas cabal del sistema que proponemos.

Acaso serian mènros en número estos reparos, si los Señores que componen la junta exáminadora hubieran contado para extenderlos con D. Ramon Vítón, individuo tambien de ella, nombrado por S. A.; pues como uno de los autores de la Memoria, hubiera podido aclarar alguno de los datos en exposicion verbal, mas apropòsito para conferenciar sobre dichos reparos, y para mirarlos baxo todos sus aspectos. No es esta advertencia efecto de queja ó resentimiento de que no se haya hecho así; sino para hacer presente que sus opiniones no estan en contradiccion, y que las hubiera manifestado en la junta nombrada por S. A., si hubiera asistido à ella. (1)

Hubieramos querido tambien que los Señores de esta junta hubiesen procedido segun el resultado de las luces de todos reunidos; pero de nuestra contestacion à varias de las objeciones resulta que alguno de dichos Señores sabia mui bien, y mucho tiempo hace, lo que otros parece que dudaban ahora. (2)

pensar; y lo es asimismo al de cuantos escritores nacionales y extranjeros han procurado que baxo varias formas ò modificaciones se establezca esta única contribucion, segun cada cual la concibió, siendo entre los nuestros el mas empeñado en ello D. Miguel de Zavala y Auñón. (b)

A pesar de lo que este benemérito español propone acerca de la contribucion de los meros jornaleros, y à pesar del exemplo que cita de lo que se practica en Cataluña, nunca podria la Junta avenirse à que se les sujete à contribucion directa, como tambien se quiere en la Memoria. La razon es, que el efecto natural de las contribuciones directas sobre tierras, casas y comercio, es levantar el valor de los respectivos géneros, hasta ver como pueden resarcirse del gravamen los dueños, à costa del consumidor; y ningun jornalero, por pobre que sea, puede vivir sin comida, casa y vestido. La alza, pues, de estas especies disminuirà el haber diario del jornalero; y aunque se concediese que en su sòbrio mantenimiento y porte esta disminucion no compensara la rebaxa que le procuraba la abolicion de las rentas Provinciales, es probable que saliese perjudicado, si ademas hubiera de añadirsele la contribucion directa. Se limita la Junta à estos càlculos comparativos, sin hablar de las extorsiones de las rentas Provinciales;

habia, y habiéndose errando que las contrataciones producen mayor numero, ó quisiere en la necesidad de tocar vaxos otros de menor entidad que omiso las Juntas, sin entrar tampoco en los de propiedad de lenguaje de las veces con que se expone la deuda, capitales y capitalizaciones de. Lo que si viene ya sobre manera, ya que meche propuesto de dar algo, es que no habiéndose contrarab al dictamen de la Junta con un razonamiento regido, sino por medio indirecto, impreso, sin conocimiento de ella, y al fin puesto en tanta dificultad de respaldar que es necesario todo el credito de ingenuidad de las Juntas para persuadir lo que aseguran, que me animo no ha sido eludir las objeciones, sino responder à ellas. Por qué? como debanecer especies nuevas que se usaban donde acomodados de entendimiento? regravando, ó truncando el hilo, la fuerza, y contexto del discurso? cada punto necesitaria una disertacion separada, con matices y la doctrina del dictamen de la Junta, de la del sistema a que se refiere en cada lugar y esta nota que se ha llegado? y donde cubria este resumen, ó balumba? y que remedia? y allegar a cada nota una contra nota, como a la misma se aplica una contra misma, ó a un fuerte otro contra fuerte? y otras como, o donde se ejecutarà esto? y imprimiendo otra vez la memoria, el dictamen las notas, y contra notas? y quemando, y difundiendo todo esto a un certo fin esperanza de vendarlo? y no estoy tan mal, ni con mi dinero ni con mi taxaca, y como de otro lado en hacer dicho mi sentir solo atendi a la obligacion que el gobierno me

(1) Si D.ⁿ Ramon Vitor en sus respuestas á las objeciones de la Junta nombrada para la Regencia para el examen de las memorias que con los S.^{tes} Intendentes Beramendi y Chone de Acha trabajó D.ⁿ Vitor sobre un sistema de única contribucion para la monarquía Española, y reestablecimiento de su credito publico, hubiere tratado solamente de alegar las razones que le ocurriesen en su defensa, á buen seguro que yo me tomase ahora la molestia de volver á hablar de esta materia. Satisfecho con haver cumplido por mi parte, del modo que comprendi, el encargo que la Regencia confió á los individuos de la Junta que nombró sin previa noticia solicitada, ni oficiosidad mia, y para cuyo fiel desempeño era indispensable prescindir, segun acostumbro siempre de toda deferencia, ó contemplacion que privase el exponer francamente el juicio que se pidió, dejaria al gobierno, y al publico decidia libremente sobre el asunto. A los inteligentes bastaba lo expuesto para determinarse á abrazar, ó desechas las verdades, ó errores en que el sistema ó el dictamen de la Junta hubiesen incurrido, pues que todo puede ser; y para los que solo saben ponerse de parte del ultimo que habla, principalmente si sabiese, nunca podia ser mi animo escribir. La lucha de mora porfia, y temeridad era necesariamente desigual empujando el amor propio de autores, y de autores q.^{ue} se estrenan, saliendo por la 1.^a vez al mundo, aunque sea con andadores.

Mas como D.ⁿ Ramon Vitor indique un hecho con que quiere hacer sospechar la conducta de la Junta, he creido conveniente vindicarla refiriendo todo lo ocurrido para que á lo menos conste á quien leyere estas advertencias. El haver ya tomado la pluma para ello no es extraño que corra tambien algo replicando á las notas que se han puesto al dictamen de la Junta.

¿Como podia D.ⁿ Ramon Vitor tener queja ó resentimiento de no haver concurrido á la extension del dictamen de la Junta, sabiendo el modo con que se maneja este asunto, y que ningun cargo puede hacerse por ello á los individuos q.^{ue} firmaron el dictamen? Los nombramientos para esta Junta fueron singulares á cada vocal en terminos de no expresarse en los oficios que se les pasaron quales habian de ser sus otros compañeros, ni si habian de tener algunos. Una sola sesion hubo en la Secretaria de Hacienda á que se vieron asistia los quatro vocales que firmaron el dictamen, D. Ramon Vitor, y el Oficial de Secretaria D. Lorenzo Novamonte. Allí procedió D. Ramon Vitor á la lectura de la memoria, se conferenció en seguida algo sobre ella, y disolviose en fin la sesion, determinandose que para cabal inteligencia de los que firmaron el dictamen pasase sucesivamente á cada uno de ellos la memoria. cierto es que las contestaciones en el acto á cerca de las dificultades que se apuntaron fueron sostenidas aquella noche por D.ⁿ Ramon Vitor ¿Pero con qué caracter? A los q.^{ue} firmaron el dictamen no les havia manifestado. Qual era pues el que debian presumir, el de ~~autor~~, el de autor, ó el de informante sobre su propia obra? Lo ultimo no les ocurrió, ni era facil que los ocurriese; y supusieron unicamente lo que parecia natural, y era que en clase de autor havia asistido para las explicaciones que fudiesen necesarias á fin de aclarar y que se comprendiese el proyecto, no para informar sobre él. Ya ve

1
D. Ramon Vitor, mepa dire los que lean su Nota que por la asistencia de aquel
a la conferencia no se debia inferir que fuese vocal para dar dictamen sobre su
propia memoria; asi como tampoco se infirió del Sr. Votante q^d se supuso
asistencia de Oficio. Respecto a este, pues que no entra en la lista de Vocales que
presenta el Señor Vitor, parece que no se engañaron los que firmaron el dictamen,
quienes ahora con mucha extrañeza llegan a saber que se equivocaron respecto
al Sr. Vitor. Posteriormente ninguna otra citacion ni concurrencia hubo
y los 4 vocales espontaneamente, creyendose solos se reunieron a deliberar
para concluir de una vez el negocio, verificado lo qual remitieron su
parecer por escrito al Señor Secretario interior del Despacho de Hacienda.

Por esta sencilla, y notoria relacion aparece evidentemente que ningun
motivo de quesa, o recusimiento debe tener el Señor Vitor de los quatro informantes,
quienes ninguna culpa tienen en su falta de asistencia a la extension del
dictamen. Jamas pudieran ellos rehusar por titulo alguno, ni se negarian
a concurrir con el Señor Vitor como este debe saber muy bien, para cuya satis-
faccion ha de añadirse con la misma sinceridad, que se tranquilice sobre el
ejemplulo que manifiesta de que serian menores los reparos de la Junta si
hubiese asistido a ello. Quando asi pudiera recelarlo la Junta antes de ver
sus respuestas, ya no le queda era inquietud: mirándolos todos subsistentes
todavia, y habiendose evitado que las contestaciones produxeren mayor
numero, o fuesen en la necesidad de tocar varios otros de menor entidad
que omitió la Junta, sin entrar tampoco en los de propiedad de lenguaje
de las voces con que se expresa la deuda, capitales y capitalizaciones &c.

Lo que si siento yo sobre manera, ya que me he propuesto decir
algo, es que no habiendose contestado al dictamen de la Junta con un razonamiento
seguido, sino por medios indirectos, impresos sin conocimiento de ella, se la ha
puesto en tanta dificultad de replicar que es necesario todo el credito de inge-
nuidad de los autores de las Notas para persuadir lo que aseguran, que su
animo no ha sido eludir las objeciones, sino responder a ellas. Por qué
¿como debanecer especies sueltas que se vanian donde acomodan desentendiéndose,
tergiversando, o truncando el hilo, la fuerza, y contexto del discurso?
Cada punto necesitaria una disertacion separada con insercion de la doctrina
del dictamen de la Junta, de la del sistema a que se refiere en cada lugar
y de la Nota que se ha pegado ¿A donde subiria este volumen, o
balumba?.....¿Y que remedio? ¿allegar a cada Nota una contra nota, como
a la mina se aplica una contra mina, o a un fuerte otro contra-
fuerte? ¿citas como, o donde se executará esto?.....¿Imprimiendo
otra vez la memoria, el dictamen las Notas, y contra notas? ¿Y quien
imprime, y difunde todo esto a su costa sin esperanza de venderlo? ¿Lo no
estoy tan mal, ni con mi dinero ni con mis taxcas; y como de otro lado en
haber dicho mi sentir solo atendi a la obligacion que el gobierno me

impuso, no me cae tampoco precisado a comparecer en la liza, mientras no se me ordenase de nuevo. Por si llegare este caso, y sino por via de entretenimiento para mi, y para algunos curiosos he determinado insinuar por breves anotando algunas observaciones sobre las notas; las quales observaciones sean como materiales preparados para ampliarse en adelante quando la ocasion lo requiera. Hablese en ellas con los dos Señores que dan la cara a la demanda, sin meterme a deslindar las ordenciales, o personalidad del Señor Chone de Archá, quien careciendo de toda apariencia de quiebra, o resentimiento ni pidió, ni pudo pedir el informe o la Junta como lo hizo Dⁿ Ramon Viton para contextualo, recuerdando al gobierno en virtud de su caracter de individuo de la Junta examinadora.

(2) No alcanzo lo que significa todo esto en la logica de los Señores Chone, y Viton. Segun la mia, el resultado de las luces naturales, o adquiridas son las opiniones. La opinion de toda Junta o corporacion es la que prevalece, o la suma de la de mayor numero de sus individuos reunidos. Con que si la Junta procedió a extender la opinion que en ella prevaleció, procedió como hubieran querido los H. Chone y Viton, es decir procedió segun el resultado de las luces de todos reunidos; si reunidos, y precisam^{te} reunidos. Aun quando la opinion particular de algun individuo hubiere sido diferente, nada distaria mas que ella del resultado de las luces de todos reunidos. Adelante se vera quan gratuitamente se supone una discordancia de opiniones de alguno de los individuos de la Junta examinadora.

(3) Los Señores de la Junta no están de acuerdo en el todo de la Teoría. Lo están únicamente en el fondo de ella modificada convenientemente, y establecida así en tiempo oportuno. Saltando alguna de estas circunstancias no la cayeron ni conveniente, ni justa, y se conforman desde luego con la apelación al juicio de los imparciales sobre lo que resulte de las razones alegadas por una y otra parte.

(4) Así será respecto à los principios de economía política que conozcan los Ss. Acha, y Viton; pero no respecto à los que han conocido varias naciones antiguas, y modernas, y grandes, y celebres economistas; con que después de los deseos de dho. Señores por que la Junta examinadora hubiese procedido según el resultado de las luces de alguno de sus individuos que sabía muy bien y mucho tiempo hace, lo que otros parece que dudaban ahora, salimos con que la doctrina de este Señor está en opinión con los principios de economía política! Lo palpará qualquiera que lea la sabia Memoria de dho. Señor que cita los Ss. Chone, y Viton (nota **k**) en la que con tanta solidez demuestra (paginas 11, 27, y 28) lo que se sienta sobre este punto en el dictamen; (y rayase esta anotando para la 1.^a prueba de aquella suposición gratuita que dije en la Nota 2)

(5) Por ser inasequible el sistema de igualdad absoluta para todos los miembros de las sociedades que conocemos, se ha recurrido à la protección de las clases menos favorecidas, procurando compensar à estas la desventaja en que se hallan por no comprehenderlas igualmente los beneficios de las leyes. Siendo uno de los principales, sino el principal objeto de las sociedades en el día, la inviolabilidad de las propiedades ¿queraxan decirme los Señores Chone, y Viton como participan igualmente de esta vigilancia el propietario millonario, y el mero bracero, de que habla el dictamen, sin otra propiedad que la del diario, y penoso trabajo de sus manos de que le despoja al instante una enfermedad, ó contratiempo qualquiera?

pensar; y lo es asimismo al de cuantos escritores nacionales y extranjeros han procurado que baxo varias formas ò modificaciones se establezca *esta única contribucion*, segun cada cual la concibió, siendo entre los nuestros el mas empeñado en ello D. Miguel de Zavala y Auñón. (b)

A pesar de lo que este benemérito español propone acerca de la contribucion de los meros jornaleros, y à pesar del exemplo que cita de lo que se practica en Cataluña, nunca podria la Junta avenirse à que se les sujete à contribucion directa, como tambien se quiere en la Memoria. La razon es, que el efecto natural de las contribuciones directas sobre tierras, casas y comercio, es levantar el valor de los respectivos géneros, hasta ver como pueden resarcirse del gravamen los dueños, à costa del consumidor; y ningun jornalero, por pobre que sea, puede vivir sin comida, casa y vestido. La alza, pues, de estas especies disminuirà el haber diario del jornalero; y aunque se concediese que en su sòbrio mantenimiento y porte esta disminucion no compensara la rebaxa que le procuraba le abolicion de las rentas Provinciales, es probable que saliese perjudicado, si ademas hubiera de añadirsele la contribucion directa. Se limita la Junta à estos cálculos comparativos, sin hablar de las extorsiones de las rentas Provinciales; porque solo se refiere à los cálculos de la Memoria, en que se compara la ventaja del jornalero en la contribucion directa, respecto à lo que paga por rentas Provinciales; pero sin hacerse cargo de la alza de los valores en víveres, arrendamientos y vestuario, por ilacion forzosa de la contribucion sobre tierras, casas y comercio. Ni se salva este reparo exponiendo que los jornales subirian à proporcion; porque à mas de que lo mismo podria decirse en los impuestos indirectos sobre víveres, tampoco puede ser cierto que donde, como en España, los jornaleros abundan excesivamente mas que los propietarios, reciban estos la lei de aquellos, puesto que en esta concurrencia sucede lo que en todas: que la abundancia produce la baratura. Sobre todo, aun quando de la excepcion que parece debida se siguiese algun beneficio à la clase mas numerosa y pobre, este alivio seria mui justo en favor de los que, utilizándose ménos de la sociedad, le retribuyen la riqueza mas preciosa, que es la poblacion robusta y virtuosa; y que siendo los primeros à sostenerla en los peligros, y con sus trabajos continuos, se afanan incesantemente, mientras que otros disfrutan comodidad, riquezas, descanso y consideracion. (c)

(b) Los Señores de la junta que han examinado la Memoria estan de acuerdo con nosotros en la teoria; pero dudan que esta teoria pueda ponerse en práctica; y por consiguiente dudan que este principio, tan evidente como justo, sea útil en el momento. En esto es en lo que nos diferenciamos. Quién de nosotros tenga razon, resultará de las objeciones, y de la contestacion que daremos à ellas. (3)

(c) Este primer reparo, por plausible que parezca, carece para nosotros de todo fundamento, y està en oposicion con los principios de economia política, y con el sistema de igualdad y de proteccion general que la sociedad debe conceder à todos los individuos que la componen, y que nosotros no hemos perdido de vista. (5)

Cualquiera que sea la carga de impuestos que sufran otras naciones, es fuera de duda lo que se dice en la introduccion de la Memoria, de que ningun español se hubiera negado en su principio à firmar obligacion de concurrir à nuestro heròico sacudimiento con una tercera parte de sus capitales, y de que lo harian ahora con la tercera parte de sus productos. Al mismo tiempo que esto los lisonjeaba

Quisieramos saber si hai alguna contribucion que no ofrezca el inconveniente de alza en los valores que las directas, y sobre què objetos deberia imponerse para que fuese mènus gravosa y mas justa que estas. Y si la contribucion ùnica que proponemos es un ventajoso equivalente de las rentas Provinciales, segun creemos demostrar; si es ventajosa tambien à los contribuyentes, resultará que no puede alzar el valor de los consumos que hagan los jornaleros. (6)

Tampoco creemos que cabe en justicia beneficiar à ninguna clase en perjuicio de las demas; sino observar en todo reglas generales, dexando que los individuos se dediquen à lo que su robustez, su instruccion y sus facultades les hagan preferir. El favor concedido à unos es siempre à expensas de otros, y el aprecio de una clase cede en desprecio de las otras. La sociedad debe ofrecer à todos los individuos proteccion, libertad é igualdad legales; y debe recibir de ellos una parte de lo que estas ventajas les produzcan, para poder continuar dispensàndoselas. Lo demas son frases plausibles à la multitud, pero no razones al legislador. (7)

Este debe calcular la cuota que necesita para conservar à la sociedad estas ventajas, y debe extraerla de la masa general de la riqueza de la nacion con el menor gravámen posible. Haciéndolo así, y observando esta igualdad, resulta que aumentàndose ahora el importe de las contribuciones, el jornalero no paga mas, observando nuestro mètodo, que lo que pagaba por el antiguo. Y esto, no porque nosotros le hagamos favor, sino porque àntes se le trataba con injusticia.

Creemos ademas, que la contribucion directa, exigiendo mènus empleados para su recaudacion, es tambien la que puede distribuirse con mas justicia sobre la masa general de riqueza, es decir, sobre las ventajas que la sociedad proporciona ù ofrece à cada uno. Y no nos hemos extendido à hablar de los beneficios que resultaban de esta contribucion directa à los jornaleros en la corona de Aragon, y particularmente en Cataluña; aunque no podemos mènus de advertir que las ventajas que en su agricultura è industria llevaba à las demas provincias, se debian principalmente al impuesto directo con que baxo el nombre de Catastro se exímian de las rentas Provinciales. (8)

Quisieramos tambien saber què entienden los Señores del informe por abundancia excesiva de jornaleros; porque creemos que la abundancia de una cosa depende de su comparacion con la necesidad de ella: y es lo mismo para nosotros abundancia de jornaleros, que sobra de brazos comparados con los jornales. Si así fuese, darian sin duda la lei los propietarios; pero como nadie puede dudar de lo contrario; como todos saben que hai mas jornales que jornaleros; resulta que estos son

(6) Esta es precisamente la demostracion que falta respecto à los menos braceros. En buen hora que la cuota que se les asignare sea menor que la que antes pagaban por rentas provinciales. Pero, y el alza que podrá tomar lo que gasten en vestir, comer, y alojarse por efecto de la contribucion sobre casas, tierras, y comercio; no ha de entrar en cuenta para que no se repita lo de que tratándoseles con injusticia, descargue en ellos el exceso de contribuciones como de las antiguas sobre consumos afirman los señores Chone y Viton?

(7) Si lo dicho en el dictamen sea beneficioso à unas clases en perjuicio de otras, ó procurar mitigarlas todas en lo posible, venga Dios, y realce. Prescindiendo de los considerandos políticos que pudieran deducirse de que las frases plausibles à la multitud no son razones al legislador, el qual sin embargo no debe olvidarse de que las leyes han de ser la expresion de la voluntad general, esto es, del mayor numero de Ciudadanos, ó de la multitud.

(8) Aunque yo estoy convenido de la preferencia que sobre otros debe tener un sistema de contribuciones directas, arreglado segun exprese en el diccionario que se halla en los num.^{os} 64, y 65 del Semanario Patriótico; y aunque allí, tomándola de común, indique la idea que contiene esta nota del influxo del catastro, ó equivalente en la mejor suerte de los pueblos de la Corona de Aragon que la que gozan los de Castilla quisiera (tambien podre yo usar de esta expresion) q^{ue} los señores Chone, y Viton, ya que tantos guarismos han hecho, nos hubiesen calculado exactamente la valia, ó importancia de este influxo. Asi tendríamos un pleno convencimiento de que las ventajas de agricultura é industria se debian principalmente en los pueblos de la Corona de Aragon al impuesto directo, y que el considerable alivio, rebaja, ó privilegio que han tenido, pagando mucho menos que los pueblos de la Corona de Castilla, segun manifiesta la Memoria del Señor Secretario interino al Despacho de hacienda, presentada à las cortes el dia 9 de mayo de 1811, no debe reputarse entanto como la diferencia del sistema de rentas. Y para no dejar duda alguna en la materia, debia haverse acompañado el cotejo del estado de aquellos pueblos antes del establecimiento del catastro, con el que han tenido despues que se plantó en el año de 20 del siglo pasado. Sin esta justificacion, y examen de las demas causas q^{ue} hayan contribuido à la varia prosperidad de unos, y otros pueblos, tal vez algunos demasiados cabileros, ó desconfiados no querran excusar sobre la palabra de los señores Chone y Viton que las ventajas de agricultura, é industria de los pueblos de la Corona de Aragon, y en particular de Cataluña se deben principalmente al modo del catastro con que se eximian de las rentas provinciales.

(9) Dúclame mucho vex á los Sl. Chone y Vitor tan fatigados en adivinar una cosa que no puede explicarse mas dello que lo está en el dictamen. Los formaleos abundan excesivamente en España mas que los propietarios, dice el dictamen; averigüese si son ó no ciertos los dos términos de la comparacion, y se tendra la verdad, ó falsedad de la proposicion sin necesidad de adivinanzas. Para semejante averiguacion, sino querian tomarse el trabajo de practicarla en otra forma, podrian haber acudido (y sea esta la 2.^a prueba de aquella suposicion gratuita que dice en la Nota 2.^a) á la sabid memoria de aquel Señor á unyas lues quisieran decir que deseaban se acomodase el resultado de las de la suma toda. En las paginas 24, y 25 terminantemente asegura otra memoria que los llamados pudientes en España contando entre ellos á todos los individuos de ambos sexos que comprende el estado eclesiastico, estan con los menudos en razon de 1 á 2, y con los proletarios en razon de 1 á 16. Si esto no es suficiente demostracion de abundar los formaleos excesivamente mas que los propietarios, traigase á la vista quanto de dos siglos á esta parte se ha dicho con verdad sobre la miseria general, y excesivo numero de mendigos, vagos, salteadores, contrabandistas en España, y polizontes que pasan á America, principalmente en años escaseos q.^{os} por degnacion tambien se frecuentan, y aparezcan hontas las evidencias si los meos formaleos abundan excesivamente en España sobre los propietarios, al menos lo barrant para darles error por lo comun la ley, de que habla el dictamen.

Los Sl. Chone, y Vitor desenfando los extremos de la comparacion, y contrayendolas á su arbitrio, contrahen la abundancia de formaleos á la necesidad de ellos, supuesto el mejoramiento de que es susceptible n^{ra} agricultura, é industria, y no su actual estado. Lo me guardare de imaginar siquiera que en tal paralogismo pueda haver sido forzado de intento para eludir, y no responder á la despeccion. La verdad empero será que quando en España haya una buena distribucion de tierras, quando haya un gobierno solícito, y las circunstancias le auxilién para el fomento de la industria ruera y fabril; quando tengamos riegos, canales, caminos, quando los cultivos en fin abran los campos, y las artes sean lo que deben en tan hermoso suelo; entonces el numero actual de formaleos será escaso, y diminuto para tan multiplicados empleos, y no sucederá al revers, como ahora, que tantos carecen tan á menudo de ocupacion. Los arbitrios de n^{ra} nacion seria grave error atribuirlos á falta de brazos, sino á otras causas muy obvias, por las quales han desaparecido brazos, y fortunas, aun para los que han quedado. Para las reformas conducentes á esta grande obra del gobierno, y de capitales, por cuyo medio la agricultura de Inglaterra duplicó sus productos en los 28 ultimos años del siglo pasado, conviene asi mismo que la clase preciosa que ha de ser su material instrumento, esté aliviada todo lo posible para empachender, y sobre llevar gustosamente los trabajos de que ha de dimanar la prosperidad general, y para que se aumente hasta el grado que entonces sea necesario.

(10) Esto, ó se trae como un teorema general en materia de contribuciones ó como efecto particular del Sistema. En el 1.^o caso parece que será aplicable á todos los sistemas; en el 2.^o era menester demostrar lo privativo que es al tal Sistema de unica contribucion.

con suministrar la suma capaz de llenar nuestras necesidades y satisfacer nuestras esperanzas, probaria que los capitales de la nacion redituan en el dia esa suma, con que se podia atender cumplidamente á tan sagrado objeto, embolsándose ademas los propietarios un duplo de ella para su mantenimiento, ó para aumentar su tráfico y sus riquezas; pero semejante hipótesis dista tanto del concepto de la Junta, como que cree que el todo de los capitales juntamente tomados padece un desfaldo mui sensible, por la horrorosa condicion de la guerra. •e-
 lativamente à la agricultura de los pueblos ocupados, no puede caber disputa en su notable deterioro; ni ménos por lo que hace à las casas, como se infiere aun de los cálculos de la Memoria; y limitándonos al comercio y navegacion, bien se podria asegurar, sin temor de equivocarse, que apénas entre cien capitalistas habrá diez que lucren pequeñas cantidades, inferiores sobremanera para poder balancear la pérdida de los otros noventa. Lo que ménos se alcanza todavia es cómo *la libertad absoluta de las contribuciones mas gravosas à la prosperidad general, y la considerable rebaxa de otras pueda compensar la diferencia de la fortuna pública calculada en época mas feliz*, para deducir de esta la cuota que deba exigirse de los contribuyentes en la actual calamitosa situacion en que en el dia se ve la España, sin poder aprovecharse de las ventajas de aquella franquicia y beneficios. (d)

Ni se entiende tampoco cómo puedan al presente dexar de gravarse en favor de nuestra causa los pueblos libres con desigualdad de los ocupados; ni hasta donde sea lo que influya el sistema de la Memoria para lograr subsidios sobre la hipoteca de las rentas de toda España, que aseguren el reembolso, sin que parezca que mendigamos limosna: lo primero, porque el exterminio en que al desocuparse felizmente una provincia queda el todo de su territorio y habitantes, suele à veces reclamar auxilios del gobierno, mas bien que poderle proporcionar recursos à cuenta del tiempo pasado. La suerte desgraciada que conduxo à ella los enemigos la privaria de ingresar en el tesoro

los que deben dar la lei à los propietarios, excepto en dias ó estaciones poco appropósito para las labores y trabajos: aunque esto tambien proviene, no de abundancia de jornaleros, sino de la poca variedad y mala distribucion de cultivos, originada asimismo de falta de brazos. (9)

Habiendo, como lo creemos, un refluxo mútuo entre las clases, resultará por necesidad que las contribuciones se refundirán por todas ellas; pues que todas tratarán, como es justo, de sacar de su ocupacion un interes proporcionado al trabajo, al talento y al capital que empleen. (10)

(d) Uno de nuestros mayores sentimientos es tener que contestar à la presente objecion sin rodeos, y sin paliar nuestro mal estado. Creímos haber dicho bastante en la Memoria para ser entendidos de los que pudieran influir en remediarlo; y repetimos de nuevo que una explicacion verbal hubiera disipado las dudas de la junta examinadora sobre nuestra opinion en esta parte.

público de su patria, lo que le tocara contribuir estando libre. Devastada empero por el enemigo no dexó de sacrificarse por la patria, y seria tal vez sobrado rigor demandarle contribuciones por el tiempo que la ocuparon y asolaron los enemigos. En cuanto al valor de la hipoteca, la junta piensa que este consiste en el juicio de la seguridad de ella que forme el que haya de prestar, y que este juicio de seguridad estriba en el cálculo de la pronta ò tardia desocupacion de enemigos. Que la riqueza de nuestro suelo, y la disposicion de sus naturales, y recursos, pueden à cuenta no larga de tiempo satisfacer cualesquiera empeños que contraigamos, harto lo saben los extrangeros, y quizá por nuestra desgracia, mas de lo que nosotros mismos lo hemos sabido hasta aquí. Para este caso podrá ser mui bueno el sistema de la Memoria, modificado convenientemente, como siempre es útil y preferible un método arreglado con oportunidad mas que otro que no lo es; pero en las circunstancias del momento, mucho, si no se engaña la junta, demuestran estas reflexiones en contra de la posibilidad de entablarlo; porque no es oportuno para ellas. (e)

Con harto dolor conocemos todos el decadente estado de nuestra agricultura, artes y comercio; pero porque esta sea la desgraciada suerte de la nacion ¿dexe acaso de exígirle, y ni puede tampoco dexársele de exígir, contribuciones para continuar su herdica lucha? ¿Inferiremos de su estado de atraso la necesidad de capitular con los franceses? Jamas.... Los españoles de ninguna manera queremos ser subyugados; y una vez penetrados de la necesidad de la contribucion para recobrar à toda costa nuestra libertad é independenciam, y que se trate de establecer una sabia economia en la administracion pública, é igualdad respectiva en la contribucion, (que son los objetos principales de nuestra Memoria) no habrá ninguno que tal nombre merezca, que por empobrecido que esté dexé de hacer nuevos sacrificios, à costa de mayor pobreza, para ser otro dia feliz. (14)

Hemos dicho que esta contribucion era de un tercio del producto de la riqueza nacional calculada en época mas feliz: y esto mismo manifestaba bien claramente nuestra repugnancia à usar del lenguaje claro y triste, pero por desgracia verdadero, que usamos ahora para desvanecer toda duda, y ser entendidos.

No hemos dicho jamas que las pocas provincias actualmente desocupadas hayan de cubrir el todo de nuestras necesidades; pero no lo hemos dicho porque no lo mirabamos como posible; pues de serlo, lo hubieramos creído conveniente: dexando para despues el compensarlas del gravàmen que pudiera hàberseles causado. Hemos manifestado bien claramente que contamos para esto con el producto de las rentas que dexabamos subsistentes, y hemos indicado otros muchos recursos considerables principalmente en la parte quinta.

(e) Mas claro nos parece aun la contestacion à la segunda parte del cargo anterior, y al que se nos hace aquí. Bastará para ello repetir lo que hemos dicho en varias partes de nuestra Memoria, y principalmente al folio 9, que copiamos aquí para evitar remisiones.

„ Tambien nos hacemos cargo de que la infestacion enemiga ha „ sido mas gravosa à unas provincias que à otras, á unos partidos,

(11) Aquí nada hay que no sea una confirmación de quanto se dice en el Dictamen; solo se advierte una exclamación que en qualquiera sentido que la produzcan los S.^{ts} Chone y Vitor se comierte directamente contra ellos. Por lo mismo que no queremos ni capiculas, ni sea subyugada por los Enemigos, no debemos fascinar al pueblo, ni al gobierno; consiguiéndolos en que con las 3.^{as} partes de productos que no hay, sobre Capitales que por la mayor parte no existen, llenaremos nuestras necesidades, y satisficemos una esperansa. Por lo mismo no deben librarse los fondos necesarios en el día, sobre el estado de la fortuna pública calculada en épocas mas felices. Por lo mismo ha de atenderse a coleccionar sumas disponibles, no imaginarias, riendo todas las economías factibles por de pronto, y la posibilidad de satisfacer los gastos mas indispensables contando solo con los recursos que real, y efectivamente cubriese á mano proporcionados ántes á fuera del Reyno con dinero, ó con credito. Por lo mismo ha de procurarse imbuir en los animos de los Españoles la necesidad de sacrificar gran porción, quizás el todo de sus fortunas, ó haberes actuales, como recursos vitales que sumis á los subsidios de nuestros aliados puedan salvarnos. Lo demás es lo que se parecerá al concurrido se oye papeles amunicados otros días con grandes caudales, cuyos títulos son del parment, conservación de la población de España, y el 2.^o Guia de Viatas, y Caminos de España. No he visto ni uno ni otro, por que sabiendo que no pueden haverse reunido datos para ninguno de ellos después del terrible trastorno que padecemos, pienso que quando no fueren en su edificación el animo de todo, menos á dar ideas oportunas al presente, tal por lo menos ha de ser solo precariamente su efecto.

En testimonio de que no hablo á bulto, ya que tan agriamente se provoca á las Juntas Examinadoras que tan comedida andubo, observese si el sistema examinado dá en ultimo analisis otra cosa que este círculo vicioso. En épocas mas felices contábamos con tantos Capitales, cuyo Tercio de productos debia ascender á tanto: ahora no tenemos ni con infinita distancia tantos capitales, y sus productos son nulos, sufriendose solo quebrantos; luego con aquel tercio de productos que no tenemos ahora, ni sabemos quando llegásemos á aquel mismo é idéntico punto precio para vender igual cantidad ni mas ny menos, se llenan nuestras actuales necesidades, y se satisfacen nuestras esperansas; luego este es el sistema q.^{ue} al presente nos conviene, y q.^{ue} nos saca de apuros. luego nada falta ya mas que lo que faltó á aquel auro que existio en otro para quando..... Dios quisiere?

(12) Leído, y releído quanto se dice en esta Nota, y ultimo parrafo de la anterior, y no encuentra mas que palabras que en nada destruyen las razones del dictamen. Siempre las mismas ideas confusas, y siempre la misma petición de principio. Lease en comprobación el parrafo que antecede en la memoria fol.º 9 a los dos que se copian en esta Nota, y el ultimo periodo de estos dos, y se vera claramente. Este dice, „no se exige sino una anticipacion a una parte de los productos que la conservación de la propiedad raíz moriticia, é industrial reclama con indispensables urgencias,„ y aquel „no se crea que tratamos de gravar a los pueblos con desigualdad. Las provincias ocupadas quedaran obligadas a sacrificar su cuota quando las circunstancias solo permitan, y su riqueza, calculada como la de las otras servirá de hipoteca desde hoy para negociar sobre ella el contingente que se les asigne,„ Suplico al lector mas expreso que mire esto despacio, confrontandolo con lo que advierte el dictamen, y diga luego donde divisa las intenciones sinceramente de torcer, para acomodarlos a su capricho, lo que de por si está derecho.

Los subsidios que por su interés, y para socorrernos nos dan nuestros aliados, claro es que no lo subministran de limosna, si lo dan como directamente interesados en nuestra causa. A cerca de la esperanza de reembolso con que pretenden, mucho habria que hallar que no es de este lugar. La desocupación de enemigos de nuestro territorio será mas pronta, o tardia, segun los mayores o menores sacrificios que hagamos para llamarlos, y a fe mia que nunca se corriga, si solo se ha de exigir para ello el tercio de productos, o una anticipación de una parte de los productos, conservando la propiedad raíz, moriticia, é industrial.

La buena administracion publica, y el recto orden de cosas, ya se vé que son elementos esenciales de la prosperidad del estado; pero que esto está precisamente ligado al sistema, que los aliados deban atender solo a ello, y atiendan por lo que pueda realizarse, hoc est demonstrandum. Creanme los Señores Chone y Vitor que si nuestros aliados no tubieran mas esperanzas, ni mas objeto que este, tiempo ha que nos hubieran abandonado, y creanme por consiguiente que han sudado en valde por ofuscar, lo que en el dictamen no tiene vuelta de hoja.

Que hasta ahora hemos estado insolventes a pesar de nros inmensos recursos no se yo como podrá sostenerse al que citando versado en nra historia haya leído que a la muerte del S.^{or} D.^o Fernando 6.^o verificada el año de 89 del siglo pasado, nro erario a pesar de la inmensa gaza de sucesion, cuyas reliquias duraron hta el año de 118 en que se hizo el tratado de Aix-la-Chapelle, rebosaba de dinero despues de mantenida, equipada, y numerosa de tropas considerables. Las dilapidacion, y desenfreno posteriores nos traxeron a la penuria, y esto no se remedia con sistemas nuevos de rentas, mientras el despotismo lo prebuda a los pueblos.

Que lo que es bueno en unas circunstancias suele no serlo en otras, es un axioma tan demostrado que no necesita aclaracion. Vaya un exemplo que valdrà por todos, y que aun quando à primera vista pùdiera aparecer impertinente, no se reputarà tal, si se contempla la analogia de las cosas, y aun tambien su influencia respecto al òrden actual de contribuciones de los pueblos. Las partidas patriòticas, bien arregladas, producen un gran bien, y son buenas y excelentes en el dia, por la situacion en que se halla la España; y estando esta desocupada de enemigos, serian un grave mal, y perjudiciales en extremo por mil òbvias razones que es excusado alegar. A este modo, lèjos de planes generales de rentas, irrealizables en el dia, cree la junta mas impor-

„ à unos pueblos mas que à otros; pero tambien estamos persuadidos
 „ de que una de las operaciones mas importantes del gobierno y de
 „ la representacion nacional, luego que nos veamos libres del conflicto
 „ enemigo, serà resarcir estos perjuicios del modo que le es posible;
 „ es decir, nivelando las provincias, los partidos, los pueblos, y los
 „ particulares unos con otros, por medio de rebaxas ó de exención
 „ de contribuciones. Creemos, en fin, que à cada provincia, à ca-
 „ da partido, à cada pueblo, à cada español se le liquidará la cuen-
 „ ta de lo que haya dado, ó le hayan hecho perder, para que la car-
 „ ga pese con igualdad proporcionada sobre las fuerzas y recursos
 „ de cada uno.

„ Así que, la contribucion que proponemos, de ninguna manera
 „ perjudicará à los contribuyentes, porque será reembolsable en la parte
 „ que exceda de la cuota con que cada español debe contribuir à la
 „ causa comun segun sus haberes. No se exige sino una anticipacion
 „ de una parte de los productos, que la conservacion de la propiedad
 „ raiz mobiliaria è industrial reclama con indispensable urgencia.”

Claro es tambien qué es lo que entendemos por mendigar limosna, sin necesidad de que le demos interpretaciones siniestras; y la misma objecion se responde à si propia, quando dice en seguida que el valor de la hipoteca consiste en el juicio de la seguridad de ella que forme el que haya de prestar, y que este juicio de seguridad estriba en el cálculo de la pronta ò tardia desocupacion de enemigos.

Suponemos que vamos acordes en que el que pide prestado con hipoteca no mendiga limosna; y creemos tambien que el cálculo de la desocupacion de enemigos serà tanto mas probable, quanto mas resueltos estemos à hacer todos los sacrificios que esta desocupacion exige; y quanto mas òrden, justicia y economia haya en el gobierno para la exáccion, manejo y destino de estos sacrificios.

Sin hablar de los gastos que nuestros aliados hacen, y seguiràn haciendo, como directamente interesados en nuestra causa; los subsidios, que hoy tienen el aspecto de limosna, seràn verdaderos subsidios, quando los hagan con esperanza de reembolso, fundada en la consecuencia del sistema que abracemos para repeler la agresion. Si los extrangeros saben que tenemos con qué satisfacer nuestros empeños, saben tambien que hasta ahora hemos estado insolventes, à pesar de nuestros inmensos recursos, por falta de buena fè, de òrden, y de sistema. (12)

tante arbitrar medios expeditos acomodados à nuestra situacion , y ha visto confirmada su opinion en esta parte por el decreto del Congreso, fecha 26 de setiembre, en que con el deseo de evitar ahora nuevas imposiciones manda S. M. se vuelvan à cobrar los derechos que ántes se pagaban, correspondientes à rentas Provinciales. Un nuevo sistema de rentas exige tiempos mui tranquilos , y mucho mas tranquilas meditaciones. Los obstáculos que la experiencia , los errores de cálculo, las preocupaciones, la complicacion de intereses, y mil otros accidentes suelen oponer à su establecimiento , quieren mucho despacio y tino para resolverse , y que las caxas del Estado , que sufren toda la dilacion necesaria para el acierto , no se resientan de la demora ; pero en los presentes ahogos de España, en que todas sus necesidades son instantáneas y exigentísimas, el mas leve extravío que retardara ò distraxera el percibo y curso de sus cortos arbitrios podria acaso causar un trastorno à la patria, infinitamente mas transcendental y dañoso que todos los perjuicios de un mal sistema de rentas en muchos años. Además , los tiempos de miseria y penuria general no suelen ser los mas apropiados para la recaudacion de contribuciones directas ; porque siempre es mas sensible en ellos, cuando no hai ahorros acopiados, para pagar de una vez sumas algo considerables, que exígerlas continua è incesantemente en porciones casi imperceptibles. (f)

El plan mas conveniente en épocas calamitosas parece , no el detenerse mucho en individualizar todos los gastos de un Estado en épocas felices , para saldarlos con igual producto de contribuciones ; sino ver todas las economias factibles por de pronto , y la posibilidad y modo de satisfacer los gastos mas indispensables , contando solo con los recursos que real y efectivamente estuviese à mano proporcionar , dentro ó fuera del reino , con dinero ò con crédito. Es verdad que esta operacion nos daria diversas cantidades de las que presenta la Memoria: aproximándose al cálculo , en cuanto à gastos , del Sr. Canga Argüelles, y dando distribucion à los 300.000.000 de rs. que este calculò de gastos extraordinarios ; pero tambien en todos sentidos serian mas fundados los cálculos para la administracion pública , y movimiento que el go-

(f) *Nada decimos acerca de la comparacion de las partidas de guerrilla⁽¹⁵⁾ que diversamente aplicada contribuye à dar valor à la Memoria. Nuestro objeto es hacer todo el daño posible al enemigo ; y la falta de exércitos arreglados la suplimos en parte con las guerrillas: el objeto del gobierno es procurarse los fondos necesarios para continuar la guerra ; y no ofreciéndole suficientes recursos los arbitrios ordinarios , recurre à los que en circunstancias ménos urgentes é indispensables miraria como excesivos.*

Las medidas adoptadas en Cádiz solo prueban la necesidad de recursos⁽¹⁶⁾ pero no creemos que estas medidas , multiplicadas cuanto se quiera , alcancen à cubrir los gastos , ni ofrezcan à los aliados seguridad por los suplementos que hagan. Y aun cuando con estas medidas se pudiesen saldar las necesidades , el costo excesivo de su recaudacion exigiria aumentar considerablemente las contribuciones. Nuevo motivo para que no las miremos sino como recursos momentáneos , y no constantes ; ni aun interinos , si la interinidad ha de ser de años. (16)

(13.) Hacen bien en no decir nada à cerca de la comparacion de las partidas de guerrilla. Pongalele al canto aquello de el plan que proponemos ò es bueno, ò es malo: Si bueno debe al momento practicarse, y resaltará inmediatamente la oportunidad de la comparacion para subsanar aquella disyuntiva. Lo mismo hubiera podido hacerse facilmente con razones de economia politica, y autoridades, en la materia, de ilustres Españoles y Extranjeros, mas nada pareció tan eficaz y concluyente como aquel exemplo irrefragable.

(14.) Medidas adoptadas en Cadix!; Como habian leído el decreto de S. M. de que se habla en el dictamen!; Pues si se reduce cabalmente à lo contrario: à derogar las medidas particulares que la Junta de Cadix por consideraciones poderosas tomó al principio del Sitio, suspendiendo las rentas provinciales, las quales por este Decreto de S. M. se mandan restablecer, para que Cadix siga acomodado al sistema comun de estas rentas que se observa en todos los demas pueblos del Reyno, y no sea excepcion de ellos!

(15.) Conque probada la necesidad de recursos ha estimado el Congreso soberano que para allegarlos no era conveniente ahora innovar todo el sistema de rentas!; Conque es cierto lo que se dice en el dictamen, y el Congreso ademas ha manifestado ser del mismo modo de pensar que la junta examinadora, que es lo que habia asegurado esta!

(16.) Acerca de lo que quieran creer los Señores Chone y Viton ni cabe, ni es justo disputar. Estos Señores tienen tan libre su opinion como otros dos Españoles qualquiera.

(17.) La substitucion de gastos arbitrarios por los extraordinarios se que habla el dictamen, no puede tener otro objeto que introducir y saborearse con la delia abundancia y medidas de ahorro y economia se que habla la memoria. Por lo tanto dexando ya esta encantadora complacencia a los señores Chone y Viron no tengo que detenerme en el arbitrario travasegue de vicomatos y voces.

(18.) A la Junta se ninguna manera correspondia entrometirse en semejante calculo. El Sr. Secretar. interino del despacho de Hacienda en su citada Memoria habia ya dicho que segun los presupuestos remitidos a las provincias por los datos, ascenderian los gastos actuales a 205.549.755 rs. 17 m. y que con los extraordinarios e imprevisos llegarian a 1.200.000.000. Los señores Chone y Viron tomando esta ultima cantidad, y aumentando la en 12.000.000 mas para que no pareciese sin duda un plagio servil, la han repartido a su modo, destinando a cada ramo la cantidad que a su arbitrio les ha parecido. Si la Junta se hubiese acordado anular y aquel primito y guarimear, que como tan perjudicial a los Estados se queja un gran economista moderno, hubiera tambien podido fraguar su plan, el que tendria la propia solidez que todo el que se trace sin los competentes datos. Del computo del Sr. Conde Argueller se deduce que los gastos ciertos y que se tenia noticia importaban 205.549.755 rs. 17 m. el resto hasta 1.200.000.000 es eventual, y podria ser mayor o menor, porque no se habia en certidumbre proviendo a partidas variables, fluctuas, e inconstantes. Es pues manifesto que no hay fundamentos para fixar determinadamente el total de gastos ordinarios y extraordinarios actuales, cargando a ellos el ministerio en manos de persona tan activa, sagaz, y vengada como el Sr. Conde Argueller. Quando los hubiese y se remitiesen a la Junta, entonces podria una proceder al computo, y al reajustamiento exacto. Mas si ahora tubiese a la vista las oportunas relaciones, indicaria las economias factibles por se pronto y la posibilidad y modo de satisfacer los gastos mas indispensables en los presupuestos ciertos que es lo que se puede tratar con mas tino, y en los futuros o extraordinarios quando fuere razon. Entretanto deben hacerse asi los funcionarios publicos a quienes concierne, y deben enmendarse. Todo lo demas sera hablar al aire, travandome a una situacion ideal, y no aplicando el entibo de arren mal que necesita para su apoyo la presente vacilacion de la patria.

(19.) Plance las contra notas antecedentes.

(20.) Rara logica debe de ser la de los señores Chone y Viron. Cualquiera diria que siendo incorrecto el censo del año de 99, a pesar de haberse formado bajo la proteccion y auxilio del gobierno con bastante trabajo y diligencia, y con las noticias mas autenticas y fidedignas que pudieron recogerse, mucho mejor credito deberian tener qualquiera otro computo de hombres particulares que calcularon sin tantos datos ni conocimientos. No obstante, los señores Chone y Viron desechan el censo del año de 99, y se acogen al calculo del Sr. Vitoria extendido con concepto a los Estados y los Intendentes que fueron los que guiaron a la formacion del censo: lo decia, desechan el censo formado por los documentos originales, y se acogen a un calculo extendido por copia, en que mas bien debe presumirse error o equivocacion: Desechan la autoridad del censo, que como quiera, es la mejor fundamentada; y se acogen a la del Sr. Vitoria, y esto al mismo tiempo que aludiendo al propio Sr. Vitoria, dicen que en las cosas de hecho, la autoridad por respetable que sea no tiene tanta fuerza como en las cosas de opinion. Lo que toda esta tarahumada y torroner significuen, ya advertira qualquiera que es unicamente el empeño de sostener a todo trance lo dicho.

Claro es que el Sr. Vitoria hablaria no solamente del trigo, sino de las demas semillas, y que se hace pan, sin que se vea que es lo que obsta a que el haber dicho que el censo es incorrecto y defectuoso; Esgruio miserable. Mas hoy de barato, si se quiere que el calculo de trigo Sr. Vitoria hablase solo de trigo y que entubiese en contradiccion con el del censo; a qual dicta la razon que debamos atenernos? Conque datos, con que noticias, con que fundamentos se impugna el censo? Los señores Chone y Viron no los discuten. Que el haber dicho lo contrario el Sr. Vitoria los induce a dar acenso a esto con menosprecio al censo, no es de creer, quando nos dexan sentado que en las cosas de hecho no tiene la autoridad tanta fuerza, como en las cosas de opinion, y a cerca de estas ultimas ya se ha visto que decididamente han averuado que las opiniones del Sr. Vitoria estaban en oposicion con los principios de economia politica (contra nota 4.); Que credito pues deben merecer a los señores Chone y Viron las opiniones del Sr. Vitoria a cerca de hechos? Ellos descifren tal enigma y embolismo, al paso que nos vigan, si es asi el resultado de las luces que deseaban que siguiese la Junta examinadora.

Sabiendo empresa de tan fatidioso cumulo de impertinencias, vendremos siempre a sacar por ultimo en limpio, que nada se ha alegado en contra del numero de fanegas de trigo que produjo la cosecha del año de 99, a que se ciñio el dictamen, y que el aumento de mas de 12 millones de fanegas que arbitrariamente se le da sin fundamento alguno, es una excesiva exageracion de mas.

(21.) Escudir los computos de los productos por la poblacion y el consumo! Gran mina hemos descubierto que se habia oculto a la perspicacia de los mas sutiles proyectistas. Conduciendonos por esta regla no tenemos ya mas que saber la poblacion y consumo de granos en Holanda, Suabia, Cadix &c. y sabemos de consiguiente los productos de granos de estos paises. Mas, si estos han de medirse unicamente por la poblacion y consumo, ya con solo duplicar por exemplo, triplicar &c. estas dos ultimas partidas se duplicarian, triplicarian &c. los productos sin necesidad de aumentar los cultivos; y tambien tendríamos un medio expedito de evitar toda escasez con solo añadir poblacion, y consumo en los años de caruicia. Yo habia ahora habia creido que no era necesario para nada tomar en consideracion, para calcular la cosecha de trigo, la poblacion, que no toda, ni en todas partes o provincias, ni igualmente se alimenta con trigo: y asi discurría que para calcular la cosecha de trigo lo que era esencial tratarse de averiguarlo por otros medios indirectos, es saber los consumos y las exportaciones o importaciones para reducir a ello el liquido que se bucca.

bierno estimase dar à los objetos que le estan encomendados. (g)

Aun para la aplicacion que en adelante pudiera hacerse de los cálculos de la Memoria, cree la junta que, si no se equivoca, conven-
dria rectificar algunos. En el cómputo del trigo y su precio, se gra-
dua que la cosecha por un quinquenio ascenderà à 49.000.000 de fa-
negas, y su precio à 45 rs. vn. cada una. Segun el censo del año de 99
la cosecha del trigo no pasó de 32.949.312 fanegas, y salieron à
44 rs. vn. Si se quisiese, suponer que aquel año fuese escaso, y que
por quinquenio diese mas cosecha la España; tambien à proporcion de
la mayor cosecha, seria necesario disminuir su precio: por lo que
siempre parece exâgerado el cálculo que se hace, con respecto à la
valuacion de este fruto. La valuacion de los demas productos territoria-
les de los tres reinos, animal, vegetal y mineral, puede contemplarse
mas arreglada, estando acorde, con mui corta diferencia, con dicho censo;
sin embargo de que el suponerse en la Memoria la valuacion por quin-
quenios, prueba que no debe confiarse mucho para la exâctitud en el
censo de un solo año; y mênos, atendida la incorreccion de dicho censo. (h)

(g). Con lo que acabamos de decir en la nota anterior respon-
demos en parte à las observaciones de la junta exâminadora: advir-
tiendo ademas, que toda nuestra Memoria abunda en medidas de eco-
nomia y ahorro, y que no hai en ella cantidad destinada à gastos ar-
bitrarios; porque los extraordinarios, cuando son indispensables, no
merecen este nombre. (17)

Nuestra contestacion à este cargo es general, porque lo es el
cargo tambien, por no haberse detenido la junta en extender el cál-
culo, y manifestarnos con individualidad los errores que pueda tener
el nuestro. Ninguna època, ninguna circunstancia creemos mas oportu-
na para individualizar los gastos de la nacion que las presentes, en
que el convencimiento de la necesidad debe servir de estímulo para so-
brellevarlos; haciendo por otra parte que cese de una vez la justa pre-
vencion contra el sistema arbitrario y de profusion, que por tanto
tiempo ha prevalecido en España. (19)

(h) No sabemos cómo el Sr. D. Francisco Xavier Uriortua no
ha contestado à este cargo, que sin duda serà de sus compañeros
en la junta de exâmen. La respetable autoridad del Sr. de Uriortua,
en su sabia Memoria sobre un nuevo plan ò sistema de Rentas im-
presa en 1809, presenta al folio 16 por diezmo de la cosecha de trigo
en las 31 provincias de España 4.765.614 fanegas, que equivalen à
una cosecha de 47.656.140 fanegas: y como en dicho estado no estan
comprehendidas las islas adyacentes, resulta que nuestro cómputo es
sumamente aproximado al del Sr. de Uriortua. Pero como en cosas de
hecho la autoridad, por respetable que sea, no tiene tanta fuerza co-
mo en las cosas de opinion; por eso no nos tranquilizamos entera-
mente con el cómputo del Señor de Uriortua, ni con el estado del
censo de la riqueza nacional de 99; el cual, como observan mui bien
los Señores de la junta, no merece mucha confianza, por su incor-
reccion. Tratamos, pues, de pesar la exâctitud de uno y otro côm-
puto, midiéndolos por la poblacion y el consumo, y como su resul-
tado daba mui aproximadamente el de la citada Memoria, por eso

Acerca del capital de industria, artes, fábricas y oficios, cuyo cálculo se toma tambien de dicho censo, y en cuya distribucion parece hai algun error de cuenta, podrá decirse lo mismo que de la partida anterior. (i)

Por lo que hace à jornaleros, que se graduan tambien por dicho censo, y por lo perteneciente à criados, que pueden referirse à la misma clase, ya tiene la junta manifestada su opinion. (j)

El importe de las ganancias de las clases sueltas, como abogados, escribanos, médicos &c., cuyos datos no se manifiestan, lo cree tambien la junta demasiado subido. (k)

El producto de las casas, aun suponiendo exácto el número y costos de ellas, es notoriamente abultado; pues no cree la junta que unas con otras en el reino redituen de alquileres un 3 por 100, principalmente si se incluyen las quintas y edificios rústicos. (l)

añadiéndole 1.310.819 fanegas por cosecha de las islas adyacentes, no tuvimos inconveniente en fixar su cómputo en 49 millones de fanegas: que podrá, si se quiere, ser algo inexacto; pero nunca excesivamente, ni en mas ni en menos. Pudieramos creer que el Sr. Uriortua habia calculado sobre los mismos datos del censo; y que si presentaba una cosecha mayor era porque comprehendia baxo el nombre genérico trigo los granos y semillas de que se hace pan; pero no puede ser así, hablandonos en este lugar de la incorreccion del censo, y de la poca confianza que merece. Por eso nosotros no nos hemos atendido à él ciegamente, ni considerando la cosecha anual, ni calculándola por un quinquenio. La contradiccion que ofrece este cargo, aplicando à la agricultura lo que se dice despues hablando de las producciones de los reinos vegetal, animal y mineral, valuadas por un quinquenio, acaba de destruir la apariencia de razon que ofrecia al primer aspecto. (22)

Alguna mas arbitrariedad cabe en fixarle el precio de 45 rs. vn; pero siendo preciso asignarle alguno, no nos pareció excesivo el de 45 rs. vn. cuando el Sr. de Uriortua en la citada Memoria, al folio 19, le señala el de 50 rs. vn. (23)

(i) No podemos contestar à este reparo porque la junta no expresa el error que pueda haber en la distribucion. (24)

(j) Creemos haber contestado ya à este reparo.

(k) La opinion de la junta en esta y otras objeciones estará sin duda formada sobre datos, y sin tenerlos presentes no podemos contestar à ellos.

(l) Lo mismo decimos del presente. Interin no tengamos motivo para otra cosa, seguiremos persuadidos de que las casas ganan en alquiler, ò dan mas valor à las quintas y campos si son predios rústicos un 5 por 100 del capital empleado en edificarlas; y creemos tambien suficiente la baxa de un 2 por 100 para su conservacion y reedificacion. Si en general no fuera así, no habria quien emplease sus capitales en casas, y se irian estas arruinando, hasta que disminuyéndose su número, se nivelase con la necesidad de ellas: y se podría considerar nivelado cuando el capital empleado en casas ganase un rédito igual al que gana el dinero en los demas ramos: calculada

- (22) Qual será una contradicción? ha visto alguna vez la Junta que la valuacion del trigo debia hacerse de distinto modo que las de las otras producciones de los tres reynos vegetal, mineral, y animal, ò no habla igualmente de quinquenio para unas y para aquellas? En todo no se refiere en un mismo sentido al censo? A que fines tales minucias?

(23.) En poco extraño se hace que habiendo visto los Señores Chone y Vitor que en la memoria del Sr. Vitorina se asignaba al trigo el precio de 80 rs. fanega, no viesen tambien que este Sr. acomodandose à lo que hacen los que escriben sabias memorias no tubo embarazo de reconocer en los parages de la suya (suotas de los planes folios 19 y 30.) que aquel precio aparecia demasado subido, porque en las cosas de hecho, necia es y no puede disimularse la obstinacion infundada (y esta sea 3.^a prueba de aquella suposicion gratuita que dize en la contranota 2.)

(24.) Dos errores bien visibles resultan en la distribucion del capital e industria, ayy & (folio 22) como se manifiesta de la siguiente demonstracion, necesaria à todo el que quiera adivinar la idea que se propusieron los autores del Sistema.

Capital señalado.....	1.156.365.682.
Pagante por jornaleros.....	604.513.280.
15 $\frac{3}{4}$ p ^o del resto por 1. ^a materia.....	551.852.402.
	86.946.753.
	464.938.749.
32 p ^o de ganancias (suponiendo sea sobre el capital, aunque tambien pudiera tambien ser sobre el resto).....	370.037.018.
Falta distribuir.....	94.898.634.

Este primer error se salva con decir que no supieron explicarse, y que el 15 $\frac{3}{4}$ p^o debe entenderse sobre el capital, como menos mal se refiere del plan numero 1. que no se franquea à la Junta, pero el 2.^o es mas garrafal y no admite disculpa. Es necesario confesarlo de plano con tanta menga vergüenza quando cede en aumento de los capitales objeto unico de los autores. El 32 p^o de usufruto importa 370.037.018 rs. y capitalizado à 3 p^o arde en 12.334.567.266 en la memoria se anotan unicamente 6.167.283.633 que es la mitad; luego se equivocaron en otro tanto capitalizando à 1 $\frac{1}{2}$ p^o lo que segun sus ideas debia ser à tres.

(25.) Si en la Junta examinadora, à los autores el Sirema à quien tocaba manifestar los datos sobre que lo fundaron, el Sector lo juzgara. La Junta podría decir lo que concibiese por su parecer, ó experiencia. A los autores tocaba justificar las dudas presentando las noticias sobre que procedieron. Cualquiera esperaria que esto se verificara ahora en las notas con que se responden, y no se eluden las objeciones. En vez de esto los Señores Chone y Viron satisficieron con su palabra para ser creídos, no hacen mas en las notas R. y L. que insistir en el sí contra el no, reputando por tan trivial el punto, que les pareció ocioso fundar su opinion. Deberian haber añadido que igualmente ocioso les parece aun quando se contradice su opinion. El motivo ellos lo saben, yo no lo alcanzo. Sobre si los rendimientos à las Cajas ascienden à 5 pps del cento y su edificación, rigase à todos los propietarios, pues se infinito consta à la Junta lo contrario; y en quanto à las ganancias à las clases sueltas, tomándose en el Sirema para determinarlas el numero de individuos y utilidades que difícilmente habria antes de nuestra inacción, escusado es otra prueba de quanto distarán solo que son en el día. Ocioso superlativamente debe verme à mi esforzar estas razones quando à los autores del Sirema les ha parecido ocioso 1.^a y 2.^a vez, tomarse el trabajo de dar los fundamentos de su asercion.

(26.) No: seguramente que no ha sido tal el objeto de la Junta. Escusado era habiendo leído el Sirema.

(27.) Es posible que volvamos à autoridades particulares en puntos de hechos! ¿Y para que? para probar que los capitales de comercio, navegacion, y pesca se han determinado en España por los Señores Chone y Viron ad libitum, que esto quiere decir aqui prudencialmente, quando la prudencia lo que dictaba era no aventurarse à hablar en esto sin grandes, exquisitos y profundos conocimientos.

(28.) Calcular los capitales por las fluctuantes ganancias del comercio y navegacion para pagar exacciones, no sobre la ganancia sino sobre el capital, es pensamiento singular. Pero ¿porqué para graduar estos capitales, no consultaron tambien los Señores Chone y Viron la memoria mencionada del P.^o Canga Argüelles, à quien tanto elogian quando lo nombran; copiándolo ademas tan amenudo sin nombrarlo? Dice pues el P.^o Canga, teniendo presente la balanza de nuestro Comercio con America que en el año de 92. dijo à beneficio de la importacion 236.783.437 r.^s, que no obstante en el decenio de 86. à 96. tuvo España en ese comercio la perdida de 196.829.778 r.^s y con las otras naciones la perdida tambien de 343.424.279 r.^s. Despues del año de 96. publico es que con las guerras maritimas con Inglaterra, y la actual revolucion de uno y otro mundo, la España en su comercio no ha hecho mas que sufrir quebrantos enormísimos. Conqué si las ganancias han de ser la regla para medir los capitales, ¿quántos capitales inferiremos que tenemos ahora?

(29.) Poco à poco Señores míos; que nuestras opiniones difieren en algunos ó muchos puntos, nada importa; Pero que à título de esto nos levanten Vñs. falcos territorios, ya eso es algo mas serio. La Junta nunca ha dicho que los derechos y los efectos comerciables recaen siempre sobre el consumidor. Dijo si que el efecto natural de las contribuciones directas sobre tierras, Cajas y comercio es levantar el valor de los respectivos generos, hasta ver como pueden recargarse al gravamen los dueños à costa del consumidor. En esto parece que convienen los Señores Chone y Viron quando dicen quisiéramos saber si hay alguna contribucion que no ofrezca el inconveniente de alza de los valores que las directas, y yo añado que entre ver el dueño como puede recargarse al gravamen, y conseguirlo siempre hay grande diferencia: Diversas circunstancias que pueden intervenir, influirán en que unas veces lo consiga enteramente, otras en nada, y otras à medias, ó por partes, sin que deje de ser verdad que el efecto natural &c. Entendámonos Señores, y vamos pafo á pafo en puidad.

(30.) Lo que toda esta barahunda y zorros significa &c. (conora nota 20.)

(31.) Que las utilidades del comercio hayan de medirse por el interes del dinero, mayormente en tiempos calamitosos, es para mi muy dudoso. Lo que si me admira es que dándose en la concepcion al S.^{to} Serrano por prueba de las ganancias de los capitales la duplicacion, ó triplicacion del interes del dinero no se haya hecho algo en la disminucion de capitales que esto denota.

Del capital empleado en comercio, navegacion y pesca, se ignora los fundamentos en que se apoya; si bien, por lo dicho mas arriba, se infiere cuan lejos estará de ascender actualmente à lo que se supone, y de dar el 6 por 100 de utilidades. (m)

En cuanto al repartimiento, no puede ménos la junta de hacer algunas observaciones sobre varios puntos, que piensa debieron aclararse, ó insinuarse siquiera en la Memoria, sin dexarlos à la parte reglamentaria, que solo deberia encargarse de los pormenores del sistema, indicado ya todo lo esencial para él. La primera duda que ocurre es si deberá, entablado este sistema, subsistir como hasta aquí el diezmo eclesiástico pagado íntegramente, y si deberá imponerse la contribucion sobre las simientes? El grande obstáculo que han tenido estos impuestos sobre las tierras es el actual diezmo eclesiástico, que es casi incompatible con él; porque si del entero producto de las tierras se extrae el 10 por 100 del diezmo, y $33\frac{1}{3}$ sobre el remanente, vendrá à pagar el propietario y cultivador mucho mas que el mero participé del diezmo; que solo contribuye el $33\frac{1}{3}$ de lo que percibe, ó sea el 1 por 100 del capital. (n)

por supuesto la seguridad del capital, duracion, trabajo de administracion &c. &c.

Creiamos esto tan trivial, que nos pareció ocioso fundar nuestra opinion. (25)

(m) No nos persuadimos de que el objeto de la junta pueda ser sondear nuestros conocimientos en esta materia, de que vamos à dar una prueba. Era natural, que tratando de fixar prudencialmente el capital empleado en el comercio, navegacion y pesca, contasemos con los datos que pudiesemos adquirir; era mas natural aun que apreciásemos como era debido la opinion del Sr. Uriortua en su citada Memoria. Dice allí (folio 19) que nuestro comercio solo activo con América, y nuestra pesqueria, sin incluir la navegacion, produce un beneficio anual de 24.666.666 pesos escudos de 15 rs. vn., ó lo que es lo mismo 370 000.000 rs. que equivalen capitalizados al 6 por 100 à 1.666.666.666 rs. mas de lo que nosotros hemos computado en la Memoria; y tanto mas, cuanto mas se pretenda disminuir del 6 por 100 la utilidad del comerciante, no se diga que los derechos sobre los efectos comerciables disminuyen los productos del comercio, al ménos en opinion de los Señores de la junta, pues que antes nos han dicho que recaen sobre el consumidor. (29)

Nuestro cálculo varia un poco del Sr. Uriortua; pero es solo en la apariencia. Todos los efectos comerciables y todo lo que se aprecia tiene tres precios: el mínimo que podrá dar lo que hemos graduado, el medio que podrá dar lo que gradua el Sr. Uriortua, y el máximo que dará mas aun. Como se trataba de apreciar capitales que no estaban realizados, y todos tres apreciados son posibles; habiéndolos de practicar el capitalista mismo, suponemos que preferirá el nuestro. (30)

En cuanto à si los capitales empleados en el comercio producen ó no el 6 por 100 de utilidades, nos remitimos à la contestacion que hemos dado al Sr. Serrano al folio 51 de esta Memoria. (31)

(n) Quien podrá satisfacer la primera duda es el poder legislativo, y no la comision que ha extendido la Memoria, cuyo objeto no ha sido tratar de lo mas ó ménos gravoso del diezmo eclesiástico, ni de

La segunda duda es el modo de verificarse la contribucion en las diferentes tierras de la península. El propietario ó cultivador de una heredad estéril, pondrá mayor trabajo y capital para recoger ménos fruto, proporcionalmente, que el que laborea un predio feraz. Y en este caso, pagando lo mismo respectivamente, ó sea el $33\frac{1}{3}$ por 100 del producto, ó el 1 por 100 del capital, sale mas gravado el primero que el segundo. ¿Cómo, pues, se subsana esta desigualdad ó injusticia, que es la que se quiere separar cuando proscribimos los impuestos indirectos sobre consumos? (o)

Aparece mas de bulto esta dificultad en la tercera duda, que se refiere al modo de hacer el repartimiento en los capitales de comercio, navegacion y pesca. No existiendo todos unidos en una masa, es preciso asignar á cada fraccion la parte que le corresponde, para deducir despues el tercio del producto, ó el 2 por 100 de cada capital. Suponiendo que estas varias fracciones son sobremanera desiguales, ponganse dos comerciantes que el uno tenga 6.000.000 rs. de capital, y otro solo 100.000. Dándoles el 6 por 100 de utilidades que se les asigna, el primero ganará 360.000 rs., mientras que el segundo solo gana 6.000. Pagando aquel el tercio de su utilidad, le quedan 240.000 rs. con que no solo puede mantenerse, sino aumentar su capital; cuando al otro, mayormente teniendo familia, apenas tal vez le alcanzará para mantenerse. (p)

Hablando de comerciantes, bueno sería que se hubiese insinuado siquiera la regla para la averiguacion de la cuota que les corresponde,

si deberá ó no continuarse pagando íntegramente, ⁽³²⁾ y solo si distribuir las targas del Estado con proporcion á los ingresos de cada una de las clases. Y cual ha sido y es el concepto sobre que ha trabajado la comision en este respecto, está demostrado en la division que tiene hecha en la Memoria, y en el plan núm. 1 de los productos de los reinos vegetal, animal y mineral: tambien en dicho plan y en la Memoria está designada la parte con que debe contribuir la simiente, en el concepto de la comision.

(o) Tampoco nos detuvimos á hablar del modo de valuar el producto de los campos; porque los medios de aproximarse á la justicia son bien óbvios, y la junta los sabrá mui bien. Sin embargo, ya que se presenta la ocasion, y por si ahora ó otro dia pudiese ser de alguna utilidad, indicaremos uno que á cualquiera le ocurre, y que los Señores de la junta comprehenderán y desenvolverán con solo insinuárselo. Háganse de las tierras dos aprecio; el uno segun su calidad, y el otro segun sus productos naturales, si no estan destinadas al cultivo, ó segun sus productos industriales si se cultivan; y de estos aprecio reunidos resultará, que no solo pagará la tierra segun su calidad, sino tambien segun su destino, y segun el mayor ó menor capital, el mas ó ménos trabajo que exige para hacerla producir mas ó ménos. Esto es tan sencillo que no ha merecido detenernos; aunque ofrece consecuencias de importancia, y que no es del caso desenvolver ahora. ⁽³³⁾

(p) ¿Donde iríamos á parar dando valor á objeciones de esta ⁽³⁴⁾ clase? Seria necesario, por igual razon, apreciar la aptitud de cada individuo para la ocupacion que exerce: el número de hijos y las obligaciones que debe llenar; y hasta las necesidades físicas, y las enfermedades, y otros accidentes de él y su familia á que tiene que atender: y aun así no se observaría la rigurosa é imposible igualdad que desea la junta.

(32.) Pero como la comision sin su poder legislativo, no se ha parado en innovar todo lo demas, (y no es friolera) que se oponia al sistema, parecia que tampoco debiera haber dejado sin tocar un punto de tal entidad, à lo menos conciliandolo con el plan general, no por via de decreto, sino de propuesta como es sabido.

(33.) Aunque ya esto es otra cosa de lo que simplemente se decia en el sistema tratandose de meros productos, no es tan sencillo principalmente aplicandose à productos industriales à que se referia el dictamen, como parecia à los señores Chone y Vitor; pero como ~~se habla~~ de ultteriores desenvolvimientos, bueno será dejar este punto para que se verifiquen.

(34.) ¿A donde? à un principio muy sencillo, y de eterna, y evidente justicia. Al principio que debe regir para la contribucion escalada, como la extraordinaria de guerra, y las que realmente se practican en otras partes. Asi se balancearian todas las injustas diferencias que expresa el dictamen y no se niegan en la Nota, y ademas todas las que se expresan en esta.

(35.) ¡Ola! Enta si que es golpe magisteral, dandome era leccioncillas como al vergaire, y sin querer!; conque en el sistema de contribuciones indirectas toca tambien al Congreso señalar el quanto à punto fijo hayan de pagar los pueblos en sus consumos para cubrir las cargas del estado! Tendrà por consiguiente que determinar el numero de arrobas, libras, o fanegas de comestibles que haya de consumir cada pueblo, bien asi como se hacia con la sal para juntar la cantidad determinada. Yo hasta aqui habia creido que el tanto por ciento que se imponia por contribuciones indirectas se hacia con consideracion à lo que podia gravarse à cada articulo atendidas muchas cosas. Mas ya veo que segun los Señores Chone y Vicon cada articulo debe dar precisamente el tanto por ciento que quiera el gobierno y se necente para las cargas del estado. Como de este tanto por ciento preciso, determinado y à punto fijo es de lo que se habla en el dictamen, solo à él puede aludir la correccion; pues por lo demas no ero tan preocupado à esos Señores que les pariera por la imaginacion que quando habia llegado à su noticia que el imponer toda especie de contribuciones pertenece al Congreso nacional lo ignorara la Junta examinadora.

(36.) Y esa nota jurada, y sugera à la responsabilidad que se quiera dar à las cantidades que facilmente se figuran en el papel? ¿Como se hace efectiva, y se acreditan esas amonestaciones? Dimecer es que nos describan como se hacen exactamente esas cosas en otras partes con los capitales meramente mercantiles, y quales habian de ser esos castigos por el perjuicio, compromiendolo todo con el articulo 294 de la constitucion que manda que en materias criminales no se tome à nadie juramento sobre hecho proprio.

¿ Se hará por visita domiciliaria , por registro público donde se asienten los contratos , ò por voluntaria declaracion de cada uno? Lo primero aniquila enteramente el comercio ; lo segundo es por lo mènoscasi muy embarazoso ; y lo tercero es probable que aminore la valuacion abstracta. Sin embargo , cree la junta que solo la última deba efectuarse , ya por la consideracion , necesaria en este exercicio , al crédito de los particulares , y ya por la de lo mucho que paga el comercio por las rentas generales , poniendo en movimiento y vivificando cuantas producciones è industria hai en las sociedades. Por todas estas razones , y la de las diferencias que en productos , ò capitales y g.^{los} pueda haber en buenos ò malos años , en la paz ò en la guerra , no es designable à punto fixo, ni con bastante aproximacion , lo que pueda exíjirse , y lo que tengan que pagar los pueblos. Esta operacion , en el sistema de contribuciones directas , toca exclusivamente al Congreso nacional todos los años , con los conocimientos debidos , aumentando ò disminuyendo el tanto por ciento que en cada uno corresponda pagar à cada clase. (q)

Dexando aparte la hipoteca de los paises ocupados , no se ven en la Memoria los medios de suplir los dos tercios de recursos que nos faltaràn en su sistema , por otro tanto de pais ocupado por el enemigo. La quinta parte de la Memoria , que parecia anunciar algo de esto , solo propone que se aplique à ello el sobrante de la contribucion , ò los 207.581.191 rs. , y la venta de los baldios , de los bienes llamados de la Corona , y todos los demas enagenables de dominio particular , no comprendidos en las demas partes de la Memoria. Pero es necesario advertir que aquel sobrante solo exístirà realizado cuando lo esté el plan y el cobro en todo el reino , para cuyo caso se tiene tambien destinado en la Memoria para cubrir las inexactitudes que puede haber habido en el cálculo , y al pago de vitalicios , y mas pronta extincion de la deuda activa. Asimismo , es preciso tener presente que en los terrenos enagenables hai que acomodar baxo cánones enfiteutiticos 12000 empleados , que se han dexado sin destino por la supresion de rentas provinciales y estancadas , cuyo sueldo se calcula ascender à 35.000.000 de reales , que à 3 por 100 equivalen à un capital de 1.166.666.666 dos tercios reales , que será otro tanto mènoscasi que enagenar en toda propiedad ò dominio , cuando los enemigos permitan hacerlo ; pues hasta tanto tampoco se podrá contar con este entero recurso. (r)

(q) *Estamos acordes tambien en que al Congreso nacional toca exclusivamente decretar anualmente las contribuciones directas (è indirectas) , así como le perteneceria tambien sancionar los decretos que produxese nuestra Memoria , caso de llevarla à efecto ; pero esto no vemos que ofrezca ningun embarazo.*

Por lo demas , faltaràn tantas cosas buenas en la Memoria , que no es de extrañar el que no hayamos insinuado siquiera la regla para la averiguacion de la cuota correspondiente à los comerciantes. Creemos , con los Señores de la junta , que debe ser por declaracion voluntaria ; pero jurada y sujeta à responsabilidad. En fin , como se hace en otras partes , donde si hai aminoraciones , tambien se castigan los aminoradores , justificado el perjurio. (36)

(r) *No podemos mènoscasi de encargar à los Señores de la junta*

Ultimamente, concluye la junta diciendo que el pensamiento del banco, colectados que sean los fondos necesarios, parece mui conveniente, y bien explicado en todas sus partes en la Memoria. Quisiera la junta, en recompensa del honor que S. A. se ha servido dispensarle, haber correspondido dignamente á su confianza; mas si en este su dictamen la junta no hubiese acertado en todo, por lo mènons no ha tenido otro fin que el del acierto que, acaso se conseguirà, satisfaciéndose á las reflexiones que le han ocurrido. (s)

que vuelvan à leer en nuestra poco apreciable Memoria lo que decimos sobre los medios de suplir los dos tercios de recursos que nos faltan; y al mismo tiempo veràn tambien que ni hemos dexado de hacernos cargo de la dificultad, ni hemos asegurado que la parte libre de enemigos, y el importe de las contribuciones que se dexan subsistentes puedan desde luego producir los sesenta millones de duros que anualmente se necesitan, si se dexa aparte la hipoteca de los paises ocupados. (37)

Nosotros hemos dicho que los doce mil empleados que quedarian sin destino, suprimidas las rentas Provinciales y estancadas, podrian acomodarse en terrenos enagenables, baxo cànones enfitéuticos; pero no podria cabernos en la cabeza capitalizar al 3 por 100 los treinta y cinco millones que hoi podràn importar sus sueldos. ¿Acaso la jubilacion de los empleados es de todo el sueldo? ¿No es solo de dos terceras partes en los que han servido muchos años, y se han imposibilitado para otra ocupacion sirviendo? ¿Habria un grande error de càculo suponièndolos à todos jubilados con medio sueldo? ¿Y los diez y siete y medio millones que importasen sus jubilaciones, se deberian capitalizar al 3 por 100? ¿No se capitalizan al 9 por 100 las rentas vitalicias que tanto se aproximan à esta clase? Si lo que acabamos de decir es exàcto; el capital de las jubilaciones de los empleados serà de un tercio de la mitad, ò lo que es lo mismo, de un sexto de 1.166.666.666 y dos tercios, que hacen 194.444.444 y un tercio rs. ¿Qué productos tan diversos ofrecen los diversos modos de calcular! Y nosotros creemos mas fundado el nuestro. (38)

(s) Concluimos dando las gracias à los Señores de la junta por la aprobacion del pensamiento del banco; y aseguràndoles que estamos plenamente convencidos de que sus reflexiones no tienen otro objeto que el acierto. Hubieramos deseado, para que este redundase mas directamente en beneficio público, que convencidos dichos Señores, como lo estàn, de la absoluta necesidad de proveer à la defensa del Estado, se hubiesen extendido en sus observaciones à allanar los tropiezos de nuestra Memoria, ò à substituir à los arbitrios que hemos propuesto otros nuevos, que ofrezcan mènons inconveniente, y decimos mènons porque siempre ha de ofrecer muchos y mui graves la necesidad de cargar una gran contribucion sobre un pueblo que tanto sufre y ha sufrido.

Y como las objeciones principales que se nos pueden hacer se fundan sobre esto, las damos desde ahora por contestadas, y terminamos la tarea que emprendimos con el único objeto de servir à la patria = Cádiz y junio 18 de 1812 = José Mauricio Chone de Acha = Ramon Viton.

(37.) Por dar gusto á los S. Chone y Vitor he vuelto á repasar toda la memoria y no saco otra cosa que lo que antes saqué. Yo no sé porqué estos Señores no habrán dado en voto á la Junta con las equivocaciones de esta y los cálculos y raciocinios suyos en corroboracion del Sistema pudiendo hacer tan facilmente como dicen, y como era necesario.

(38.) Los Señores Chone y Vitor me permitiran que yo les diga que como la Junta examinadora ignoraba como tenían la cabeza los autores x la memoria no graduaron, ni dispensaron lo que solo podia caber en ella. Permitanme (con su paz y venia) que les diga que esta nota parece extendida con maligna intencion de ridiculizar la memoria, pues de otro modo no puede facilmente caber en la cabeza x nadie un texto x abundos semejantes, pero yo haciéndoles toda la gracia posible, me hago cargo ~~de que en~~ ^{que en} ello no es mas que lo insinuado en la contra nota 20.

La jubilacion preguntan: ¿no es solo de los tercios partes en los que han servido muchos años, y se han imposibilitado para otra ocupacion sirviendo? No Señor responderé lo. Ordenes hay que mandan que el retiro sea con todo el sueldo para los que han servido 20. años en Real Hacienda, y de los tercios para los que han servido 20. Y debo advertir que entre retiro voluntario, y jubilacion forzada sin retiro, y solo por el mayor bien x la patria, parece que debe haber alguna diferencia de consideracion para con aquellos individuos á quienes comprehende la suerte x ser removidos x desing que sin otra alguna obtubieron, y desempeñaron imposibilitandose para emprender despues otra carrera.

Habria un grande error de calculo, continuan, suponiendolos á todos jubilados con medio sueldo? Yo no lo sé, ni lo saben tampoco los Señores Chone y Vitor. Discordamos solo en que yo no quiero hablar á bulto. Para satisfacer oportunamente esta respuesta en mi concepto seria menester formar un estado de todos aquellos sueldos que rebajados á la mitad bastarian para mantener á los que los disfrutaban, y de los que no sufragaban lo necesario, habidas todas las consideraciones que fueren de tener.

Y los $\frac{1}{2}$ millones que importasen sus jubilaciones prosiguen se deberian capitalizar al 3^o%. ¿No se capitalizaran al 3^o% las rentas vitalicias que tanto se aproximan á esta clave? ¡Bravo! La comparacion corre á quatro pies! En las rentas vitalicias dado el capital, y convenido el dueño en su perdida, se trata solo de subanar esto con un cierto aumento en los renditos sobre el interes corriente en capitales que se prestan para ser reintegrados juntamente con los renditos. Aqui en la materia de que hablamos dada la cantidad del retiro que ha de producirse se va á buscar el capital necesario para producirlo. Los renditos son el importe x los sueldos x jubilaciones, sea el que quiera; el capital que ha de producirlos son las tierras que han de darse á los jubilados, y como esta según el Sistema rinden 3^o% de utilidad, claro es que los capitales que en ellas se den á los jubilados, deben ser á razon del 3^o% que rinden. En una palabra se busca el capital correspondiente á la suma de los sueldos supuesta ya esta y el interes que rinde la materia que ha de producirlos. Sin embargo los Señores Chone y Vitor quieren que produzcan 3^o% por que estos rendimientos se ~~semej~~ ^{semej} aproximan á las rentas vitalicias. La semejanza, ó aproximacion ellos la descubrian; pero mientras tanto ya han hecho el gran descubrimiento x que las tierras que se dan á empleados jubilados, producen triple que las que cultivan los demás hombres; Que buen proyecto seria recoger empleados jubilados hasta tal numero que ellos solos cultivasen nuestros campos!

No hablo de las razones que median para que en lugar del 3^o% sobre que se han capitalizado estos sueldos, acomodandose á las reglas generales del Sistema, se capitalizasen á 1. % ó á 2. % á lo menos, si por otro lado no se les subanar á los jubilados el importe del canon enfiteutico que tendrían que pagar, del tercio que les corresponde en lo comun x la contribucion sobre productos de la tierra, y se les suministra el apero, ó habilitacion para sus labores.

~~Además~~ concluyen creemos mas fundado nuestro calculo (que el del dictamen). vease la contra nota 16.

(39.) Razon tendrian estos Señores si como fue encargo x la Junta examinar ^{to} solam. su memoria, hubiese sido comisionada para proponer; ó ella confiada en poder

Desempeñar un encargo que conocia ser superior à sus fuerzas, y talentos se hubiese
comisionado à si misma, ò hubiese comisionado à otras personas para proponer ella
à su propio nombre lo que otras discurrieren. En tales casos la Junta hubiera visto lo
que alcanzare, mas como nada de esto se verificó, por eso tampoco satisfizo los deseos
que con el mayor candor manifestaban estos Señores.

Número 1.

PLAN QUE DEMUESTRA LA NATURALEZA Y TOTAL IMPORTE DE LAS NECESIDADES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO EN LA EPOCA PRESENTE: la índole y productos de las rentas públicas, con supresion de las Provinciales, desestanco del tabaco, reduccion al precio de 30 reales la fanega de sal; y finalmente el resultado de la nueva contribucion sobre los productos de todas las clases de la península é islas adyacentes, para cubrir el déficit que resulta: distribuida entre las correspondientes sumas capitalizables, capitalizadas é industriales.

PRESUPUESTO DE LOS GASTOS ANUALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE EXIGEN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS.		PRODUCTOS DE LAS RENTAS EXPRESADAS EN EL PORMENOR DE LA SEGUNDA PARTE APLICABLES A CUBRIR LAS NECESIDADES.		Productos sobre que se funda la capitalizacion. rs. vn.	Capitalidades procedentes de los productos capitalizados.rs.vn.	Productos industriales capitalizados por su capitalidad individual. rs. vn.	Total de sumas resultantes. rs. vn.
Parte 1.		Parte 2.					
Departamento de la Guerra, y gastos del ejército pasivo	reales vellon 195.600.000	Salinas por administracion á 30 reales fanega	reales vellon 24.241.119				
Ejército activo de operaciones	876.000.000	Tabacos reducido á libre comercio	45.000.000				
Departamento de Marina	86.400.000	Naipes á 16 maravedises por baraja	3.000.000				
Establecimiento de idem	2.000.000	Bulas	23.565.630				
Departamento de Estado	10.000.000	Papel Sellado	11.000.000				
Idem de la Gubernacion del reino	2.000.000	Maestrazgos, Ordenes militares y de Jerusalem, Vacantes &c.	1.900.000				
Idem de Gracia y Justicia	6.000.000	Espolios y medias anatas eclesiásticas	1.246.402				
Idem de Indias	2.000.000	Lanzas y medias anatas	6.344.734				
Idem de Hacienda	20.000.000	Penas y efectos de Cámara	2.000.000				
Gastos de la Representacion nacional y Gobierno	12.000.000	Fiat de escribanos	300.000				
		Patrimonio real y otros objetos incluidos Secuestros y Confiscos	18.000.000				
		Loteria	15.224.463				
		Correos de la península	7.000.000				
			158.822.298				
		Déficit	1.053.177.702				
	1.212.000.000		1.212.000.000				
Parte 3.		REGULACION CAPITALIZABLE, CAPITALIZADA E INDUSTRIAL DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A TODOS LOS RAMOS PRODUCTIVOS DE LA NACION, CON SEPARACION DE CUERPOS, CLASES E INDIVIDUOS.					
		REINO VEGETAL Y ANIMAL CAPITALIZANDO SUS PRODUCTOS AL 3 POR 100.					
Teniendo presente los cómputos del censo español de 1799 y varios escritos económicos nacionales, graduamos anualmente la cosecha de trigo en la península é islas adyacentes en 49.800.000 fanegas, cuyo importe al precio medio de 45 reales vellon fanega es de 2.241.000.000 reales vellon. Así pues, y correspondiendo de estas al diezmo 4.980.000 fanegas, incluso los que utilizan las clases privilegiadas, diremos que el total valor de los diezmos asciende en año comun á				224.100.000	7.470.000.000	1.447.045.713	7.470.000.000
Cuota correspondiente á los gastos y jornales de labor, regulada por la siguiente demostracion				569.854.286	18.995.142.866		1.447.045.713
Producto neto que queda en favor de los agricultores despues de rebaxados los gastos en beneficio de las tierras sementeras y demas al tenor de la nota que subsigue							18.995.142.866
NOTA 6 DEMOSTRACION.							
Bajo la hipótesis de producir las tierras en razon de 1 á 7 se necesitan 7.114.286 fanegas para la sementera, y su valor á 45 reales de vellon es de							
Barbecho y Cohecho							320.142.870
Gastos de sementera							426.857.160
Escarda y guarderia							213.428.580
Siega							71.142.860
Era y demas gastos generales							256.114.238
Gastos de saca y trilla quedan cubiertos con el valor de la paja							156.514.292
Contribuciones directas de Millones, Paja y Utensilios, y las indirectas de repartimiento de sal, bulas, y de tabaco que han estado reguladas en 100 reales fanega, y ahora se reducen á 40, á cuyo respecto corresponde á la totalidad del cultivo							2.845.714
							1.447.045.714
Al diezmo							224.100.000
A los propietarios de la tierra por importe de su arrendamiento 341.485.714							569.854.286
Idem á los cultivadores 228.368.572							
Importe de la distribucion igual al de las 49.800.000 fanegas							2.241.000.000
Los demas productos del reino vegetal y animal ascienden segun el mismo Censo á un total de 3.573.916.500 reales, cuya distribucion productiva es como sigue.							
A jornales y gastos de cultivos						2.307.728.940	2.307.728.940
A los partícipes del diezmo				357.391.650	11.913.055.000		11.913.055.000
A los propietarios de la tierra por importe de su arrendamiento 544.596.799				908.795.910	30.293.197.000		30.293.197.000
A los cultivadores 364.199.111							
					68.671.394.866	3.754.774.653	72.426.169.519
CASAS REGULADAS A 300 REALES DE ALQUILER UNA CON OTRA.							
Las casas, rebaxadas 200.000 de las que prefixan otros cálculos, no por considerarlos inexactos, sino en atencion á las que hayan quedado destruidas en la presente guerra, se regulan en 1.749.577 que á 300 reales vellon de alquiler una con otra, y computando el valor de dichas casas en 10.000 reales vellon cada una, produce la capitalidad de todas					17.495.770.000		17.495.770.000
VALOR DE LA INDUSTRIA ARTES, FÁBRICAS Y OFICIOS.							
El valor de la industria, artes, fábricas y oficios lo prefixa el Censo en reales 1.156.365.682; y en el concepto de que los jornaleros que se ocupan en estos ramos ascienden á 269.872 cuyos jornales, calculados á 8 reales diarios, en 280 días útiles de trabajo al año, producen un equivalente de 52½ por 100 cuya cuota corresponde á						604.513.280	604.513.280
Del valor remanente de la industria se supone pertenecer á la materias primeras 15½ por 100, estas no sujetas ya á gravamen por estar comprendidas en los cómputos de la agricultura y grangeria; pero si el restante 32 por 100 que se considera ser el usufructo de la capitalidad empleada en dichos objetos, que al 3 por 100 hacen la de					6.167.283.633		6.167.283.633
CRIADOS Y DEMAS CLASES SUELTAS DEL ESTADO.							
El importe del ingreso de los criados, que se reputan en 174.095 calculados en 550 reales al año es de						95.752.250	95.752.250
Abogados, escribanos, médicos, cirujanos, boticarios y otras clases El ingreso de estas clases es de						258.000.000	258.000.000
COMERCIO, NAVEGACION Y PESCA.							
El capital movable y en comercio, navegacion y pesca en numerario, frutos y demas objetos correspondientes es de					92.331.418.499	4.713.040.183	97.047.488.682
							5.000.000.000
							102.047.488.682
RESUMEN GENERAL DE LA CAPITALIDAD DE ESPAÑA E ISLAS ADYACENTES SOBRE QUE DEBEN RECAER LOS IMPUESTOS.							
		Capitales capitalizados. rs. vn.	Capitales industriales. rs. vn.				
Capital del terreno cultivado y de los demas objetos pertenecientes á los reinos vegetal, animal, y mineral que pagan diezmo		68.671.394.866					
Capitalidad industrial de la agricultura			3.754.774.653				
Idem de las casas		17.495.770.000					
Idem de la industria, artes, fábricas y oficios		6.167.283.633					
Ingreso de jornales sobre dichos dos primeros ramos			604.513.280				
Idem de salarios de criados			95.752.250				
Idem de abogados, escribanos, médicos, boticarios, cirujanos y otras clases			258.000.000				
Capitalidad del comercio, navegacion y pesca		5.000.000.000					
		97.334.448.499	4.713.040.183				
Importe de la capitalidad de la deuda pasiva cuya contribucion debe satisfacerse en la misma especie rs. vn. 3.419.120.868							

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION SOBRE LAS CAPITALIDADES EXPRESADAS EN EL PRECEDENTE RESUMEN.

RESULTADO FINAL.

Sobre la capitalidad capitalizada del terreno cultivado y de los demas objetos pertenecientes á los reinos Vegetal, animal, y mineral sobre las casas y la industria, artes, fábricas y oficios que asciende á	92.334.448.499	el 1 por 100	923.344.485
Sobre la capitalidad del comercio, navegacion y pesca que asciende á	5.000.000.000	el 2 por 100	100.000.000
Sobre el ingreso de jornales de todas clases y el de salarios de criados que asciende á	4.455.040.183	el 4½ por 100	211.614.408
Sobre el ingreso de las demas clases sueltas del Estado que importa	258.000.000	el 10 por 100	25.800.000
Sobre el importe de la capitalidad de la deuda pasiva que asciende á	3.419.120.868	el ½ por 100	17.095.604 11 mdís.

Reales vellon 1.260.758.893

Déficit resultante de los gastos señalados en la parte primera y de los productos de las rentas especificadas en la parte segunda 1.053.177.702

Sobrante 207.581.191

Número 2.

PLAN GENERAL demostrativo de la disminucion progresiva, y extincion en 27 años de la deuda pasiva, con el contingente anual de los 30 millones de reales vellon en metálico, asignados para este objeto en la parte tercera de esta memoria, reducidos aquellos à Vales Reales, ú otros créditos reconocidos de la propia deuda, al agio de 75 por 100, con inclusion de la contribucion del $\frac{1}{2}$ por 100 establecida sobre el importe de la misma.

Años.	Contingente anual de 30 millones de reales vellon en metálico, para pago y extincion de la deuda pasiva y sus intereses.	Tanto por ciento.	Representacion de dicho contingente en vales reales y demas créditos de la deuda pasiva al agio maximum de 75 por 100 con agregacion del producto de la contribucion del $\frac{1}{2}$ por 100 asignada sobre la referida deuda pasiva.	Importe total de la deuda pasiva y su progresiva aminoracion anual con el producto de la casilla anterior.	Total importe de los intereses sobre el todo de la deuda pasiva y su disminucion y extincion.
1. Año. Enero				3.419.120.868.	68.382.417. 12
Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	137.595.604. 11	2.751.912. 2
		el $\frac{1}{2}$ por 100	17.595.604. 11	3.281.525.263. 23	65.630.505. 10
2. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	136.407.626. 10	2.728.152. 17
		el $\frac{1}{2}$ por 100	16.407.626. 10	3.145.117.637. 13	62.902.352. 27
3. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	135.725.588. 6	2.714.511. 25
		el $\frac{1}{2}$ por 100	15.725.588. 6	3.009.392.049. 7	60.187.841. 2
4. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	135.046.960. 8	2.700.939. 6
		el $\frac{1}{2}$ por 100	15.046.960. 8	2.874.345.088. 33	57.486.901. 30
5. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	134.371.725. 17	2.687.434. 17
		el $\frac{1}{2}$ por 100	14.371.725. 17	2.739.973.363. 16	54.799.467. 13
6. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	133.699.866. 27	2.673.997. 11
		el $\frac{1}{2}$ por 100	13.699.866. 27	2.606.273.496. 23	52.125.470. 2
7. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	133.031.367. 17	2.660.627. 12
		el $\frac{1}{2}$ por 100	13.031.367. 17	2.473.242.129. 6	49.464.842. 24
8. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	132.366.210. 22	2.647.324. 8
		el $\frac{1}{2}$ por 100	12.366.210. 22	2.340.875.919. 18	46.817.518. 16
9. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	131.704.379. 20	2.634.087. 20
		el $\frac{1}{2}$ por 100	11.704.379. 20	2.209.171.539. 32	44.183.430. 30
10. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	131.045.857. 23	2.620.917. 5
		el $\frac{1}{2}$ por 100	11.045.857. 23	2.078.125.682. 9	41.562.513. 25
11. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	130.390.628. 13	2.607.812. 20
		el $\frac{1}{2}$ por 100	10.390.628. 13	1.947.735.053. 30	38.954.701. 5
12. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	129.738.675. 9	2.594.773. 17
		el $\frac{1}{2}$ por 100	9.738.675. 9	1.817.996.378. 21	36.359.927. 22
13. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	129.089.981. 30	2.581.799. 21
		el $\frac{1}{2}$ por 100	9.089.981. 30	1.688.906.396. 25	33.778.128. 1
14. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	128.444.531. 33	2.568.890. 21
		el $\frac{1}{2}$ por 100	8.444.531. 33	1.560.461.864. 26	31.209.237. 14
15. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	127.802.309. 11	2.556.046. 6
		el $\frac{1}{2}$ por 100	7.802.309. 11	1.432.659.555. 15	28.653.191. 8
16. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	127.163.297. 26	2.543.265. 32
		el $\frac{1}{2}$ por 100	7.163.297. 26	1.305.496.257. 23	26.109.925. 10
17. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	126.527.481. 10	2.530.549. 21
		el $\frac{1}{2}$ por 100	6.527.481. 10	1.178.968.776. 13	23.579.375. 23
18. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	125.894.843. 30	2.517.896. 29
		el $\frac{1}{2}$ por 199	5.894.843. 30	1.053.073.932. 17	21.061.478. 28
19. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	125.265.369. 22	2.505.307. 13
		el $\frac{1}{2}$ por 100	5.265.369. 22	927.808.562. 29	18.556.171. 15
20. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	124.639.042. 27	2.492.780. 28
		el $\frac{1}{2}$ por 100	4.639.042. 27	803.169.520. 2	16.063.390. 21
21. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	124.015.847. 20	2.480.316. 32
		el $\frac{1}{2}$ por 100	4.015.847. 20	679.153.672. 16	13.583.073. 23
22. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	123.395.768. 12	2.467.915. 12
		el $\frac{1}{2}$ por 100	3.395.768. 12	555.757.904. 4	11.115.158. 11
23. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	122.778.789. 17	2.455.575. 26
		el $\frac{1}{2}$ por 100	2.778.789. 17	432.979.114. 21	8.659.582. 19
24. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	122.164.895. 18	2.443.297. 31
		el $\frac{1}{2}$ por 100	2.164.895. 18	310.814.219. 3	6.216.284. 22
25. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	121.554.071. 3	2.431.081. 14
		el $\frac{1}{2}$ por 100	1.554.071. 3	189.260.148.	3.785.203. 8
26. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	120.946.300. 26	2.418.926.
		el $\frac{1}{2}$ por 100	946.300. 26	68.313.847. 8	1.366.277. 8
27. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	120.341.569. 16	2.406.831. 12
		el $\frac{1}{2}$ por 100	341.569. 16	52.027.722. 8	1.040.554. 4

De la demostracion precedente resulta quedar extinguida con exceso la deuda nacional pasiva en 27 años.

Cádiz 25 de enero de 1812.

Cárlos Beramendi — José Mauricio Choni de Acha. — Ramon Vilón.

PLAN QUE DEMUESTRA EL INCREMENTO PROGRESIVO EN 27 AÑOS DE LOS FONDOS DEL NUEVO

banco nacional, mediante el ingreso anual de 30.000.000 de reales de vellón en metálico, destinadas las dos terceras partes á descuentos à 6 por 100, y la tercera parte restante existente en caja para ocurrir al pago de 20.000.000 de reales de vellón que anualmente pondrà en circulacion en cédulas pagaderas à la vista: calculados los ingresos en este plan todo al respecto de $4\frac{1}{2}$ por 100, en consideracion al tiempo que mediarà entre el percibo é inversion de los fondos; y à los gastos del banco, en beneficio de cuyos dos objetos queda el sobrante $1\frac{1}{2}$ por 100.

Años.		Contingente anual de 30.000.000. reales de vellón en metálico aplicados los dos tercios al descuento, y el tercio restante á cubrir el pago á la vista de las cédulas que el banco debe crear por valor de 20.000.000 reales de vellón anualmente.	Fondos efectivos que sucesivamente produce en metálico el contingente asignado en favor del nuevo banco destinado á descuento, incluidos los productos sucesivos de estos al respecto de 4 $\frac{1}{2}$ por 100.	Creacion anual de 20.000.000 reales de vellón en cédulas de banco, á cuyo pago á la vista son destinados en cada año los 10.000.000 reales de vellón, último tercio del contingente anual expresado en la casilla segunda.	Años.		Contingente anual de 30.000.000 reales de vellón en metálico aplicados los dos tercios al descuento, y el tercio restante á cubrir el pago á la vista de las cédulas que el banco debe crear por valor de 20.000.000 reales de vellón anualmente.	Fondos efectivos que sucesivamente produce en metálico el contingente asignado en favor del nuevo banco destinado á descuento, incluidos los productos sucesivos de estos al respecto de 4 $\frac{1}{2}$ por 100.	Creacion anual de 20.000.000 reales de vellón en cédulas de banco, á cuyo pago á la vista son destinados en cada año los 10.000.000 reales de vellón, último tercio del contingente anual, expresado en la casilla segunda.
1.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	15.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	900.000				Intereses	415.681.079	
2.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	16.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	1.840.500				Intereses	18.705.648	
3.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	17.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	2.823.322				Intereses	20.447.403	
4.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	18.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	3.850.372				Intereses	22.267.536	
5.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	19.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	4.923.638				Intereses	24.169.575	
6.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	20.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	6.045.202				Intereses	26.157.206	
7.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	21.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	7.217.236				Intereses	28.234.280	
8.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	22.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	8.442.012				Intereses	30.404.823	
9.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	23.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	9.721.902				Intereses	32.673.040	
10.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	24.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	11.059.388				Intereses	35.043.326	
11.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	25.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	12.457.060				Intereses	37.520.276	
12.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	26.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	13.917.628				Intereses	40.108.689	
13.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.	27.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.
		Intereses	15.443.921				Intereses	42.813.580	
14.º	30.000.000	Contingente	20.000.000	20.000.000.			Intereses	45.640.191	20.000.000.
		Intereses	17.038.898				Intereses	48.471.802	
Pasa al frente . 395.681.079				280.000.000.	Por capital á razon de 10 millones de reales de ingreso anual en metálico destinados al pago á la vista de las cédulas de la subsiguiente casilla 270.000.000				
					1.329.866.652				540.000.000.

De la demostracion precedente resulta que al cabo de los 27 años el fondo efectivo en metálico ascenderá à 1329.866.652 reales de vellon, y las cédulas en circulación importarán 540 millones de reales. Cádiz 25 de enero de 1812.

Cárlos Beramendi — José Mauricio Chone de Acha — Ramon Viton.

